UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIO A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Tesis previa a la obtención del Título de Abogada.

TITULO:

"LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO".

AUTORA: **María Soledad Romero Moscoso**

DIRECTOR: **Dr. Augusto Astudillo**

LOJA – ECUADOR

2012

CERTIFICACIÓN

Dr. AUGUSTO ASTUDILLO

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

C E R T I F I C O:

Que he dirigido el trabajo de Tesis de Licenciatura en Jurisprudencia titulado: "**LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO"**, el cual ha sido desarrollado y presentado por la señorita María Soledad Romero Moscoso, al haberse realizado de parte de la postulante todas las observaciones y sugerencias planteadas de mi parte, por lo que autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Loja,

Atentamente.-

Dr. AUGUSTO ASTUDILLO

DOCENTE - DIRECTOR

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, María Soledad Romero Moscoso, egresada de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, DECLARO, que los criterios doctrinarios y conceptos citados en la revisión de la literatura, así como los resultados obtenidos con la aplicación de encuestas y entrevistas, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis así como conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica que constan en el presente trabajo son de exclusiva responsabilidad de la autora.

María Soledad Romero Moscoso

POSTULANTE

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, al Área de la Modalidad de Estudios a Distancia, y a la Carrera de Derecho, de manera especial al Docente Dr. Augusto Astudillo por su colaboración y dedicación a este trabajo investigativo. De igual manera a los funcionarios del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía de Loja por su ayuda incondicional y su don de gentes y a todas las personas que han colaborado para la realización de esta investigación.

María Soledad Romero Moscoso

DEDICATORIA

A Dios, a mi familia y Diego quienes son mi apoyo incondicional en todos los proyectos que realizo. A las víctimas con las que he podido trabajar este último año por permitirme ser parte de sus vidas luego de ser presas de sus victimarios. A todas las personas que desgraciadamente les tocó vivir y revivir los sucesos de hechos traumáticos que por la negligencia y falta de humanismo de funcionarios aun siguen cargando la cruz de los desprotegidos y abusados.

María Soledad Romero Moscoso

TABLA DE CONTENIDOS

1. **Título**

2. **Resumen**

   2.1 Abstract

3. **Introducción**

4. **Revisión de Literatura**

   4.1 Marco Conceptual

   4.1.1 Proceso Penal

   4.1.2 Sistema Penal

   4.1.3 Los Sujetos Procesales

   4.1.4 Victimología

   4.1.5 Víctima

   4.1.6 Victimización Y Revictimización

   4.1.7 Cámara De Gesell

   4.2 Marco Doctrinario

   4.2.1 El Histórico Olvido De La Víctima

   4.2.2 El Rol de La Víctima en Los Delitos de Acción Pública Y Privada Dentro del Proceso Penal

   4.2.3 La Revictimización de Las Víctimas por Parte de los funcionarios que Trabajan para el Sistema Procesal Penal

   4.2.4 La Cámara de Gesell

   4.3 Marco Jurídico

   4.3.1 Las Víctimas en los Tratados Internacionales

4.3.2 Estudio Jurídico de La Víctima según La Legislación Ecuatoriana

4.3.3 Legislación Comparada

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.3 Estudio de Casos

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

12. Índice

1. TÍTULO

“LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”

2. RESUMEN

El presente trabajo titulado **“LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**, está basado en la experiencia y el trabajo realizado con víctimas de delitos sexuales y traumáticos, y en la necesidad de luchar porque los derechos consagrados en la Constitución Ecuatoriana, dentro del Título II de los Derechos, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección se cumplan verdaderamente.

El Art. 78 de la Constitución del Ecuador, establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Con esta garantía constitucional y haciendo énfasis en la aparición de la Victimología como ciencia reciente que nos presenta el estudio sistemático de las víctimas por haber sufrido perjuicio por una acción delictiva, esta investigación pretende dar una opción para que las víctimas no sean revictimizadas por los operadores de justicia especialmente en la obtención de pruebas; y para que sean consideradas desde un punto de vista más humanitario en el marco del respeto.

Frente a la revictimización que sufren las víctimas de delitos especialmente de los delitos sexuales, la cámara de Gesell aparece como una alternativa válida, confiable y segura para que las víctimas rindan su versión de los hechos ocurridos teniendo la opción de mantener dicha entrevista en formato electrónico para ser vista cuantas veces sea necesario sin necesidad de que la víctima lo cuente nuevamente.

Apoyado en bases bibliográficas sólidas y en investigación de campo realizada con profesionales del derecho y con las propias víctimas, se analizan los aspectos negativos de la participación de la víctima en el proceso penal y se resalta la necesidad de adecuar el procedimiento penal ecuatoriano con normas referentes al uso de la Cámara de Gesell para evitar o disminuir los daños psicológicos y emocionales que se agudizan por el cometimiento de un delito, sobre todo de índole sexual o traumática.

ABSTRACT

This paper entitled **"THE USE OF THE GESELL DOME AS AN ALTERNATIVE ACTION TO AVOID REVICTIMIZATION IN THE PENAL ECUADORIAN PROCEDURE",** is based on the experience and work with victims of sexual and traumatic crimes, and the need to fight for the rights enshrined in the Ecuadorian Constitution, under Title II of Rights, Chapter Eight of the Rights Protection.

The Article 78 of the Constitution of Ecuador provides that *crime victims deserve special protection, the guarantee of no victimization, particularly in obtaining and assessing evidence, and protecting victims from any threats or other forms of bullying.*

With this constitutional guarantee and emphasizing the development of victimology as recent science that presents a systematic study of the victims who have suffered harm from a criminal act; this research seeks to an option to avoid revictimization in the penal procedure specially by the justice operators in taking evidence, considering victims from a humanitarian point of view within a respect framework.

Faced with the victimization suffered by victims of crime especially sex crimes, the Gesell Dome appears as a valid, reliable and safe for victims

to give up his version of events given the option of keeping the interview in electronic format to be seen as often as needed without requiring the victim to tell it again.

Supported by solid bibliographic databases and field research with legal professionals and the victims themselves, we analyze the negative aspects of the participation of victims in criminal proceedings and highlights the need to adapt the criminal procedure rules related with the Gesell Dome in Ecuador to prevent or exacerbate the psychological and emotional damage made worse by the commission of a crime, especially sexual or traumatic.

3. INTRODUCCIÓN

La Carta Magna Ecuatoriana es clara en garantizar la protección especial que merecen a las víctimas de infracciones penales, sobre todo se habla de su no revictimización en el momento de obtener pruebas y valorarlas.

Sin embargo luego del análisis realizado a la norma adjetiva penal, se observa que en primera instancia no hay un procedimiento especial para la atención de víctimas, por lo tanto la revictimización es una constante en cualquier delito, más aun en los de carácter sexual, familiar y otros traumáticos que afectan terriblemente a las víctimas.

Ante la problemática señalada, se ha considerado necesario trabajar en la investigación del trabajo titulado **"LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO"** el cual ha sido desarrollado en base a la estructura del informe final que se detalla a continuación:

La revisión de la literatura, donde constan los aspectos teóricos, doctrinarios y conceptuales de la victimología como ciencia que estudia de manera científica y multidisciplinar a las víctimas. El origen

de la víctima, varias concepciones de la misma desde distintos puntos de vista, el proceso penal, el proceso de revicitmización, la participación de la víctima, el uso de la Cámara de Gesell en legislación comparada, los derechos de las víctimas según los tratados internacionales, el derecho comparado; así como aspectos jurídicos en los que se aborda la temática en contraste con la legislación adjetiva penal ecuatoriana.

A continuación se realiza una descripción de los materiales y métodos empleados en el desarrollo de la investigación, constan los recursos metodológicos usados para el desarrollo de la parte de la investigación bibliográfica y de campo y la forma de haber desarrollado el presente informe.

En lo que respecta a los Resultados, se podrá observar el análisis realizado de los datos obtenidos en la investigación de campo, recopilados a través de encuestas y entrevistas y del estudio de casos.

Luego tenemos la parte de la Discusión, donde en base a los resultados obtenidos se procede a verificar los objetivos y contrastar

la hipótesis presentados al inicio del estudio de esta investigación correspondiente al proyecto de tesis.

Constan también las conclusiones a las que se ha llegado luego del exhaustivo análisis jurídico, doctrinario y de campo de la temática en estudio y las respectivas recomendaciones, tendientes a manifestar la necesidad de disminuir el grado de revictimización a las que las víctimas están expuestas por su participación en el proceso penal ecuatoriano.

Finalmente, se presenta la propuesta de reforma que contiene un Proyecto de ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, a través del cual se pretende incluir un Título Especial para que las entrevistas, toma de versiones y otras pericias sean realizadas en la Cámara de Gesell, especialmente si se trata de niños, niñas, adolescentes y en general personas que han sido víctimas de delitos sexuales y traumáticos, para de esta forma palear el mal de la revictimización con la que las víctimas tienen que cargar durante su participación en el proceso penal ecuatoriano.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

A continuación encontraremos las principales definiciones sobre la temática en estudio. Para ello iniciaremos con lo referente al delito proceso penal, los sujetos procesales, la victimología, la víctima, la revictimización y finalmente lo referente a la cámara de Gesell.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 PROCESO PENAL

4.1.1.1 DEFINICIÓN DEL PROCESO PENAL

Según el sitio http://www.prociuk.com/Derecho%20Procesal%20Penal.pdf el proceso penal *"Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material"*[1].

El Proceso Penal tiene un primordial objetivo como un estudio direccionado a una justa e imparcial toma de decisiones e investigaciones para entender el contexto del cometimiento del delito y sus autores. Posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para llegar a la verdad discutida y dictar un derecho justamente. Es el camino que hay que seguir, un ordenamiento preestablecido de carácter técnico. Garantiza, además la defensa contra las demás personas e inclusive contra el propio Estado.

[1] Documento sin autor, "Derecho procesal Penal" disponible en http://www.prociuk.com/Derecho%20Procesal%20Penal.pdf, consultado el 5 de mayo de 2011

Desde el punto de vista objetivo, externo y estático -cuando se analiza ese instrumento estatal en conjunto y en sus distintas fases- el proceso penal puede definirse según Vélez Mariconde, en "Derecho Procesal Penal" tomo II, p. 114 como una *"serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva"*[2]. Esta definición es completa y señala que el proceso es un conjunto de actos los cuales suceden ordenada y jerárquicamente, todos en forma conectada los unos de los otros, a través de quienes tienen la potestad para investigar, acusar y mediante la autoridad competente establecer responsabilidad de acuerdo al Código Penal nacional.

Por tanto el proceso penal como conjunto de actividades legales, encaminadas a seguir las normas establecidas en las leyes procesales penales para su correcta aplicación en caso de tener que investigarse el cometimiento de un delito no tiene razón de existir si no está basado en el derecho penal y procesal penal.

4.1.2 SISTEMA PENAL

Para Winfried Hassemer en su obra "Fundamentos de Derecho Penal" p. 8 *"El control social es una condición básica irrenunciable de la vida social mediante la cual todo grupo o comunidad asegura que las normas y*

[2] VÉLEZ MARICONDE, A., Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3º Ed., 2º Reimpresión, 1986, Pág. 114

expectativas de conducta de sus miembros indispensables para seguir existiendo como tal"[3]. Y al ser el hombre un ente que vive en sociedad y necesariamente interactúa con sus semejantes, y siempre debe comportarse con ellos adecuadamente con actuaciones normales y generales, debe ceñirse a las normas y convencionalismos que la comunidad impone. Ahí es donde aparece el control social como mecanismo para lograr comportamientos normales y aceptables dentro de la sociedad.

La familia, los medios de comunicación, la religión son las primeras formas de control social –difuso-, luego aparece el control social institucionalizado donde aparecen la escuela, la universidad o el sitio de trabajo; además de contar con el *Control Social Formal*, donde se encuentra la policía, la administración de justicia, los códigos penales y de procedimiento penal, así como el sistema penitenciario.

Es por ello que cuando el control social no formal no puede lograr mediante su vía educativa, moralizante e intimidatoria el control de los individuos, es necesario hacer uso de otros mecanismos *"para obtener de sus integrantes aquellos comportamientos o conductas que estima correctos"*[4], como manifiesta Franco Loor en la obra previamente citada p. 10. He ahí donde llegamos al tema del **Sistema Penal,** el cual puede ser definido como uno de los tantos mecanismos o instrumentos con que cuenta la sociedad para encausar la conducta de sus ciudadanos.

[3] HASSEMER, Winfried en su Fundamentos de Derecho Penal, en Fundamentos de Derecho Penal Moderno de Eduardo Franco Loor, Pág. 8.
[4] FRANCO LOOR, Eduardo "Fundamentos de Derecho Penal Moderno" Quito, 2011. Pág. 10.

Pero tal como manifiesta Medina Peñaloza, la novedad es que el **Sistema penal** es el mecanismo social de sanciones más rigurosas, aplicadas formalmente, tendientes a una fundamentación racional de las mismas y vinculado a los comportamientos más intolerables para la vida en sociedad.

Raúl Zaffaroni cree que el sistema penal "no es otra cosa que un control social punitivo institucionalizado" no debiendo confundírselo con el Derecho Penal, ya que el primero, sólo se ocupa de una limitada parte dentro del segundo.

Con estas acepciones por el término, cabe destacar que dentro del sistema penal, el derecho penal es de suma importancia, por cuanto su elemento consustancial es la pena, "*la cual no es otra cosa que la reacción social formal ante una conducta desviada que ha sido definida como delito"*[5]*,* tal como refiere Juan Bustos en su libro "Obras Completas Derecho Penal", Parte General, Tomo I p. 493. De igual forma el uso de la violencia tiene un papel preponderante, pues la violencia es consustancial a todo sistema de control social y más aún dentro del sistema penal, claro está una violencia creada para la defensa o protección de determinados intereses, la cual nunca deberá violar los derechos humanos ni las normas del debido proceso.

4.1.3 LOS SUJETOS PROCESALES

[5] BUSTOS Ramírez, Juan, Obras Completas Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Pág. 493

Una vez iniciado el proceso penal, aparecen los siguientes sujetos procesales, denominados así a las personas e instituciones jurídicas que participan durante el proceso para establecer responsabilidad penal. Cabe destacar que están divididos en principales y auxiliares. Dentro de los ***principales*** tenemos: ofendido, procesado, la Fiscalía, el acusador particular y la Defensoría Pública o defensor. Son ***auxiliares***: policías judiciales, secretarios, peritos, testigos, intérpretes y representantes en caso de tutores y curadores. A continuación sus definiciones.

4.1.3.1 PRINCIPALES

4.1.3.1.1 Ofendido

Entendiéndose por éste la víctima o el directamente afectado por el cometimiento del delito. Es en sí objeto de estudio primordial de este trabajo investigativo por lo que tiene su estudio especial en acápite aparte. Sin embargo también podemos mencionar que el ofendido es en palabras de Rafael González en "El Procedimiento y el Proceso Penal" p. 185 *"el agraviado o sujeto pasivo de un delito, por habérsele infringido un derecho y su interés jurídico"*[6].

Llamado también sujeto pasivo, es el titular del bien jurídico protegido, pudiendo ser persona natural o jurídica. Lo que además incluye otras

[6] LUVIANO, Rafael, " El Procedimiento y el Proceso Penal" México 2010, Pág. 185

personas que entran dentro de esta categoría, cuando a falta del ofendido directo queden su cónyuge o conviviente en unión libre, sus ascendientes, descendientes y demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los socios respecto de delitos que afecten a una sociedad cometidos por quienes los administren o controlen. Además cualquier persona que tenga interés directo en caso de delito que afecten intereses colectivos incluyendo a pueblos y comunidades indígenas, donde se vean afectados miembros del grupo.

4.1.3.1.2 Procesado

Según nuestra legislación se lo conoce con el nombre de procesado, al imputado de cometer un acto delictivo. Tal como manifiesta Rafael Luviano Gonzalez en la obra ya citada p. 388, el procesado o sujeto activo del delito es *"Es quien comete o participa en la ejecución del hecho delictuoso, el que lo comete el activo primario y el que participa es activo secundario"*[7].

Para Luviano González, tanto en la doctrina como en la legislación, al supuesto al autor del delito se le han otorgado diversas denominaciones que no necesariamente le corresponden, lo cual conduce a la utilización de una terminología carente de técnica-jurídica. Según el psicólogo Miguel Soria en Manual de Psicología Jurídica e investigación Criminal" p. 389

[7] Ídem, Pág. 388

"Para demostrar esta aseveración, baste citar los siguientes nombres que se le han dado al sujeto activo del delito, entre estos mencionaremos los siguientes: indiciado, presunto responsable, imputado, inculpado, retenido, detenido, encausado, procesado, incriminado, probable responsable, presunto responsable, presunto culpable, enjuiciado, acusado, condenado, reo, interno, entre otros"[8]

Lo cual para este autor no es correcto debiendo tomar el nombre, de acuerdo a la etapa del proceso donde se lo sitúe. Por ejemplo si es presentado por la policía debería llamarse ***detenido***; al inicio durante la etapa de investigación pre-procesal (lo que conocemos en nuestro medio como Indagación previa), ***indiciado;*** cuando se dicte sentencia definitiva ***sentenciado***, si apela ***apelante***; cuando esté en prisión ***reo***; y cuando haya cumplido la pena ***ex convicto***. Nuestro Código Penal al respecto dice que la persona a quien la fiscalía atribuya participación en un acto punible, como autor, cómplice o encubridor será denominado **procesado;** mientras que será **acusado** al que se le hubiere dictado auto de llamamiento a juicio o en contra del que se hubiere presentado una querella.

Para Eduardo Franco Loor, es el sujeto que realiza la conducta delictiva; el agente que ejecuta el acto ilícito, que previa las solemnidades del debido proceso, merece una pena establecida por los jueces respectivos de acuerdo con la legislación penal.

[8] SORIA Verde, Miguel "Manual de Psicología Jurídica e investigación Criminal" Ediciones Pirámide España 2005, Pág. 389.

El tratadista María Horvitz en su obra “Derecho Procesal Penal Chileno, al referirse al imputado define: *“aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado”*[9].

En términos propios es la persona sospechosa de ser autor o partícipe del hecho criminal y conservará esta denominación hasta que sea absuelto o acusado de haberlo cometido, tomándose para el efecto las denominaciones de procesado o acusado dependiendo del caso.

4.1.3.1.3 Fiscalía

Colin Sánchez, lo define como una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes.

Para Edmundo Bodero Cali, el Ministerio Público es el representante de la sociedad, que tiene marcado interés en aportar pruebas de cargo y descargo que considere pertinentes.

Valiéndonos de nuestra legislación y haciendo énfasis en algunas ideas de los criterios arriba aportados, la Fiscalía es una institución de derecho

[9] HORVITZ, Lenon María otros. “Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales”. Tomo I. Editorial.Jurídica.2002. Pág. 223

público, única e indivisible y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero. Es la representante de la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

Por tanto la Fiscalía es la encargada de *perseguir los delitos*, haciendo esta atribución referencia a dos momentos procedimentales; el pre-procesal y el procesal propiamente dicho. Es entonces obligación de la Fiscalía, desde el momento que recibe la denuncia del cometimiento de un ilícito, realizar todas las investigaciones que le puedan proveer elementos para llegar a la resolución del caso asignado. Por ello la denuncia puede ser verbal o escrita; hecha por cualquier persona a cualquier hora y la Fiscalía tendrá la obligación de realizar todas y cada una de las indagaciones y diligencias pertinentes y necesarias, como son la declaración o declaraciones del denunciante o quien comparece en su nombre, la de los testigos, los dictámenes de los peritos, exámenes médico legales, reconocimiento del lugar de los hechos, y en general todas las diligencias y medidas solicitadas para que tenga éxito la investigación que se inicia cuando un delito ocurre. Para realizar este cometido, la Fiscalía cuenta con fiscales provinciales, fiscalías especializadas, secretarios y asistentes que junto con peritos y miembros de la Policía Judicial trabajan por los fines arriba mencionados.

4.1.3.1.4 El acusador particular

En sí su participación tiene carácter especial como sujeto eventual y prescindible, es el representante del ofendido y en los casos de delitos de acción privada, cuando el Fiscal califica y acepta a trámite la querella es cuando toma un papel principal e indispensable, pues sin su intervención no hay proceso, ni por tanto enjuiciamiento.

4.1.3.1.5 Defensoría Pública

La Defensoría Pública es otra de las instituciones estatales que brindan el servicio de patrocinio a todos quienes se encuentren en estado de indefensión. Si bien es cierto Constituciones anteriores a la actual mencionaban a breves rasgos la necesidad de defensores públicos para que atiendan los casos de personas en indefensión; la consolidación de la Defensoría Pública como entidad autónoma de la función judicial surge a partir de la promulgación de la Constitución del 2008, su objetivo primordial es defender gratuitamente a quienes carezcan de un abogado de defensa, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo enmarcado en el respeto a los derechos humanos y el debido proceso.

El servicio de la Defensoría Pública por lo tanto incluye no solo el patrocinio en ámbitos penales, sino también en situaciones de demandas por juicios de alimentos, temas laborales y de tránsito.

El Estado crea esta entidad, con el fin de permitir el acceso a la justicia a todos quienes no tienen los medios para costearse un abogado particular.

Además los servicios que incluye son: representar legalmente a las personas en las audiencias de flagrancia, audiencias intermedias, audiencias preparatorias de juicio, audiencias de juzgamiento y audiencias de contravenciones.

El servicio también incluye el acompañamiento en todos los interrogatorios que realicen los agentes de policía y acompañamiento en todas las diligencias judiciales. Para acceder a este servicio gratuito, es necesario hacer una declaración de no estar en condiciones económicas para contratar abogado particular así como declarar que pertenece a cualquiera de los grupos de atención prioritaria que constan en la Constitución (mujer embarazada, adulto mayor, adolescente, discapacitado, persona con enfermedad catastrófica, analfabeto, persona privada de la libertad por cualquier motivo, indígenas, afro ecuatorianos o montubios).

Cabe recalcar que no debe confundirse la Defensoría Pública con la Defensoría del Pueblo, ya que son instituciones estatales con fines diferentes. En el caso de la primera ya hemos dicho su propósito es el de dar asesoría jurídica a quienes no pueden pagar por ella, evitando que las personas se queden en estado de indefensión. Mientras que la segunda actúa desde un punto de vista colectivo, velando por los derechos de las personas y de la naturaleza, por ello se encarga de proteger derechos económicos, sociales y culturales de la comunidad, así como los derechos difusos.

4.1.3.2 AUXILIARES

4.1.3.2.1 POLICÍA JUDICIAL

Son los principales auxiliares de la autoridad persecutora de los delitos y están a la autoridad y mando de la actividad de la Fiscalía; por lo que tienen la obligación de cumplir cuanto todos los mandatos que ésta les ordene, así como realizar las diligencias que se le indiquen; son indispensables para encontrar las circunstancias de tiempo modo y lugar que sirvieron para realizar el hecho o la conducta considerado por la ley como delito.

Tal como consta en nuestra legislación, la policía judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía integrada por personal especializado de la Policía Nacional, por lo tanto, están obligados a realizar la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular bajo la dirección y control de la Fiscalía para poder reunir o asegurar los elementos de convicción evitando la fuga de sospechosos en el tiempo que la ley determine.

4.1.3.2.2 SECRETARIO

Es el auxiliar del órgano jurisdiccional y también de la Fiscalía, interviene en todos los actos oficiales que se dan o se cumplen dentro del proceso penal, aún de los que se producen en la fase pre-procesal penal.

El secretario da fe del desarrollo del proceso, cita o notifica, elabora actas, atiende a las partes interesadas sobre cómo se está llevando el proceso, elabora, envía y recibe oficios, conserva y custodia el archivo, confiere copias de documentos, actas o informes así como otras responsabilidades

que constan en el Código Orgánico de la Función judicial, sino cumple a cabalidad con sus cometidos, puede ser destituido.

4.1.3.2.3 PERITOS

Colin Sánchez en "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", p. 489 dice que perito *"es toda persona a quien se le atribuyó capacidad técnico-científica o práctica, en una ciencia o arte, los cuales pueden ser llamados al procedimiento ante la exigencia que haga el Ministerio Público o el proce*sado, cuando las partes los ofrecen para acreditar una circunstancia especializada"[10]

Según la legislación ecuatoriana, los peritos son los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales previo proceso de calificación por el Consejo Nacional de la Judicatura. Por lo tanto son llamados por la Fiscalía para realizar experticias en su rama de conocimiento y están obligados a comparecer en juicio para realizar el reconocimiento de su informe y responder sobre lo analizado.

4.1.3.2.4 TESTIGOS

Es un tercero ajeno al proceso que es llamado a este y que aporta el proceso sus conocimientos subjetivos sobre hechos que ha percibido o que la han contado, y que en el momento de producirse no tenían la condición de

[10] SANCHEZ Colin, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Tercera edición, Editorial Porrúa, 1978 p. 489

hechos procesales, pero ahora lo son. Siempre tiene que ser una persona física.

Tal como se describe en el Reglamento de Protección a Víctimas y Testigos del Ecuador, es la persona que ha presenciado o tienen conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa, en la instrucción fiscal o rindió testimonio en juicio. También podemos decir que es testigo según Luviano González en su obra ya citada, es *"aquella persona extraña a la litis (tercero) que depone sobre hechos que ha percibido por sus propios sentidos y de relevancia propia como elemento probatorio en el proceso"*[11]. Es necesario que un testigo sea reconocido de vista, es decir que estuvo presente en el lugar donde se llevaron a cabo los hechos, sin ser partícipe, llegando a la conclusión de afirmar que los hechos que motivaron una conducta, desde el punto de vista penal consistente en la acción o la omisión considerado por la ley como delito, mismos que le constan por que vio, observó, estuvo presente y percibió sin que otra persona se lo dijera los hechos ya mencionados.

4.1.4 VICTIMOLOGÍA

[11] LUVIANO, Rafael, " El Procedimiento y el Proceso Penal" México 2010, p. 621

4.1.4.1 Definiciones sobre Victimología

El análisis etimológico del término victimología nos lleva a comprender que es la unión de la palabra latina "víctima" con el término griego "logos" que significan la ciencia de la víctima.

Guillermo Cabanellas quien en su diccionario jurídico electrónico la denomina victimiología, manifiesta que ésta comprende *"el estudio que integra el reverso de la delincuencia"* es decir la otra cara de la moneda en el cometimiento del delito, señalando de manera importante que este estudio se centra en los protagonistas quienes son propensos a ser víctimas de un delito.

Otra definición surge del primer simposio sobre Victimología celebrado en Jerusalén y nos dice *"La victimología es un saber científico interdisciplinario, que tiene por objeto el estudio de la víctima en general"* mientras que para Gulotta en su obra "La Víctima" p. 9 dice que la Victimología "*trata de suministrar una información válida, contrastada, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el victimario y de su papel que ha desempeñado en la génesis del delito."*[12] De esta última definición se pueden rescatar varios elementos que nos permiten pensar en la victimología como una ciencia verdadera que sí, estudia a la víctima y en ella a esa gama de elementos que la componen, desde los netamente biológicos hasta sus situaciones más particulares como condición social y

[12] GULOTTA, Guglielmo, "La Víctima", Giufrre Editore, Italia 1976 p. 9

medio donde se desenvuelve. Esto permite entender su idiosincrasia y su modo de vida en general, de ahí la determinación de causas y efectos del cometimiento del delito.

Para el Coordinador del Instituto de Victimología de España la victimología tal como consta en la web Antonio Domínguez en http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a, *"surge como una rama de la criminología dedicada al estudio del otro elemento integrante de la pareja criminal, la víctima.*[13]

De todas estas concepciones una particular sería que la Victimología es la ciencia de las víctimas, porque estudia a quienes han sido afectados por el cometimiento del delito desde diferentes puntos de vista, ya sea como ofendido, como participante en el proceso penal, como parte de la sociedad y sobre todo como ser humano cuyos derechos han sido vulnerados, sin importar su cultura, raza o condición social los cuales ya en análisis sirven para entender las circunstancias que pudieron haber favorecido al cometimiento del ilícito.

4.1.4.2 CONCEPTOS VICTIMOLÓGICOS BÁSICOS

A continuación se definirán los conceptos más utilizados en victimología, los cuales son necesarios para entender mejor lo que esta ciencia involucra, dejando al final el concepto de víctima que será analizado particularmente. Así tenemos:

[13] DOMINGUEZ, Antonio "Conceptos Fundamentales de Victmología" s.f. disponible en http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf. Consultado el 15 de mayo de 2011

Victimario: Persona que produce el daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima, se podría identificar con el sujeto activo del delito.

Victimización: Mecanismo o proceso en virtud del cual una persona llega a ser víctima.

Autovictimización: Situación en la que la persona se crea el daño ella misma o se pone ella sola en esa situación.

Victimidad o factores victimógenos: Conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo de personas a ser víctima. Y pueden ser endógenos, innatos de la persona, y exógenos, adquiridos del exterior.

4.1.5 VÍCTIMA

4.1.5.1 DEFINICIÓN

4.1.5.1.1 Definición Etimológica y general de Víctima

Según el Diccionario Enciclopédico SALVAT, el término víctima proviene del latín *victima* y significa “persona que padece daño por persona ajena o causa fortuita”.

En el Diccionario Enciclopédico ACOGAMOSA, se la define como “la persona que se expone u ofrece a un grave riesgo por otra”.

Para Separovic, la víctima es cualquier persona que sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidentalmente.

Stancin al respecto manifiesta que la víctima es un ser que sufre injustamente destacando que la injusticia no es necesariamente lo ilegal.

Con estas definiciones en general podemos reflexionar sobre las víctimas en todo el sentido de la palabra. Puesto que como decía Stancin víctima es la persona que sufre una injusticia; incluso en un sentido más amplio, los animales también pueden ser víctimas de injusticias de variada índole como maltratos o sacrificios.

4.1.5.1.2 Definición Jurídico Penal de Víctima

Tal como afirma Lenin Arroyo, para el derecho penal, la víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro. Sin embargo es muy importante recalcar que yuxtapuesto a la víctima se encuentran los perjudicados, es decir los indirectamente afectados por el cometimiento de un delito, es decir los no titulares del bien jurídico protegido lesionado.

Jurídicamente la víctima la relacionamos con la figura del ofendido, que muchas veces será el sujeto pasivo del delito. Según nuestra legislación el Código de procedimiento Penal nos habla del *ofendido*, el cual es uno de los sujetos procesales y contempla al directamente afectado por el cometimiento del delito, a sus familiares. De acuerdo a nuestra legislación, el Reglamento Sustitutivo de Protección a Víctimas, Testigos

y demás participantes del proceso penal, tiene claro que víctima es según el Art. 3 literal c, "*el sujeto pasivo del delito o persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo"*[14]. Esta definición de manera directa nos habla del sujeto pasivo es decir del ofendido o el afectado por el cometimiento del delito en su contra. Y corroborando lo que nos manifiesta el Código de Procedimiento Penal en su Art. al hablar de la persona que sufre de manera directa o indirecta, está incluyendo no solo al directamente afectado sino a los demás que constan como ofendidos dentro de este artículo, lo cual es muy válido. Pues en el caso de asesinato, al no existir el directamente ofendido, es su familia la que puede reclamar por quien ya no se encuentra. Igual el caso de los socios de una compañía quienes indirectamente pueden verse afectados en sus intereses por un delito que se cometa contra su compañía.

4.1.5.1.3 Definición de algunos Tratadistas

- Von Hentig nos dice que son personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicos y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor.

- Definición de Mendelsohn: define la víctima como la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada

[14] Reglamento Sustittutivo del Sistema de Protección a Víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Quito- Ecuador

por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen como puede ser el físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico. Definición con la que personalmente no concuerdo al definir a la víctima como la *personalidad del individuo,* puesto que si bien es cierto en el ámbito psicológico es la personalidad la que se ve afectada, la persona es el objeto sobre el que recaen las consecuencias de la situación que la convierte en víctima.

Para Elías Neuman en su obra "Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales", hablar de víctimas es hacer un recuento de las distintas personas e incluso animales que en tiempos antiguos eran sacrificados en altares para dar culto a los dioses. También es recordar que la víctima que interesa *"es la que sufre el perjuicio"*[15]. Pues para la victimología clásica, *"la víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc"*[16], esto por las acciones de otro, por accidentes o debido a otros factores además de los penales como ocurre cuando se presentan desastres naturales. Con esta definición se abarca en cuanto nos interesa para el estudio de la victimología, con amplitud un sinnúmero de situaciones que colocan al ser humano en el rol de víctima, no solo cuando es *sujeto pasivo* de un delito; sino también

[15] NEUMAN Elías, "Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales" Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires 1984 Pág. 25
[16] Íbidem Pág. 26

cuando el ser humano es víctima de un accidente laboral, de un desastre natural, de caso fortuito y en general de situaciones que no queridas ocurrieron y lo colocan en el papel de víctima.

Para el Instituto de Victimología de España, como consta en su documento de la página web, la víctima es *"toda persona afectada por un acontecimiento traumático, sea éste de la naturaleza u origen que sea. Asimismo, es víctima aquella que sufre las consecuencias de una agresión aguda o crónica, intencionada o no, física o psicológica, por parte de otro ser humano"*[17].

Y dando una definición con la que personalmente comulgo, el Dr. Carlos Parma manifiesta en su sitio web www.carlosparma.com.ar que se considera "víctimas" *a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente"*[18]. Totalmente de acuerdo con esta definición, porque tiene una visión macro de las víctimas, pues no solo considera a una persona, sino también al individuo solo y en grupo, por diferentes tipos de daños sufridos, físicos, mentales, emocionales y hasta

[17] DOMINGUEZ, Antonio "Conceptos Fundamentales de Victmología" s.f. disponible en http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf. Consultado el 19 de mayo de 2011

[18] PARMA Carlos, "La Víctima en el Proceso Penal" s.f., disponible en www.carlosparma.com.ar, consultado el 22 de mayo de 2011.

financieros. Lo cual nos permite tener un enfoque que concuerda con la realidad actual y con las diferentes circunstancias en las que las personas podemos ser sujetos pasivos de los actos delictivos.

4.1.5.2 TIPOS DE VÍCTIMAS

4.1.5.2.1 TIPOLOGÍA SEGÚN MENDELSHON

La tipología no es el simple hecho de ordenar los fenómenos, sino que debe servir también para orientar las nuevas investigaciones. La Victimología intentó tipologías propias, que permitieran comprender mejor el papel desempeñado por la víctima en el fenómeno de la victimización. Por ello remontándonos a la génesis de la victimología, a partir de la discusión de la pareja penal de **Mendelshon**, este autor nos provee la primera tipología clásica de las víctimas y toma como punto de partida el grado de participación culpable de la víctima en el delito, lo cual no suena muy justo, suponiendo que la víctima es generalmente la afectada por el cometimiento del delito, sin embargo para este autor, la víctima puede ser tan culpable como el victimario en el hecho delictivo. La hipótesis, de base es que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro. La segunda parte de la hipótesis es que las relaciones entre criminal y víctima tienen siempre un origen bio-psico-social en la personalidad de la víctima. Por lo tanto su clasificación es como sigue:

1. ***"Víctima completamente inocente***, que puede calificarse como víctima «ideal», es decir, víctima inconsciente; por ejemplo: el niño víctima.

2. ***Víctima de culpabilidad menor*** - víctima por ignorancia; por ejemplo: la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando con su vida su ignorancia.

3. ***Víctima tan culpable como el infractor*** - víctima voluntaria: por ejemplo las que:

- Cometen suicidio tirándolo a la suerte, lo que está sancionado por ciertos códigos penales.

- Suicidio por adhesión:

a) La víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor.

b) La pareja que pacta el suicidio, los amantes desesperados, el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

4. ***La víctima más culpable que el infractor:***

- Víctima provocadora que, por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción

- Víctima por imprudencia que determina el accidente por falta de control de sí mismo.

- Víctima infractora cometido una infracción, el agresor cae víctima, se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.

5. Víctima más culpable o únicamente culpable:

- "Víctima-infractor: sujeto que cometiendo infracción, resulta finalmente víctima.

- Víctima simulante: Quien acusa y logra imputar penalmente cometimiento de un ilícito, con el deseo de que la administración de justicia cometa un error.

- Víctima imaginaria. En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso, o éste no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto. Crítica. La tipología mendelssohniana es bastante completa y por sus aplicaciones prácticas"[19].

La clasificación de las víctimas según Mendhelson es bastante completa y entendible, muestra por lo tanto una variedad en cuanto al grado de participación de la víctima y del agresor pudiendo tomarse en cuenta varias circunstancias para determinar el grado de participación de cada uno al momento de cometerse el acto delictivo, lo cual incluso puede ser provechoso para determinar culpabilidad.

4.1.5.2.2 TIPOLOGÍA SEGÚN JIMÉNEZ DE ASÚA

Para este autor, las víctimas se dividen en dos grupos:

[19] NEUMAN Elías, *op. cit.* p. 60

- ***"Víctimas indiferentes***: son las que incluyen a cualquier persona, el criminal la escoge al azar.

- ***Víctimas determinadas:*** son las que son escogidas por el criminal de forma específica. Dentro de esta clasificación hay víctimas resistentes y víctimas coadyuvantes. De las primeras de deducen dos tipos más. Las víctimas reales y las presuntas. Las reales son las que se defienden efectivamente. Las presuntas son victimizadas de tal forma que el criminal sabía que se iba a defender. las segundas son las que participan activamente en el delito"[20].

Jiménez de Asúa bastante más práctico que Mendelshon presenta una clasificación corta y concreta, donde se tiene clara la posición del agresor, pues éste o tiene en la mira a su víctimas o simplemente la escoge al azar. Por ejemplo sería claro el ejemplo cuando el victimario tiene en la mira a menores de edad para violarlas; mientras que puede ser el caso contrario del violador que indistintamente comete el delito con cualquier mujer que encuentra a su paso. Otras situaciones similares pueden ocurrir, en comparación cuando el agresor es selectivo o no con sus víctimas.

4.1.5.2.3 TIPOLOGIA SEGÚN ABDEL EZZAT FATTAH

Ezzat Fattah estudioso hindú, al respecto clasifica a las víctimas en provocadoras y participantes.

[20] NEUMAN Elías, *op. cit.* p. 62

- ***Víctima provocadora***, la cual puede ser activa (tiene participación directa en el cometimiento del delito) o pasiva (persona que por negligencia o imprudencia favorece la situación del delito, incitando al delincuente a cometerlo). Dentro de las víctimas activas, estas pueden ser conscientes, cuando incitan directamente el cometimiento de la acción delictiva; mientras que las inconscientes no incitan el acto pero con sus reacciones inconscientes o conscientes lo provocan.

- ***Víctima participante***, la cual según el autor se sitúa generalmente en la fase de ejecución del delito. Su actitud pasiva puede facilitar la ejecución del crimen, en cambio una actitud activa en forma activa y directa facilita la ejecución del crimen. Por lo tanto el tipo pasivo asumen una actitud favorable a la realización del crimen por deseo o consentimiento; en cambio el tipo activo participa decidida y directamente"[21].

Según este autor la víctima es consciente o inconscientemente participe en la comisión del delito, ya sea porque participa con acciones directas o porque por negligencia actúa en pro de que el delito se consuma. Personalmente esta clasificación requiere un análisis desde el punto de vista de que la víctima deja de ser en cierta forma una víctima total, para convertirse en relativamente culpable; así como que tampoco es justificable. Es muy cierto que hay víctimas que a sabiendas de que están favoreciendo una situación riesgosa con su participación directa o indirecta ponen en riesgo sus vidas, patrimonio, salud entre otros –cuando una mujer recibe en su casa a solas a un desconocido- sin embargo como

[21] NEUMAN Elías, *op. cit.* p. 66

se dijo anteriormente no se justifica la comisión del delito por parte del victimario, pues éste sabe lo que conlleva su actuar ilegal, así como la pena que recibirá y el daño que está causando.

4.1.6 VICTIMIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN

4.1.6.1 VICTIMIZACIÓN

La victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, es decir convertir a alguien en víctima.

También es para Fattah en su obra "La victim est-elle ocupable?, *"el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible"*[22], por lo tanto es el resultado de una conducta desviada contra una persona o grupo por el cual se vuelve víctima.

Para el jurista Alejandro Tapia citado en la obra de Arroyo p. 124, es un *"proceso social de segregación, marginalidad y vulnerabilidad, donde las leyes darwinianas son regla de cotejo vigente, en el sentido de que la elección de las víctimas es siempre desde ámbitos de los más débiles y desaventajados"*[23]. Tomándose para este autor, la vulnerabilidad de los sujetos débiles y desventajados como los llama, como elemento preponderante para que los victimarios los victimicen.

Personalmente creo que la victimización es un mecanismo para convertir a alguien en víctima utilizando cualquier medio violando la ley penal.

[22] FATTAH, Abdel Ezzat, "La victim est-elle ocupable?", Les presses del Úniversité de Montreal, Canadá 1971
[23] BALTAN Arroyo, Lenin, op. cit. p. 124

Para algunos autores la victimización puede ser primaria, secundaria y terciaria. Para otros puede ser directa e indirecta.

4.1.6.1.1 TIPOS DE VICTIMIZACIÓN

Según la extensión del hecho

a. "Directa:

Aquella victimización proyectada sobre la víctima en sí. Ej. Atropello a alguien y lo lesiono.

b. Indirecta: aquella que es consecuencia de la primera y recae sobre personas que tienen una relación estrecha con el agredido. Ej. La familia de la persona lesionada del ejemplo anterior.

Según las personas: primaria, secundaria y terciaria.

a. Victimización primaria

Es la producida directamente por el delito o el acto violento según Landrove Diaz. Baltán Arroyo afirma que es la derivada de haber padecido de un delito, con la particularidad de que cuando se ejecuta con violencia o experiencia personal con el autor, produce efectos físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social que se mantienen en el tiempo.

Una definición que coincide con la del autor Baltán Arroyo es la encontrada en la web: "La víctima sujeto pasivo de un delito tiene una experiencia

personal que le acarrea unas consecuencias físicas, psicológicas (ansiedad, angustia, abatimiento, miedo a que se repita, culpabilidad, etc.), de índole económico y las relacionadas con su entorno social"[24].

Para Núnez de Arco, es un proceso mediante el cual la persona, sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.

Con los criterios arriba señalados podemos decir que la victimización primaria es el efecto de sufrir, directa o indirectamente, un daño con ocasión de hechos delictivos, conductas desviadas, accidentes fortuitos, acontecimientos violentos o catástrofes naturales. Aunque estos últimos acontecimientos estén fuere del ámbito jurídico. También se concibe como *"la que se efectúa a través de los actos de violencia ejecutados por el agresor, de las repuestas informales que recibe la víctima y de la conducta posterior que tenga la víctima frente a todo esto"*[25] tal como consta en la web.

b. ***Victimización secundaria***

A breves rasgos, victimización secundaria según los autores, Gutiérrez, Coronel y Pérez, en su artículo titulado "Revisión Teórica Del Concepto De Victimización Secundaria" p. 50, consiste en *"las consecuencias*

[24] "Criminología" s.f. disponible en html.rincondelvago.com/criminologia_6.html, consultado el 26 de mayo de 2011.
[25] MEDINA Jerry, Artículo sobre Revictimización y Familia, disponible en http://www.buenastareas.com/ensayos/Victimizacion/1113014.html, consultado el 26 de mayo de 2011.

psicológicas, sociales, económicas y jurídicas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal"[26].

Es decir esta victimización resulta del acercamiento de la víctima al sistema penal, y éste último la vuelve a victimizar ya sea mediante interrogatorios, reconocimientos, testimonio e incluso haciendo juicios de valor, por lo que se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.

c. *Victimización terciaria*

Al respecto existen dos acepciones, la primera manifestada según Lenin Arroyo Baltán en su obra ya citada p. 127, donde hace referencia a que es *"aquella que va dirigida contra la comunidad en general"*[27], es decir es la sociedad quien se encarga de marginar a la víctima por haber participado en el delito como sujeto pasivo.

Mientras que otra definición encontrada en el artículo del Instituto de Victimología de España, nos dice que es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros. Además se señala que estos efectos recaen sobre los internos en centros penitenciarios, sobre los hijos de personas encarceladas, o sobre los efectos de las órdenes de alejamiento en casos de violencia de pareja, bien sobre los ofensores, como sobre las víctimas o su descendencia.

[26] GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO Carolina, CORONEL Elisa y PÉREZ Carlos Andrés, "Revisión Teórica Del Concepto De Victimización Secundaria" Universidad Cooperativa de Colombia, 2009, p. 50
[27] BALTAN Arroyo, Lenin, op. cit. p. 127

Haciéndose énfasis en lo anterior el Instituto de Victimología chileno, al respecto dice que este tipo de victimización *"es una victimización del delincuente, en ocasiones el delincuente puede convertirse en una víctima institucional, en determinadas situaciones se le puede considerar víctima de unas estructuras injustas, circunstancias que le llevarán a la comisión del delito"*[28].

Al hablar de victimización terciaria, se puede pensar que se produce una primera victimización debido a esas estructuras injustas, pero una vez que se entra en la prisión se produce la victimización penitenciaria, se produce fundamentalmente por el hacinamiento, sobrepoblación de los centros penitenciarios. Añadiendo que la victimización carcelaria se destaca por su crueldad, tratos vejatorios, dificultad laboral, la consecuencia es la ociosidad - el recluso tiene demasiado tiempo dedicado a la inactividad. Pero también hay agresiones sexuales; ley del terror y Ley del silencio, existencia de mafias carcelarias, circulación de drogas. Todos estos factores nos hacen pensar que los individuos están dispuestos a cometer otros crímenes e incluso a auto eliminarse ante la situación que viven. Este tipo de situaciones son consideradas como una victimización terciaria.

Por lo tanto ambas definiciones se consideran válidas, porque por un lado, como manifiesta Baltán Arroyo, se trata de una tercera victimización a la víctima por parte de la sociedad; así como también se trata de una

[28] GOWING, R "Introducción a la Victimología"(2005) disponbile en http://victimologia.blogspot.com/, consultado el 26 de mayo de 2011.

victimización al reo de los centros penitenciarios o a sus familiares; e incluso a terceros parientes de la víctima.

4.1.6.2 REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Nuevamente ponemos a la revictimización secundaria como un punto aparte, para analizarlo al término con mayor amplitud.

Hilda Marchiori en su artículo denominado "Victimología: la víctima desde una perspectiva criminológica" p. 266 dice: *"Se entiende por segunda victimización, victimización secundaria o revictimización a aquella que tiene no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como consecuencia de la respuesta y el trato dado por las instituciones, que provocan un nuevo daño en la víctima*[29]*.*

De ahí decimos que una vez que la víctima toma la decisión de denunciar, su valentía la llevará a formar parte de un proceso, del cual en la mayoría de los casos no se imagina lo tortuoso o cruel que puede resultarle. Tal como manifiesta Jeannette Arias Meza, el contacto inevitable entre la víctima y el sistema de justicia y, así mismo, el contacto que tiene ésta con el resto de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de apoyo (como los servicios de salud, de asesoría legal y de ayuda socioeconómica) tiende a causarle a la víctima desde molestias o trastornos leves, hasta

[29] MELUP, I., & MARCHIORI, Hilda. "Victimología: la víctima desde una perspectiva criminológica"; Asistencia victimológica. Córdoba, Editorial Universitaria Integral. 2004 p. 266.

padecimientos serios; a estos efectos se les denomina *victimización secundaria o revictimización.*

Este término *victimización secundaria,* fue acuñando por Khüne para referirse a todas las **"***agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación*"[30] según el artículo presentado por Antonio Domínguez en la web. Lo interesante de este concepto es que incluye también a los medios de comunicación como victimizadores, lo cual vemos a diario en crónica roja tanto en prensa escrita como televisión.

Particularmente considero que este es un nuevo proceso de victimización, en el cual se vuelve a hacer pasar a la víctima por situaciones indeseadas, principalmente por parte del sistema legal dentro del proceso penal. En el sistema judicial ocurre cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad. Esto es frecuente en los procesos penales, en el que las autoridades, incluyendo la policía y la fiscalía quieren estar seguros de que podrán procesar exitosamente al acusado, y someten a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo para asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad. El proceso de revictimización es no intencional,

[30] DOMINGUEZ, Antonio "Conceptos Fundamentales de Victimología" s.f. disponible en http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf. Consultado el 29 de mayo de 2011

pero sí es perjudicial. Por lo tanto tal como consta en el blog de Victimología chileno, "*las víctimas tienen una NUEVA EXPERIENCIA que puede llegar a ser MÁS CRUEL que la VICTIMIZACIÓN PRIMARIA, cuando LAS INSTITUCIONES que deberían protegerla no la comprenden, no la escuchan, le hacen perder el tiempo, el dinero e incluso pueden sentirse acusadas*"[31]

4.1.6.3 DESVICTIMACIÓN

La desvictimación, surge como otro proceso para compensar el daño causado a la víctima por lo que en su artículo de "Conceptos Fundamentales de Victimología" Antonio Domínguez, pone de manifiesto que es un fenómeno complejo donde intervienen diversos factores y actores sociales, el cual consiste en un proceso de reparación, entendida no sólo como indemnización de perjuicios, sino como *"reconocimiento social, asistencia y reintegración social. Como tal, trata de conjurar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación crónica en la victimización, así como la construcción de una "sociedad de víctimas"*[32]. Los actores implicados en primera fila son, principalmente, el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental. Y como la victimización tiene una proyección social innegable en nuestros días, también intervienen en el proceso los

[31] GOWING, R "Introducción a la Victimología"(2005) disponbile en http://victimologia.blogspot.com/, consultado el 29 de mayo de 2011.

[32] DOMINGUEZ, Antonio "Conceptos Fundamentales de Victimología" s.f. disponible en http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf. Consultado el 29 de mayo de 2011

responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y familiares, entre otros.

En forma resumida es *"el proceso de capacitación, rehabilitación y reconstrucción personal, familiar y social, mediante el cual se otorga a la victima el poder activo de diseñar su recuperación como persona"*[33]. De esta forma, para que la desvictimización sea efectiva es necesario que la persona que es víctima conozca, experimente y complete el proceso individualizado de autodesvictimización. Partiendo del reconocimiento de su situación de víctima, de las causas y consecuencias de dicha situación, de la identificación de sus necesidades, tanto de su déficit y carencias como potencialidades y de su condición de persona, con la libertad de poder transformarse y cambiarse a sí misma y sus propias circunstancias.

4.1.7 CÁMARA DE GESELL

Para la Dra. Paulina Araujo autora del artículo "Parte Teórica y Base Legal de la Cámara de Gesell (CG)", manifiesta que la Cámara de Gesell o Gesell Dome en inglés *"consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra –donde se realiza la entrevista-, pero no al revés (vidrio de visión unilateral); estas habitaciones cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes*

[33] "Jornadas sobre la desvictimización de la mujer maltratada" disponible en http://www.funvic.org/paginas/jornadas_desvictimizacion.html consultado el 01 de junio de 2011.

experimentos"[34]. Por lo tanto y para no confundir con un aparato como muchas personas lo han hecho, queda claro que es una habitación o si se quiere dos, divididas por un vidrio de visión unilateral que permita la observación de personas y la práctica de pericias que queda registrada de forma inalterable, gracias a que cuenta con todo un sistema electrónico computarizado que permite lograr estas actividades.

Gesell la creó para observar las conductas de los niños, sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de un observador. Es decir, nace como una instrumento de apoyo para estudiar psicológicamente la conducta de los menores, con fines inclusive pediátricos –médicos. Pero que a largo plazo se la vio como un dispositivo utilísimo en la investigación judicial y legal en general, tal como veremos a continuación.

Otra definición similar encontrada en internet nos dice *"Consiste en dos ambientes o habitaciones contiguas y separadas por un vidrio de visión unilateral (una para observadores y otra para observados), que permite una visión unidireccional de un salón hacia el otro y no al contrario, para así promover y facilitar un desarrollo más natural de la actividad observada"*[35]

[34] ARAUJO, Paulina, "Parte Teórica y Base legal de la Cámara de Gesell" (2011), disponible en http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=section&id=8&Itemid=11, consultado el 2 de junio de 2011.

[35] "Inauguran Cámaras de Gesell" disponible en http://www.poderjudicial.go.cr/secretariadegenero/documentacion_relevante/CAMARAS%20DE%20GESSELL.doc 05, consultado el 4 de junio de 2011.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.EL HISTÓRICO OLVIDO DE LA VÍCTIMA

La historia nos demuestra que antes del siglo XVIII el castigo de los actos criminales se llevaba a cabo mediante la venganza privada, muy común en el derecho penal bárbaro. La cual consistía en dar como respuesta al acto criminal acciones del ofendido o sus familiares de manera instintiva, irracional, vindicativa y sin frontera alguna, lo que Lenin Arroyo Baltán resume en una venganza total, lo cual según el mismo autor, se situaba a la víctima en una posición de privilegio para recurrir a la venganza y cobrar el mal causado. Pero a partir de la formulación de la Ley del Talión dentro del Código Hammurabi, como resultado de la desproporción entre el delito y la reacción, se inicia un proceso llamado a restringir y poner freno a la *"descomedida respuesta de las víctimas"*[36]. En el derecho germánico aparece una figura interesante denominada *composición,* la cual consistía en que el victimario pagara a la víctima una indemnización para que ésta no se vengara, con lo cual se crea un precedente de la indemnización por daños y perjuicios. Para Zaffaroni, en su obra "Derecho Penal, parte general", p. 230, Con el desarrollo de la sociedad y el aparecimiento del estado absolutista, cabe mencionar que es éste el que absorbió la potestad del *ius puniendi* y desde ese momento *"las víctimas fueron despojadas del derecho de hacer justicia por sus propias manos"*[37].

[36] ARROYO Baltán, Lenin, op. Cit. p. 32
[37] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "Derecho Penal, parte general", Ediar, Buenos Aires-Argentina, 2002, p. 230

El derecho penal poco o nada ha hecho en relación a las víctimas en la actualidad, de ahí que veremos su evolución histórica. Tal como afirma Álvaro Burgos en su obra "La Victimología" p. 269, *"De ser un personaje importante en la respuesta penal al delito en las sociedades más primitivas, la víctima pasa a desarrollar un rol accesorio limitado o a ser testigo del Fiscal, figura que progresivamente asume la víctima o su eventual negativa a cooperar con el sistema"*[38]. Por eso es importante hacer un análisis del papel de la víctima antes de la aparición del derecho penal y cuáles son las nuevas orientaciones dentro del derecho penal moderno.

4.2.1.1 La venganza privada y las formas históricas sustitutivas

Iniciando con la venganza privada, y aunque esta no puede ser conceptualizada como una institución social, sí se debe tener presente que fue la primera reacción ante el delito, en la cual el ofendido se tomaba la justicia por propia mano, llevando ello en muchos casos a una verdadera guerra de eliminación de grupos, familias o clanes.

Por ello, desde esta perspectiva, resulta correcto considerar que instituciones como la Ley Taliónica, que imponía límites a esa arbitraria venganza privada, implicaba un mayor raciocinio de la respuesta ante el

[38] BURGOS-MATA, Alvaro "La Victimología" Acta Académica, 2007 p.269

delito, imponiéndole límites a los excesos en que suele incurrir el ofendido cuando se trata de cobrar la sangre derramada.

Tal como explica Elías Neuman en su obra ya citada p. 257 *"con esta ley la gravedad de la lesión jurídica inflingida, se compadece exactamente con la pena a aplicar"*[39], se trataba por tanto de restaurar el daño inferido arreglando aritméticamente la situación ante la ofensa.

El ojo por ojo o diente por diente, que a la conciencia del presente le parece excesivamente cruel, sin embargo fue un gran avance en la percepción acerca de la solución del conflicto, de tal forma que empezó a aparecer como limitante de la venganza privada en aquellas sociedades que lograron un notable desarrollo de sus instituciones sociales, siendo un avance en cuanto al principio de proporcionalidad, además un juez imparcial tenía la potestad de proceder objetivamente.

Más tarde, conforme se opera un mayor progreso social, empiezan aparecer formas históricas de compensación, con las cuales se buscaba una mayor limitación a la crueldad de la Ley del Talión; en este sentido la compensación va apareciendo primero a la par de la ley taliónica, al presentarse como una forma facultativa y luego como una solución obligatoria, sobre todo dentro del sistema acusatorio.

Sin embargo, el fin de esta etapa se encuentra en la creciente intervención de poderes centralizados que se erigen como definidores de la contienda

[39] NEUMAN Elías, op. Cit. p. 257

entre partes y que empiezan, precisamente, por apropiarse de parte de la compensación económica, la cual en la mayoría de los casos debía ser compartida con la comunidad o con el rey, dándose nacimiento a la sanción de la multa.

4.2.1.2 La expulsión de la víctima del Proceso Penal

Conforme ese poder centralizador fue afirmándose y se dio el nacimiento de los estados, el conflicto penal dejó de ser un conflicto inter partes, para constituirse en un problema entre el ofensor y el Estado: la ofensa penal era una ofensa hacia el poder central y por ende este se va apropiando de la sanción, la hace suya, logrando de esta forma que la víctima vaya desapareciendo del escenario, trátese este del derecho penal sustantivo como del derecho procesal penal. Conforme se fue afirmando el sistema procesal inquisitivo, así la víctima fue perdiendo protagonismo en el proceso penal.

La doctrina es pacífica en establecer que en el tanto en que la persecución penal fue asumida por el Estado, el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo, el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez convirtió el conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el trasgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron

totalmente al margen de la contienda penal. Los intereses de la víctima no son considerados de orden penal, sino de orden civil.

La consolidación del proceso inquisitivo genera la total neutralización de la víctima dentro del proceso penal, pues no será más un sujeto del proceso: los roles protagónicos los llevará adelante el Juez y el imputado, desapareciendo por ello el ofendido totalmente del escenario.

La criminología tal como señala Eduardo Franco Loor en su citada obra p. 57, como ciencia integral que se ocupa *"del delito en sus diferentes formas de aparición, investigando sus causas, significado, la personalidad del delincuente y periféricamente a las víctimas"*[40] ha sido clara en establecer que el conflicto le es expropiado por el Estado al ofendido, en donde según Burgos Mata, *"su interés sustantivo se ve reemplazado por el abstracto bien jurídico tutelado y su derecho a la acusación se ve suprimido en aras de la persecución estatal promovida por la vigencia del principio de oficialidad de la acción penal"*[41]. De todo ello, la víctima solamente quedó como material probatorio a usarse por el estado actualmente y en nuestro caso la Fiscalía; mientras que su resarcimiento se lo concibió como algo meramente privado entre víctima y ofensor, sin mayor importancia para el proceso penal.

4.2.2 EL ROL DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DENTRO DEL PROCESO PENAL

[40]FRANCO LOOR, Eduardo, op.cit. p 57
[41] BURGOS-MATA, Alvaro, op. Cit. p. 270-271

Tal como señala el Dr. Ricardo Vaca Andrade en su obra ya citada "Manual de Derecho Procesal Penal", en los tiempos modernos resulta una premisa que ya nadie discute, que el ordenamiento jurídico de un país, prohíbe a la persona que se considere lesionada en sus derechos que se haga justicia por mano propia. *"Aún cuando el dueño de casa sorprenda in fraganti al ladrón, no puede pero sí mismo, decidir su suerte ni imponerle penas o sanciones, ni castigarle físicamente, ni mucho menos quitarle la vida por su voluntad"*[42] Ya no estamos en la época de la venganza privada, aunque los pueblos indígenas han encontrado en este medio de *hacer justicia por sus propias manos,* un aliado indispensable para mantener el orden social de sus comunidades aparentemente. En nuestra sociedad actual todos sabemos que el presunto actor de haber cometido un delito deber ser investigado, juzgado y sancionado de acuerdo a normas de procedimiento y por parte de los tribunales competentes; donde como ya se dijo previamente, la víctima es un simple objeto del proceso.

En el siglo pasado, el papel de la víctima en el proceso era nulo a menos que se hubiera constituido en parte del proceso por haber presentado acusación particular, tal como señalaba el Art. 40 del C.P.P de 1983.

A sabiendas de que en el nuevo sistema procesal penal ecuatoriano, se ha entregado el monopolio del ejercicio de la acción penal por delitos de acción

[42] VACA, Andrade Ricardo, "Manual de Derecho Procesal Penal" Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009 p.25

pública a la Fiscalía General del Estado porque como justifica Cruz Castro, en la obra de Vaca Andrade, la criminalidad es un problema social de gran magnitud por lo que no puede pretenderse que sean los particulares quienes asuman la persecución de los delitos con objetividad y profesionalidad –aunque esto está en tela de duda por las actuaciones de funcionarios ineptos- entonces el rol de la víctima es relegado y asumido por los "profesionales".

Cabe recalcar que dentro del proceso penal hay dos instancias en lo concerniente a la persecución de delitos. Como es sabido los de delitos de acción pública –que son la mayoría- son los que esté o no la víctima el Estado en su representación los investiga y persigue de oficio, en la persona del fiscal; y, tal como se señala en la ley adjetiva penal, no requieren denuncia previa; mientras que si se trata de delitos de acción privada (estupro, rapto, injurias calumniosa y no calumniosa grave, usurpación, daños causados en propiedad privada y muerte de animales domésticos o domesticados) el ejercicio de la acción le corresponde únicamente al ofendido. Por lo tanto se puede llegar a creer erróneamente que con la acción privada que le compete al ofendido, éste puede perseguir al delincuente, lo que en la realidad no es así, puesto que el ofendido necesitará un abogado que lo represente y será más complicado encontrar todos los elementos probatorios para ganar el litigio.

Aquí cabe señalar que la ley adjetiva penal, otorga a la víctima derechos, los cuales serán en esta sección solamente enumerados, por cuanto

demuestran la participación que ésta tiene dentro del proceso, tristemente no como actora principal sino externamente. Así tenemos: derecho a intervenir en el proceso penal como acusador particular, a ser informado sobre el proceso y el resultado, a presentar quejas ante el Fiscal superior por situaciones puntuales y a la protección de su persona e intimidad, así como reclamo de indemnizaciones. Pero su participación verdadera, es la parte tal vez más dolorosa, donde para encontrar los elementos de convicción suficientes se la utiliza por el fiscal durante la toma de versión, si es necesario ampliación de versión y testimonio en la etapa de juicio para lograr inculpar al acusado, llegando a la revictimización mencionada.

4.2.3 LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE TRABAJAN PARA EL SISTEMA PROCESAL PENAL

Teniendo claro que la revictimización o victimización secundaria es según el Vademécum Victimológico lanzado en el mes de mayo de 2011 por la Fiscalía General del Estado *"el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal"*[43] ya sea por los efectos traumatizantes de interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico forense o el contacto con el agresor en el juicio oral; este conjunto de actos dolorosos, son los que causan que los efectos del delito

[43] VADEMÉCUM VICTIMOLÓGICO, 2011, Primera edición, Quito Ecuador p. 7

resulten en muchos casos mucho más dañinos que el mismo suceso delictivo.

Por ello dentro del proceso penal la revictimización se puede dar por parte de los fiscales, operadores de justicia y sus auxiliares de las siguientes formas;

4.2.3.1 ETAPA PRE-PROCESAL Y PROCESAL PENAL

Para impulsar la acción penal, la fiscalía debe tener conocimiento de que el delito se ha cometido; en un alto porcentaje, los delitos llegan a saberse a través de la denuncia del hecho delictivo y es ahí donde la víctima una vez que manifiesta lo ocurrido se inmiscuye en el proceso penal sin saber todo lo que éste conlleva. Tal como nos dice el Dr. Ricardo Vaca en su obra "Manual de Derecho Procesal Penal", cuando la víctima es llevada a intervenir en la relación procesal de por sí complicada, que puede empezar por la simple denuncia, luego pasará a la colaboración con la PJ y con la Fiscalía General del Estado a fin de entregarles los elementos de prueba indispensables para comprobar que se ha cometido un delito específico.

He ahí la afirmación encontrada en la revista científica REDALYC, donde los autores sostienen que *"la víctima se convierte así en un vehículo para llegar a la verdad, es solo un testigo, que facilita la identificación del autor del*

delito, único objetivo de la investigación criminal"[44]. Por ello es el medio de prueba, es quien facilitará evidencia y contestará como ya se dijo previamente los interrogatorios interminables de fiscales, defensores y hasta de su propia comunidad.

De igual forma en la práctica de experticias, será llamada para que reconozca persona y hasta voces en las entrevistas con los testigos para lograr sus comparecencias involucrándose de lleno en el complejo desarrollo del proceso penal.

4.2.3.2 EN LA ETAPA DE JUICIO

Tal como mandan los Arts. 287 a 289 del Código de Procedimiento Penal aunque la víctima no se hubiera constituido en acusador particular, debe comparecer ante el Tribunal Penal para rendir su testimonio con juramento; situación que atemoriza sobremanera a las víctimas y a los testigos, personas que generalmente no tienen idea de cómo se desarrolla una audiencia de juzgamiento, empezando por el recinto judicial hasta llegar a las formalidades y rigores que hay que seguir por ley, lo cual causa una impresión, nervios y desesperación en quienes deben participar. Por lo tanto las víctimas de delitos son también víctimas del proceso. Y cómo no destacar a las víctimas de delitos sexuales y traumáticos quienes teniendo que enfrentar al agresor vuelven nuevamente a relatar con detalles exactos

[44] GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, Carolina; CORONEL, Elisa y PÉREZ, Carlos Andrés "Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria" (27 de mayo de 2009), disponible en http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006.pdf, consultado el 15 de junio de 2011

cómo se cometió el delito, porque si no se cumplen ciertos elementos del tipo penal no se constituye en tal.

4.2.3.3 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA REVICTIMIZACIÓN

Para Rochel (2005), algunos factores que influyen para que se desarrolle un ambiente de maltrato y revictimizante en un ámbito judicial, dentro de los que se encuentran:

1. “Falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido).
2. Frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena.
3. La víctima debe dar la versión de los hechos en presencia del victimario.
4. Lentitud procesal.
5. La propia subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo (maltrato institucional, etc.)
6. Racionalización por parte de algunos profesional de la situación de la víctima (“algo estaría haciendo para que le ocurriera lo que le ocurrió!”)

7. Intervenciones iatrogénicas, en las cuales el personal encargado de la atención a las víctimas, con su intervención, producen más daño que el mismo hecho delictivo”[45].

Los factores aquí mencionados personalmente han sido palpados al haber tenido la oportunidad de trabajar con víctimas en el último año por lo tanto todas estas situaciones vulneran aún más a la víctima y la hacen sentir un objeto antes que un ser humano. No hay una explicación para determinar el porqué de la actuación de muchísimos funcionarios quienes se convierten en juzgadores de las víctimas y en sus más grandes revictimizadores, porque desde el inicio de las investigaciones hasta la fallida sentencia –bastante común en nuestro medio- la frustración toma el lugar del resarcimiento y la pérdida de la fe en la justicia es cada vez mayor.

Para Albertin (2006) otros factores causantes de la victimización secundaria por parte del sistema jurídico-penal son:

1. “Dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato.
2. La falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario.
3. La falta de un entorno de intimidad y protección.
4. Excesivos tecnicismos jurídicos.
5. Desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima.

[45] GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO Carolina, CORONEL Elisa y PÉREZ Carlos Andrés, “Revisión Teórica Del Concepto De Victimización Secundaria” Universidad Cooperativa de Colombia, 2009, p. 52

6. La excesiva lentitud el proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la victima
7. El juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad son importantes inductores de tensión”[46].

Es lógico que poniéndonos en el lugar de la víctima pensemos en lo tedioso del proceso y en lo traumático de vivir las formalidades del mismo y el enfrentamiento que seguramente tendrá la víctima con el agresor, teniendo que volverse tan creíble como le sea posible para no dejarse vencer por el testimonio dado por el mismo victimario y por testigos. En sí el proceso es bastante doloroso sobre todo cuanto hablamos de casos de menores y de delitos donde la honra y la dignidad de la víctima están en juego.

4.2.3.4 CONSIDERACIONES ESPECIALES DE REVICTIMIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN COMPARACIÓN CON EL PROCESADO

En palabras del Dr. Ricardo Vaca Andrade, en la balanza procesal, donde se ubican al procesado en un lado y a la víctima en otro, se encuentran los siguientes resultados aquí textualmente descritos:

[46] GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO Carolina, CORONEL Elisa y PÉREZ Carlos Andrés, “Revisión Teórica Del Concepto De Victimización Secundaria” Universidad Cooperativa de Colombia, 2009, p. 51

a. *La interpretación de la ley en el sentido que más favorezca al reo, en caso de duda, la ley no se interpreta a favor de la sociedad o la víctima.* Muchísimos son los casos donde es la víctima la que queda como "mentirosa" especialmente en lo referente a delitos sexuales, esto como resultado de la falta de diligencia en el trabajo realizado por la fiscalía.

b.La presunción de inocencia del procesado mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada y esto por más que se trate de un delito flagrante. Esta es una situación bastante seria, de igual forma si el dictamen del fiscal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito no se presenta con claridad y objetividad, rápidamente por "falta de pruebas" salen libres los culpables.

El derecho al silencio del que goza el procesado el ofendido no tiene este derecho, ya que debe comparecer a rendir su declaración ante el fiscal y luego ante el Tribunal penal. Por lo tanto la víctima no puede guardar silencio, si es ella la que inculpará al procesado, y para esto la fiscalía se vale de versiones, ampliaciones y todo tipo de interrogatorios por parte del médico legal cuando el caso lo amerite, al secretario, a los policías judiciales y a los peritos para que una y otra vez revivan los sucesos que vivieron. ¿No es esto acaso la forma más cruel de querer conseguir una prueba –si se logra inculpar- sin ponerse en el lugar de la víctima? Es visible que para muchos de los funcionarios que trabajan dentro del sistema procesal, la venida a diario de nuevas denuncias hacen que sea un caso más que

ingresa; por lo que el humanismo con el que su trabajo debería estar revestido, está totalmente perdido; y, lo único que cuenta es a toda costa exprimir a la víctima para que con su “colaboración“ aporten las pruebas necesarias para acusar. También es el caso de aquellos agentes fiscales que por comodidad *mandan* a la víctima a traer documentos o evidencia que ellos deberían recolectar con la ayuda de la PJ y peritos; y, si la víctima no trae lo que se le ha pedido el proceso se paraliza. Lo que va en concordancia con el siguiente literal:

a.No se puede obligar al procesado a intervenir en la reconstrucción del hecho en tanto que la víctima si debe hacerlo. Se dedica mucho la ley penal a beneficiar la poca participación del procesado en el camino procesal, mientras que sobre los hombros de la víctima y sus familiares recae el peso de la prueba.

b.La inactividad o falta de aporte probatorio con pruebas de cargo y de descargo, actitud que puede asumir el procesado, como consecuencia de la carga de la prueba al fiscal para que él pueda acusar. Lo que anteriormente quedó explicado cuando por mucha comodidad los agentes fiscales no dirigen acertadamente la investigación y no tienen prueba que acuse al procesado en juicio, lo que deja a la víctima desamparada y totalmente afectada por el hecho delictivo cometido contra ella.

c.El derecho a contar con un abogado pagado por el Estado, mientras que la víctima deba sufragar los honorarios de un abogado patrocinador. En la desesperación las víctimas no conocen sus derechos, por lo tanto no tienen ni idea de que en el proceso penal es el agente fiscal quien representando a la sociedad las está representando. Ahí es donde los afectados buscan un abogado pagado de su bolsillo y la pregunta es ¿Por qué no pueden acceder a un abogado de oficio cuando se trate sobre todo de delitos de instancia particular? Es justo que el procesado cuente con su abogado estatal patrocinador, pero ¿Y la víctima? No es una exageración, pero realmente en pleno siglo XXI queda muchísimo por hacer en el campo de la victimología para saldar la deuda histórica que han sufrido las víctimas y sus familias.

Somos conscientes que una vez cometido el hecho delictivo, las miradas se dirigen, por un lado a quien causó el daño y a que éste reciba un castigo, garantizando, claro está, todos los derechos procesales establecido por la ley. Y es la víctima quien en lugar de recibir mayor atención porque se supone que es la afectada, es ignorada, señalada y hasta culpada; en el mejor de los casos lo máximo que recibe es compasión, pero finalmente es sometida al olvido, tal como manifiestan Carolina Gutiérrez, Elisa Coronel y Carlos Pérez en su artículo científico sobre revictimización.

Con este análisis lo que menos se pretende es decir que el imputado no debería tener derechos, en realidad lo que se quiere dejar en claro es que la gran perdedora del proceso penal es la víctima, pues tal como se palpa en la

realidad, los índices de instrucciones fiscales en el Ecuador son mínimos, las sentencias ejecutoriadas van por el mismo camino y los culpables van libres como si nada hubiera pasado.

La víctima u ofendido tiene una marginalidad muy grande en el proceso penal, desde sus inicios ha sido desplazada y usada como elemento probatorio; *"incrementándose y perpetuándose los daños físicos, económicos, sociales y psicológicos derivados de la primera victimización (García-Pablos, 2003)"*[47]. *(García-Pablos, 2003)* en el artículo de Carolina Gutiérrez y otros "Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria.

4.2.4 LA CÁMARA DE GESELL

4.2.4.1 Origen

La Cámara Gesell fue de autoría del psicólogo y psiquiatra estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), quien tomó la iniciativa en el estudio de la conducta de niños y niñas , para lo cual notó que ante la presencia de un observador constante, su comportamiento se veía modificado. Por ello requería que los niños no se sintieran perturbados por su observación, y ante esta necesidad diseñó este dispositivo.

[47] Autor citado en el trabajo de GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, Carolina; CORONEL, Elisa y PÉREZ, Carlos Andrés "Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria" (27 de mayo de 2009), disponible en http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006.pdf, consultado el 15 de junio de 2011

Inteligentemente Gesell pensó en una habitación dividida en dos por un vidrio que funciona como pared, lo cual le ayudaría a lograr su cometido de observar sin perturbar. Este vidrio da visibilidad unidireccional, lo que permite que desde una de las habitaciones se pueda ver lo que ocurre en la otra, pero no al revés (ya que del otro lado se ve como si fuera un espejo). De igual forma dispone de conexiones de audio que permiten escuchar de un lado lo que pasa en el otro, al mismo tiempo que evita que ocurra lo contrario.

Por lo tanto el origen de esta habitación de observación no fue creada con fines legales, sino con fines psicológicos y hoy en día es parte de la investigación criminológica dentro del proceso penal de muchos países alrededor del mundo.

Arnold Gesell creador de este dispositivo con miras a usarse únicamente para analizar el comportamiento de los niños y su desarrollo no imaginó los usos diversos que en la actualidad presenta la Cámara de su autoría.

Tal como consta en el artículo de Paulina Araujo "Gesell la creó para observar las conductas de los niños, sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de un observador. Es decir, nace como una instrumento de

apoyo para estudiar psicológicamente la conducta de los menores”[48]. Sin embargo no es solo en el ámbito psicológico y educativo donde se puede hacer uso de ella sino también en otras áreas donde el derecho ocupa un lugar primordial.

Pues tal como se verifica, en los casos de abuso de menores, la Cámara Gesell tiene una doble función. Por una parte, tiende a reducir el daño que sufre el menor por el recuerdo traumático del abuso, ya que se realiza una sola entrevista que sirve como prueba para el resto del proceso. Por otra parte, la Cámara Gesell garantiza el derecho a defensa del acusado, ya que sus peritos de parte, sus abogados o incluso el mismo procesado (dependiendo del juez o la legislación de cada país) pueden estar presentes mientras se interroga a los menores”[49].

4.2.4.2 ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL

a. Ámbito educacional y psicológico

En esta área como consta en la web (http://educacion.utp.edu.co/laboratorio-camara-de-gesell.html) es utilizada especialmente para:

- “Realizar investigación y observación de ciertos fenómenos de la realidad en niños y adultos.

[48] ARAUJO, María Paulina “Parte Teórica y Base legal de Cámara de Gesell” (2011) disponible en: http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=50:camara-de-gesell&catid=11:material-basico&Itemid=11 consultado el 20 de junio de 2011

[49] http://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20080709065445AATjcLJ

- El registro y análisis de diversas conductas humanas.
- La realización de prácticas y actividades terapéuticas.
- Modelar o mostrar la utilización de diversas estrategias.
- Réplica de experimentos.
- La comprensión de conceptos psicológicos y pedagógicos.
- El desarrollo de habilidades de observación y registro.
- Hacer entrenamiento en intervenciones pedagógicas y didácticas.

Ámbito empresarial o marketing.

Para los empresarios, el uso de la CG, sirve para realizar:

- Estudios de mercado

- Sondeos para conocer a profundidad la opinión del consumidor e identificar tópicos claves para luego ser validados cuantitativamente; pre testear esos productos, servicios, ideas o cualquier otro elemento que aporte a tomar buenas decisiones, antes de lanzarlas o anunciarlas a toda la población o mercado. Es decir es una forma de analizar el comportamiento del consumidor ante la presencia del producto.

- Discusiones, charlas o puestas en común, parcialmente orientadas por un moderador que busca establecer las opiniones de un grupo de consumidores homogéneo sobre diferentes aspectos y obtener información básica de un producto, servicio, problemática social, u oferta política.

Con ello se corrobora que el invento de Arnold Gesell ha servido en ámbitos variados y en diferentes áreas distintas a la psicológica que brindan una variedad de opciones a quienes las sepan usar con responsabilidad. Así se observa que en el ámbito educacional se pueden observar conductas humanas para luego analizarlas, en el área de marketing, se puede sondear las opiniones de los consumidores con respecto a un producto; y, en lo judicial las ventajas que presenta su uso se detallan a continuación.

b. Ámbito judicial.

Para Claudia Moscoso en su artículo electrónico denominado "Cámara Gesell en la Declaración De Víctimas De Violencia Sexual" manifiesta:

"En esta esfera, la cámara Gesell ha sido auxiliar mayormente en los procesos penales, en los que su utilización más reconocida es en el interrogatorio policial a sujetos sindicados o sospechosos de participar en actos delictivos. También ha tenido relevancia en las diligencias de reconocimiento de personas y actualmente en auge su uso como elemento para minimizar la victimización secundaria que sufren las personas afectadas o testigos en delitos de índole sexual"[50]. En varios países

[50] MOSCOSO, Claudia Marisol, (Febrero 2010), "Cámara Gesell En La Declaración De Víctimas De Violencia Sexual" disponible en http://www.buenastareas.com/temas/c%C3%A1mara-gesell-en-la-declaraci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-violencia-sexual/0 consultado el 20 de junio de 2011

latinoamericanos, el uso de la CG ya no es una novedad, es más bien una obligación su uso para evitar la victimización secundaria y sus nocivos efectos en la víctima y su familia. Principalmente en lo referente a la rendición de versiones y testimonios que en casos mayoritariamente de delitos sexuales y catastróficos es muy necesario.

4.2.4.3 FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE GESELL PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL

De acuerdo con la Dra. Paulina Araujo, el manejo de la Cámara de Gesell debe llevarse de acuerdo a algunas directrices para que su aplicación tenga valor probatorio y para que sirva realmente como medida no revictimizante dentro del proceso penal:

a. Antes de realizar la entrevista real, el entrevistador que será el psicólogo (a) de la Fiscalía en el caso del Ecuador, deberá realizar un análisis previo del entorno integral de la persona que será entrevistada.

b. La entrevista debe llevarse a cabo en un entorno distinto al del despacho del investigador, acusador o la sala de audiencias de un tribunal de garantía penales, esto con motivo de evitar el malestar, los nervios y el impacto que produce a la víctima o al testigo que no está acostumbrada a las formalidades del proceso penal. Por lo cual la CG

resulta el sitio idóneo y más acogedor sin tener la mirada de observadores que los intimiden y les impidan desarrollar su intervención con más tranquilidad.

c. Solamente intervendrán o presenciarán la práctica de la pericia las partes y los órganos de la administración de justicia penal. Estos últimos pueden actuar de forma indirecta pues será el psicólogo actuante quien mediante el uso de intercomunicadores podrá canalizar las inquietudes de los observadores, esto para garantizar la integridad psíquica del entrevistado.

d. Lo más recomendable en la práctica de estas entrevistas no revictimizantes, es grabar todo lo que se diga. Esto es posible gracias a la presencia de cámaras y micrófonos en la sala de entrevistados. Desde la sala de observadores mediante un monitor y el sistema computarizado, se podrá hacer tomas más cercanas, se podrá escuchar y grabar todo lo que suceda en ambas habitaciones. Con la grabación se puede repetir una y cuantas veces sea necesario la entrevista sin que pueda ser modificada o alterada, lo que garantiza el derecho a de no revictimización y también la prueba concreta en caso de que se quiera cambiar la versión de los hechos.

4.2.4.4 USO DE LA CÁMARA DE GESELL EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL

El uso de la Cámara de Gesell podrá realizarse en todas las etapas del proceso de la siguiente manera:

-Dentro de una investigación preprocesal (INDAGACIÓN PREVIA): el uso de la cámara es totalmente válido para un interrogatorio inicial donde se deberá contar con la presencia a más del fiscal, del juez de garantías penales y los defensores; los que en la habitación contigua podrán formar su criterio y canalizar sus preguntas a través del sicólogo actuante. Del mismo modo, se la puede usar para el reconocimiento de personas. pese al principio de RESERVA DE LA INDAGACIÓN PREVIA, será bastante útil que se filmen y graben los dichos del entrevistado, excepto en su entrevista privada con el psicólogo, pues que esta es netamente terapéutica. Con estos recursos la observación posterior del video, permitirá el análisis de gestos y actitudes que normalmente no se pueden percatar o retener a menos que sean vistos con detenimiento, lo cual permitirá comprender de mejor forma los sentimientos y reacciones del entrevistado y la consecuente afectación de sus derechos.

-En la investigación procesal (INSTRUCCIÓN FISCAL): Así como se procede en la Indagación Previa, se puede emplear la Cámara de Gesell dentro de la investigación procesal pública, sea para buscar elementos

investigativos, para la identificación de personas, y la adopción de las medidas que el Código de Procedimiento Penal prevé para garantizar la sanción de las personas que han adecuado su conducta a una tipología del Código Penal.

-En el anuncio de las pruebas (AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO): Se puede usar la Cámara de Gesell para formar el juicio y razonamiento de los órganos del Estado actuantes y los defensores, los que canalizarán sus inquietudes y preguntas, a través del sicólogo operante No existe prohibición legal alguna acerca del uso de la Cámara, incluso para lograrse acuerdos probatorios, exclusión de pruebas, etcétera tal como manifiesta la Dra. Paulina Araujo.

- La actuación de las pruebas (AUDIENCIA DE JUICIO): En base a los procedimientos antes indicados, nada excluye que las pruebas propiamente dichas, sean receptadas por el órgano juzgador a través de su participación en la habitación contigua que forma parte de la Cámara de Gesell. Esto facilita que la persona que testifica, se sienta protegida frente al impacto que suele generar el estar frente a una autoridad y, con más razón, de su agresor, debiendo recalcar que mediante video conferencia sería la forma ideal para que sin necesidad de instalar un CG en la Corte se pueda llevar a cabo la rendición de testimonio haciendo uso de este medio.

No olvidar que la finalidad de la instrumentalidad de la que goza la Cámara de Gesell, es el legítimo tratamiento especial de declaraciones testimoniales de sujetos pasivos a los cuales no se debe revictimizar, en aplicación directa de instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y en aplicación directa de la constitución de la república.

4.2.4.5 VENTAJAS DEL USO DE LA CÁMARA DE GESELL EN EL PROCESO PENAL

El uso de este dispositivo tiene las siguientes ventajas:

- "Detectar actitudes, percepciones y opiniones del entrevistado.
- Evitar la victimización secundaria por cuanto el testimonio es rendido por parte de la víctima una vez. Tal como consta en Diario la Gaceta de Argentina donde se dijo que *"evitar que las víctimas sufran nuevamente el hecho ilícito padecido cuando tienen que recrearlo en sede judicial para que proceda la correspondiente investigación"*[51].
- Permite proteger la identidad de testigos en el reconocimiento de personas.
- Permite que se grabe cualquiera de los experimentos por su sistema inteligente de grabación la cual incluso puede llevarse en vivo y en directo mediante video conferencia a la Corte.

[51] Diario la Gaceta "Interesante debate sobre las Ventajas de Uso de la Cámara de Gesell"(2008) disponible en http://www.lagaceta.com.ar/nota/292758/Tribunales/Interesante_debate_sobre_ventajas_uso_Camara_Gesell.html consultado 21 de junio de 2011

- No permite que la información sea modificada, alterado e incluso sacada del equipo de grabación sino con programa especial al que solamente tienen acceso el encargado del funcionamiento de los equipos –generalmente funcionario de la Fiscalía del departamento de Víctimas y Testigos del Proceso Penal-.

-En Costa Rica una ventaja del uso de la CG se resume en que *"Este valioso instrumento permitirá que un grupo de especialistas como jueces, defensores y peritos, entre otros, puedan observar al declarante sin ser visto, a la vez que se mantiene un ambiente de privacidad donde se puede dialogar, preguntar y analizar, sin inhibir, ofender y revictimizar a la persona ofendida"*[52]. Lo cual resume en sí los beneficios más significativos para la víctima y para el mismo proceso.

Las ventajas son varias como se puede observar, lo importante sería no cerrarse ante esta posibilidad de dar una nueva oportunidad a las víctimas sobre todo de delitos traumáticos y sexuales de sobrellevar la carga del proceso penal de una manera más delicada y considerada. Son varios los funcionarios cómodos que dicen que no es necesario entrevistar a la víctima en la CG, porque sería muy protocolario, que es preferible que cuenten "ahí no más" –haciendo referencia a su oficina o a la Sala de la Corte- su versión porque es según ellos más rápido ya que ellos tienen varios casos que atender y que ya en la audiencia de juzgamiento resultaría muy complicado organizar video conferencias. Con estas ideas poco progresistas y poco humanitarias es realmente de ponerse a pensar que cómo es que estos

[52]"Inauguran Cámaras de Gesell" disponible en www.poder-Judicial.go.cr/…/CAMARAS%20%DE%20GESSELL consultado el 21 de junio de 2011

funcionarios trabajan con el amor a la profesión y la acción de servicio, cuando lo que realmente quieren es cumplir por cumplir y pasar al siguiente caso. Las ventajas deben ser analizadas con cuidado y el uso de la CG debe ser exigido ya que contamos con la infraestructura y sobre todo con el ánimo de luchar por las víctimas que tan revictimizadas han estado a lo largo de la historia.

4.2.4.6 VÍCTIMAS DE DELITOS QUE MERECEN EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL

Personalmente considero que el uso de la Cámara de Gesell no debe ser restringido ni limitado, puesto que cualquier víctima o testigo siempre que el Fiscal o el Juez lo consideren, debe utilizarse no como única prueba dentro del proceso penal, pero sí como una muy importante para evitar la revictimización que mediante este trabajo planteamos sino erradicar, disminuir. Sin embargo varios autores coinciden en que el uso de la CG debe ser obligatorio en casos de delitos en que por el daño que causan a la víctima ameritan su uso. Con respecto a esto Araujo Granda menciona “Si bien en cualquier conducta tipificada como delito de acción pública en las leyes punitivas del Estado se puede emplear la Cámara de Gesell como instrumento de investigación; el cuestionamiento que tanto el fiscal, el juez y el defensor deben plantearse, no se debe centrar únicamente en la acción u omisión delictiva, sino y con mayor énfasis, en el sujeto pasivo al que se le

han lesionado sus derechos fundamentales”[53]. Por ello las víctimas de los siguientes delitos deberían tener mayor consideración:

4.2.4.6.1 Delitos Sexuales

No es muy difícil imaginar el porqué del uso de la Cámara de Gesell en los procesos de investigación por delitos sexuales. Pues se consideran aspectos donde la integridad física y sexual de la persona se ve vulnerada por completo.

El tipo de violencia más invisible, según el artículo de Miriam Ernst titulado *“Los Delitos Sexuales en el Ecuador un Análisis desde la Experiencia”*, basada en el género, es sin duda la violencia sexual, pues mucho más aquella que se desarrolla en la familia o en su entorno inmediato. El Código Penal dependiendo del tipo de delito sexual, establece penas de hasta un máximo de 25 años en el Ecuador.

El problema de tratar este tipo de delitos radica según la experta, en que los representantes en caso de menores de niño/nina o adolescente víctima, temen denunciar el hecho por razones económicas, vergüenza o miedo al agresor intimidante. También es alto es índice que manifiesta su desconfianza ante la administración de justicia, la falta de recursos para seguir un juicio, la **revictimización,** la pérdida de tiempo por la “largura del proceso”, así como su ineficiencia e indiferencia ante la situación de la

[53] ARAUJO, María *Paulina “Parte Teórica y Base legal de Cámara de Gesell”* (2011) Revista Reportes Andinos No. 18 disponible en: http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=50:camara-de-gesell&catid=11:material-basico&Itemid=11 consultado el 21 de junio de 2011

víctima. Según Ernst en su estudio se revela que "El 9.6 % de las mujeres reportan violencia sexual. Esto es, que del total de mujeres en edad reproductiva, alrededor de 294.636 fueron agredidas sexualmente, tanto a través de sexo forzado (violación) o como abuso sexual"[54]. Lo cual es una cifra que va en aumento pues actualmente el número ha ascendido y parece que no va a dejar de hacerlo.

Aunque para algunos autores, las víctimas de estos delitos son en muchos casos las causantes de su destino. Tal como consta en la obra de Neuman, que "el papel de la víctima resulta en muchas oportunidades considerable digno de tenerse en cuenta por la provocación e incitación que supone"[55]. Neuman prosigue diciendo que la actitud instintiva de coquetería y seducción suelen bastar para que la jovencita que habla sin prejuicios con un taxista o la mujer que recibe a un desconocido en ropa transparente elevan el riesgo de violación que inconscientemente lo generó la propia víctima. Personalmente considero que antes de juzgarse a la víctima y a su agresor debe investigarse a fondo la situación en que ocurrieron los hechos. Con ello tampoco quiero decir que el agresor está justificado en sus actos, pero obviamente como ya dije solo el análisis del móvil del cometimiento del delito, la relación entre la víctima y el agresor y en sí el contexto podrán determinar responsabilidad.

Sobre la responsabilidad de la víctima Manuel Cancio Meliá –citado por LENIN T ARROYO BALTÁN- afirma que es una situación donde a pesar de que la víctima es quien ejecuta directamente la actividad arriesgada, el

[54] ERNST Miriam *"Delitos Sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia (2007)* disponible en http://hdl.handle.net/10644/867/ http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/867 consultado 22 de junio de 2011
[55] NEUMAN, Elias op. cit. p 173

hecho se presenta como conducta típica del autor, por lo que es necesario tomar en cuenta estas consideraciones, ya que existen muchos casos donde la víctima tenía todo planificado para chantajear/perjudicar al supuesto agresor; o, por el contrario el agresor en realidad planeaba cometer el delito.

Pero sin salirnos del tema de los delitos sexuales, donde nuestra legislación incluye a la violación, estupro, atentado contra el pudor, rapto o el acoso sexual como delitos sexuales, tal como manifiesta Mariela Zanetta Magi, "se trata entonces de un sometimiento corporal al que se le suma la exigencia de silencio –muchas veces mediando amenazas de males peores e incluso la muerte de la propia víctima o de su entorno familiar-, que implica complicidad entre el abusador y el abusado y contradice los mandatos de la cultura"[56]. He ahí el dolor terrible causado no solo contra la parte física de la persona que es muy importante, sino también contra su salud mental de por vida.

Por ello la necesidad de que una vez que se tiene conocimiento de que una persona sin importar su edad, sexo, condición social u otra categoría que la distinga de las demás, ha sido víctima de un suceso delictivo de esta naturaleza, lo importante es que tras la denuncia, el sistema procesal penal con todos sus órganos, actúe rápidamente y garantice la **no revictimización** de estas víctimas y qué mejor forma de hacerlo que usando adecuadamente la Cámara de Gesell siguiendo el protocolo arriba descrito.

[56]" ZANETTA, Mariela (s.f) La Cámara Gesell en la Investigación de Delitos Sexuales" disponible en http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm consultado el 22 de junio de 2011

- **Delitos sexuales en menores de edad**

Las víctimas del abuso sexual infantil son aún presas más fáciles para lastimar. El victimario generalmente es alguien que conocen, es la persona que los cuida y comúnmente quien les dio la vida.

Recordemos que sobre la temática el Ecuador se ratificó en lo promovido en la Convención Internacional de los Derechos del Nino donde consta en el Art. 12 "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el* ***interés superior del menor****".* Lo cual hace referencia al establecimiento de procedimientos que impida causar mayores daños a los menores que resulten víctimas del abuso sexual sin afectar el derecho de defensa de los imputados. Con lo cual a toda costa se quiere evitar la revictimización secundaria y terciaria que puede sufrir la víctima como en los casos actuales.

No olvidemos que las víctimas de este tipo de delitos con frecuencia requieren ser protegidos de sus propias familias les dan. en razón de que la revictimización proviene lastimosamente de ellas. Se ha visto frecuentemente cómo el/la menor víctima trata de justificar a su agresor por el abuso, tienen en muchos casos a sus propias madres en contra, ya que aducen que si el agresor va a la cárcel nadie las mantendrá. Incluso la víctima llega a pensar que la conducta adoptada por el victimario es lo "normal", porque "*todos los padres lo hacen con sus hijas";* y, también

muestran signos totales de depresión y culpabilidad, como si lo ocurrido fuera en razón de algo que hicieron.

4.2.4.6.2 Delitos de violencia intrafamiliar y la trata de personas

a) VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Para Paulina Araujo con quien comparto criterio, en nuestra legislación no debería contarse con la denominación de delitos de violencia familiar, porque si bien es cierto que se los nombra tanto en la constitución como en las leyes penales, "esta clasificación es inexistente como tipificación autónoma en el Código Penal ecuatoriano"[57]; lo cual es un error cometido por parte del legislador y del poder constituyente, en tanto y en cuanto *cualquier delito puede ser de violencia intrafamiliar*, toda vez que para que una acción u omisión pueda ser calificada como tal, lo que se precisa es que *se haya perpetrado dentro del ambiente familiar de una persona y por parte de personas con las cuales guarda relaciones de parentesco, convivencia o dependencia en lo concerniente a su cuidado*.

Con este criterio comulgo enteramente, puesto que no tenemos un acápite especial destinado a los delitos de violencia intrafamiliar. Sin embargo a falta de ello podemos tomar en cuenta situaciones donde delitos como el homicidio, asesinato, lesiones y hasta delitos sexuales serán tratados como

[57] ARAUJO, María *Paulina "Parte Teórica y Base legal de Cámara de Gesell"* (febrero de 2011) Revista Reportes Andinos No. 18 disponible en: http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=50:camara-de-gesell&catid=11:material-basico&Itemid=11 consultado el 22 de junio de 2011

de conducta de violencia intrafamiliar *"única y exclusivamente, cuando se determine el entorno de los sujetos activo y pasivo"* (Araujo 2011).

Por ser delitos perpetrados dentro del entorno familiar, se requerirá mayor protección a la víctimas y testigos debiendo recurrirse al uso de la Cámara de Gesell, precisamente porque el entorno en el cual toman lugar las conductas, imponen una peligrosa tendencia al silencio o complicidad de los afectados. Incluso se puede llegar a pensar que lo ocurrido es normal justificando las conductas adoptadas por el agresor donde el silencio como ya se dijo es el peor aliado.

Tampoco hay que descuidar que hay un *abuso de las denuncias en relación al entorno familiar* (Araujo 2011), ya que pueden ser empleadas para venganzas personas o para fines distintos a la sanción penal de un delito; hecho que puede ser también contrastado a través de la Cámara de Gesell.

b) TRATA DE PERSONAS

Es necesario mencionar que las víctimas y testigos los delitos de trata de personas, así como los de índole traumática –incluidos el asesinato, homicidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de odio- merecen un trato no revictimizante. La condición de haber padecido este tipo de situaciones es suficiente como para martirizarlos con testimonios repetitivos y dolorosos,

que a la larga como ya se mencionó pueden resultar más nocivos que el mismo hecho delictivo.

En el caso del delito de trata de personas, en el caso de proxenetismo, recabar información en el proceso penal es bastante complejo. La víctima sentirá la presión y el miedo de las amenazas del sujeto activo, por lo que sería recomendable realizar la entrevista respectiva mediante la Cámara de Gesell. Mediante este medio la víctima estará en el anonimato y la seguridad de que los órganos de administración de justicia penal podrán ubicar con mayor precisión a todas las personas inmersas en este tráfico humano, para lograr así su erradicación, por medio del descubrimiento de las amplias redes nacionales e internacionales dedicadas a este negocio contrario a la dignidad humana (Araujo 2011).

c) DELITOS TRAUMÁTICOS

Dentro de esta categoría se incluyen a las víctimas y testigos de una población civil que por haber sufrido las consecuencias de delitos de lesa humanidad son revictimizados. Según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional este tipo de delitos incluyen encarcelación, tortura, violación, prostitución y esterilización forzada, secuestro y persecución por motivos de raza, ideología política etnia u otros motivos.

Y ¿Qué decir de los crímenes de odio? Según la web, son los causados por una persona a otra en función de *"su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, raza, género, identidad de género, religión, etnia nacionalidad, afiliación política, discapacidad u orientación sexual"*[58]. Este tipo de delitos tampoco deben ser indiferentes para el Estado. Los daños permanente para quien haya sido víctima o testigo de ellos, es razón para protegerlos y garantizarles su derecho a NO SER REVICTIMIZADOS.

El uso de la Cámara se Gesell en estos casos, es básica. Quien resulta testigo u ofendido –familiar- por un asesinato, homicidio, secuestro u otro delito de naturaleza traumática, debe ser protegido a cabalidad. En el caso de rendición de testimonios mucho más; porque resulta insoportable tener que revivir los sucesos una y otra vez.

Basta con leer la opinión del Dr. Carlos Rozanski, Magistrado argentino, quien en su entrevista concedida a Daniel Badenes y Lucas Miguel titulada *"El magistrado que reconoció la existencia de un Genocidio",* deja claro que por la situación de que estos tipos de delitos son imprescriptibles, buscar pruebas luego de treinta años o del tiempo que sea para juzgarlos es una tarea bastante laboriosa, además de revictimizante.

[58] Stotzer, R.: Comparison of Hate Crime Rates Across Protected and Unprotected Groups, The Williams Institute, 06-2007. Disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_de_odio Consultado el 22-06-11

"La "revictimización" ocurre constantemente en testigos que, como vivieron decenas de hechos atroces en diferentes jurisdicciones, tienen que declarar en distintos juzgados y expedientes. Jorge Julio López lo hizo cuatro veces. Adriana Calvo está cerca de los veinte comparendos en dos décadas. Esto ocurre no sólo por la gran dispersión de causas, sino porque uno de los preceptos fundamentales de los juicios orales es reproducir la prueba recabada en la etapa de instrucción"[59].

Es temible pensar en cómo una persona después de ser víctima o testigo de este tipo de delitos puede pasarse su vida declarando sobre los mismos sucesos una y otra vez. Personalmente creo que es para alterar la vida y la salud mental de cualquier persona, lo más vergonzoso es que es el Estado el que indolentemente lo permite.

Por ello al respecto dentro de la entrevista Rosanzki textualmente dice "*Se debería aceptar que las situaciones traumáticas que vivieron estos testigos hacen que, si ya efectuaron un testimonio judicial, pueda perfectamente incluirse como prueba sin necesidad de volver a tomárselo"* ahí la validez de un testimonio en la Cámara de Gesell.

Con este se puede repetir una y cien veces el testimonio del testigo o víctima. Por ello el uso de la cámara no debe ser improvisado, amerita

[59]BADENES, Daniel y otro Entrevista realizada al Dr. Carlos Rozanski titulada *"El magistrado que reconoció la existencia de un Genocidio".* Disponible en www.lapulseada.com.ar/47/47_web_rozanski.rtf consultado el 22 de junio de 2011

preparación de la entrevista por parte del psicólogo entrevistador y de los observadores –interesados jurisdiccionalmente- de manera que no sea necesario tener que repetir la pericia.

Con esto la situación de la mujer que había tenido que declarar veinte veces sobre los mismos sucesos seguramente no hubiera padecido la crueldad de querer probar la realidad objetiva a la que se aferra el sistema.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 LAS VÍCTIMAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

4.3.1.1 LAS NACIONES UNIDAS Y SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Tal como se estipula en el comunicado emitido por las Naciones Unidas, la creación de un documento que permita otorgar un marco de referencia y de unificación de criterios sobre los Derecho Humanos a nivel Internacional, es necesario para garantizar los derechos aquí expuestos sobre todo de las víctimas y en lo que respecta al tema de interposición de recursos y de resarcimiento. Entre los principios constan:

4.3.1.1.1 ACCESO A LA JUSTICIA Y TRATO JUSTO

De acuerdo con los principios establecidos por la ONU, las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Además se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

También se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas según los Art. 6 y 7 esto de la siguiente manera:

a) “Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones

siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

Finalmente se hará uso de mecanismos oficios para la solución de controversias como mediación, arbitraje y práctica de justicia consuetudinaria para facilitar la conciliación y reparación a favor de las víctimas"[60].

[60] "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm "Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos" Art. 6 y Art. 7

4.3.1.1.2 Indemnización

Los siguientes lineamientos han estado presentes desde 1985 y se señala que cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, **los Estados procurarán indemnizar financieramente:**

a) "A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.
c) Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido"[61].

Generalmente las personas más vulnerables para convertirse en víctimas, tienden a ser personas de estratos sociales bajos, por lo tanto este tipo de indemnización verdadera, si bien es cierto que no va a resarcir el dolor y el trauma causado por un hecho delictivo; si permitirá que en caso de gastos médicos, asesorías, transporte, pérdidas económicas de cualquier naturaleza, podrán ser recompensadas, de manera que la víctima no se sienta del todo desamparada.

[61] Idem Art. 12

4.3.1.1.3 Asistencia

Según el numeral 14 de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder las víctimas recibirán todo tipo de asistencia, donde se incluye la material, médica, psicológica y social. Este tipo de ayuda vendrá necesariamente por parte del estado, sin embargo si hay centros comunitarios, o voluntarios también será válida este tipo de asistencia.

El numeral 16, hace énfasis en la ayuda que deberá presta la policía, el personal de justicia, salud y servicios sociales para que con su capacitación ayuden con rapidez eficacia a las víctimas. Cuando se habla de personal capacitado se supone que serán personas que tratarán adecuadamente a las víctimas sin embargo el problema de la victimización secundaria se sigue dando. Por lo tanto considero que a nivel nacional e internacional la capacitación debería ser verdadera. Las víctimas ante todo son seres humanos ahí radica el respeto que merecen a más de que el verse afectadas por el delito es algo muy doloroso.

4.3.1.1.4 DERECHO A SABER

Según el principio 4 que consta dentro del “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” de la ONU. “las víctimas y sus familiares tienen derecho imprescriptible a saber y conocer la verdad sobre

las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición sobre la suerte que corrió la víctima"[62]. Aunque es bastante doloroso, es justo para no vivir en la incertidumbre. Por lo cual el Estado está en la obligación de adoptar las medidas necesarias para que este derecho se cumpla ya sea mediante comisiones de la verdad u otras de similar naturaleza para evitar la pérdida de pruebas, lograr que se conozca la verdad y evitar la impunidad.

4.3.1.1.5 RESARCIMIENTO Y REPARACIÓN

El principio 32 habla del procedimiento para solicitar la reparación donde se dice que toda víctima tiene la posibilidad de ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz, teniendo acceso a una "**protección contra actos de intimidación y represalias[63].** En donde el Ecuador en ese aspecto tiene su Sistema de Protección a Víctimas y Testigos para precautelar este derecho y la integridad de los afectados. Según el **principio 39,** la reparación de las víctimas debe incluir todos los daños y perjuicios sufridos, debiendo tomarse medias individuales y otras de alcance general. Entre las primeras están las **medidas de restitución** cuyo objetivo es lograr que la víctima vuelva a la situación que estaba antes incluyendo su derecho a la ciudadanía, a la vida familiar, al regreso a su país, su empleo y propiedad. Según el principio 41

[62] **"Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad"** disponible en http://derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html

[63] Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad - Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (UN Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, de 8 de febrero de 2005. Principio 32.

las medidas de indemnización deberían ser igual a la cantidad financiera evaluable de todos los daños y perjuicios sufridos incluyendo los perjuicios morales, físicos, pérdida de oportunidades, sufrimientos, daños materiales, gastos por concepto de asistencia jurídica, peritajes, atención médica entre otros. Todo esto aplica igualmente en víctimas de conflictos armados.

4.3.1.2 LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Corte Penal Internacional es un organismo creado en 1998 con la finalidad de que los estados miembros se rijan a su legislación para poder juzgar crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y otro tipo de hechos delictivos de esta naturaleza. Sin embargo, es en el 2006 cuando representantes del grupo Acción Legal, presentaron las primeras solicitudes de participación de víctimas, para lo cual la Sala de Cuestiones Preliminares resaltó, que la Corte Penal Internacional "confiere a las víctimas una voz y un rol independientes en el procedimiento ante la Corte" de esta manera se hace válido el principio de participación consagrado en el Art. 68 del Estatuto de Roma, donde se deja en claro que las víctimas de delitos están en el derecho de luchar contra la impunidad.

Se habla de que con la participación de la víctima, puede servir para clarificar los hechos, castigar a los autores de los crímenes y solicitar reparaciones por el daño causado. Por ello la Federación Internacional de

Derechos Humanos, lanzó en el 2009 un manual denominado “Manual para víctimas, sus representantes legales y ONG sobre los derechos de las víctimas ante la Corte Penal Internacional” y en este punto analizaremos básicamente las reglas 87 y 88 donde constan las medidas de protección y las medidas especiales, las cuales pueden ser ordenadas por una Sala, a pedido de la Fiscalía, de la defensa, los testigos, las víctimas o de sus representantes legales, o por iniciativa de la propia Sala para brindar protección o apoyo a las víctimas. Las Salas tienen una amplia discreción en definir las medidas de protección y las especiales. Las medidas de protección pueden incluir medidas que apunten a “**proteger, ante el público y la prensa, la identidad y paradero de las víctimas, testigos** y otras personas en peligro por el testimonio del testigo”. Las medidas especiales incluyen aquellas **medidas tomadas respecto a víctimas o testigos vulnerables como pueden ser niños, personas mayores, y víctimas de violencia sexual.** Con estas medidas en vigencia, durante los procedimientos ante la Corte para brindar asistencia en la presentación de pruebas.

Iniciamos citando el Artículo 68 del Estatuto de Roma bajo el epígrafe de Protección de las víctimas y testigos que señala “*La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, (…), y la salud, así como la índole del crimen, en particular*

cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños"[64]. La corte con estas premisas, se compromete a proteger a la víctima en todos los aspectos, con la finalidad de que las víctimas y testigos en un marco de seguridad participen en el proceso.

Las obligaciones de cada órgano de la Corte: la Secretaría, las Salas, y el Fiscal son definidas por disposiciones específicas. Los Estados Partes y las organizaciones internacionales también tienen un papel vital en asegurar la protección a las víctimas y testigos lo cual se corrobora con la regla 46 del manual que dice que se tendrán en cuenta la necesidad de las víctimas y los testigos.

El Art. 46 indica en qué consiste la Dependencia de Víctimas y Testigos, creada para dar cumplimiento a los fines propuestos. Donde medidas de seguridad, asesoramiento y asistencia serán brindados a las víctimas y testigos que se presenten ante la corte. Esto con el fin de proteger a quienes hayan dado su testimonio ante la Corte.

La DVT está obligada a diseñar planes de protección de largo y corto plazo, así como brindar asistencia médica, psicológica, así como entrenar a los otros órganos de la Corte en tema de protección a víctimas y testigos. Por lo tanto dentro de estas medidas la Cámara de Gesell puede utilizarse perfectamente, por cuanto si se trata dar protección integral, de identidad y de seguridad, sabemos que a través de este dispositivo, las víctimas y

[64] Estatuto de Roma, disponible en http://www.ministeriodelinterior.gob.ec/dinage/estatuto_de_roma_b.html Art. 68

testigos podrán resguardar su integridad. Además que se evitará revictimizar ya que el testimonio quedará grabado para el futuro. De igual forma, coordinará con los Estados miembro para promover la adopción de medidas para proveer protección, participación en todas las instancias del proceso y el apoyo tanto en el país de origen como en la Corte misma en caso de trasladarse a La Haya.

Según la Regla 87 del manual, cualquier persona víctima o testigo tendrá acceso a solicitar medidas tendientes a proteger su identidad de especialmente con medios de comunicación o público en general, esto en el lugar que se encuentre sin que sea necesario que haya ido o no a comparecer en la sede de la Corte. Las medidas a adoptarse son:

-"Que el nombre de la víctima, el testigo u otra persona en peligro, o alguna información que pueda conducir a su identificación, sea borrada del expediente público de la Sala37

-La prohibición al Fiscal, a la defensa o a cualquier otro participante en el procedimiento, de divulgar [el nombre de la víctima, el testigo u otra persona en peligro, o alguna información que pueda conducir a su identificación] a un tercero.

Estas dos normas son aplicadas para evitar qe terceros ajenos al proceso conozcan identidad de víctimas y testigos.

-Utilización de seudónimos para no violar el derecho del acusado a la publicidad del juicio, esta medida será adoptada cuando sea estrictamente necesario.

- Que el testimonio sea prestado por medios electrónicos o por cualquier otro medio, incluyendo el uso de medios técnicos que permitan la alteración de la imagen o la voz, el uso de tecnología audiovisual, en particular las video-conferencias y circuitos cerrados de televisión, y la utilización exclusiva de medios de transmisión de voz"[65].

Esta medida reconocida internacionalmente, es la que aplicada en la Corte Penal Internacional es reconocida como legal y necesaria. El testimonio, que es una prueba fundamental dentro de todo el desarrollo del proceso penal, permite el uso de ***medios electrónico u otros medios*** que permitan alteración de imagen –lo que en Ecuador se conoce como cambio de imagen- e incluso de voz para evitar reconocimiento. Además se puede hacer uso de medios como **video-conferencias y circuitos cerrados de televisión** donde aunque no se dice expresamente, tácitamente se incluye el uso de Cámara de Gesell para tomar testimonios, lo cual como ya sabemos protege muchísimo a víctimas y testigos, no solo en este aspecto sino también en caso de reconocimiento de personas y otras pericias donde por

[65] "Los derechos de las VÍCTIMAS ante la CPI / C A P Í T U L O V I : PRO TECC IÓN, APOYO Y ASISTENC IA" disponible en http://www.fidh.org/IMG//pdf/9-manuel_victimes_CH-VI_ESP3-1.pdf p. 11

todos los medios se quiera proteger identidad en un ambiente de seguridad y confidencialidad. De igual forma el manual expresamente señala que esta medida deberá considerarse en casos de delitos sexuales, traumáticos o en situaciones donde menores de edad se vean involucrados.

-Que la Sala conduzca parte de los procedimientos en cámara: a puerta cerrada El artículo 64(1) establece que debe haber "circunstancias especiales" que justifiquen la imposición de dicha medida, ya que se considera una medida excepcional por su impacto sobre el derecho del acusado de un juicio justo y público. Cuando una Sala emita dicha orden, debe ser hecha pública la razón de la misma. Teniendo consideración especial para víctimas menores de edad de y de violencia sexual"[66].

Se ha hablado y cuestionado el hecho de que el procedimiento en parte se lleve a puerta cerrada porque se está violando el derecho del acusado al juicio público, sin embargo considero que es necesario considerar el tipo de delito y el tipo de víctima para tomar una decisión de esta naturaleza. No es lo mismo juzgar por delito de robo que por delito sexual, ni es lo mismo juzgar a un niño que a un adulto; por tanto me parece justo que se priorice a la víctima y que en caso de llevar a puerta cerrada cierta parte del proceso –por ejemplo el testimonio del ofendido menor de edad por delito sexual- se lo haga haciendo uso de la CG donde todos pueden observar, escuchar y no alterar con su presencia la estabilidad de la víctima. En ese caso ya no se estaría violando el derecho a juicio público porque abogados defensores,

[66] Idem p. 12

jueces, fiscales y el mismo agresor pueden observar, escuchar y repreguntar sin necesidad de estar todos juntos y directamente observando a la víctima.

La regla 88 propone otras formas de proteger a las víctimas a través de medidas especiales, las cuales sirven para asistir a las víctimas y testigos vulnerables para brindar evidencia ante la Corte incluyendo:

-"La presencia de un asistente, por ejemplo un familiar, o un psicólogo, para presenciar la audiencia en la que declarará el testigo.

-La Sala "controlará diligentemente la manera de interrogarlo a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación". Las Salas deben prestar atención particular a las víctimas de violencia sexual"[67].

Tanto las medidas de la regla 87 como las de la regla 88 pueden ser solicitadas por el Fiscal, las víctimas, los testigos o sus representantes, así como por iniciativa de la propia Corte. Siguiendo el procedimiento establecido y sin violar los derechos del acusado a un juicio público y justo.

Finalmente hay que mencionar que con la **Dependencia de Víctimas y Testigos y** del **Fondo Fiduciario para la Protección a Víctimas**, las víctimas especialmente las vulnerables tienen la protección necesaria para cuando sea solicitada a través de formularios que se deben llenar y presentar ante la Corte Penal Internacional.

[67] Idem, p. 16

En el caso de la Dependencia de Víctimas y Testigos, su papel fundamentalmente consiste en implementar y coordinar las medidas de protección durante el proceso con las referidas víctimas, para ello cuenta con personal capacitado en manejo de traumas, protección y seguridad de testigos, psicoterapeutas y asistentes sociales. A pesar de estos objetivos, la Corte tampoco cuenta con recursos como para asistir absolutamente a cada una de las víctimas en razón de que su competencia es bastante amplia. Por lo tanto es obligación de la DVT asistir a las víctimas que toman parte en un proceso con la Corte Penal. *"La Dependencia de Víctimas y Testigos facilita la interacción de las víctimas y los testigos con la Corte. La dependencia provee de apoyo, protección y otras medidas de asistencia apropiadas a los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Corte, y otras personas en peligro en todas las etapas del procedimiento"*[68]

En cambio el **Fondo Fiduciario para la Protección a Víctimas** tiene dos objetivos claros a cumplir. El primero es que la corte puede ordenar que la reparación a la víctima sea entregada por medio del Fondo Fiduciario en vez de directamente a la víctima. En ese caso el Fondo será el responsable de la implementación de la forma de reparación.

El segundo objetivo se preocupa por la utilización de las contribuciones voluntarias que recibe para ejecutar proyectos destinados a asistir a grupos más amplios de víctimas, las cuales no necesariamente habrán sufrido

[68] "*Los Derechos de las Víctimas ante la Corte Penal Internacional*" (2009) disponible en http://www.fidh.org/Los-Derechos-de-las-victimas-ante-la-Corte-Penal consultado el 24 de junio de 2011

directamente a causa de los crímenes específicos atribuidos al individuo que en particular se encuentra siendo juzgado por la CPI.

Sin embargo es importante señalar que aún no se ha hecho uso de este Fondo, por no haberse presentado solicitudes hasta la fecha por parte de víctimas, testigos, o la misma Corte.

4.3.2 ESTUDIO JURÍDICO DE LA VÍCTIMA SEGÚN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Con todo lo expuesto a nivel internacional principalmente en lo relacionado a la protección de víctimas y testigos, así como al resarcimiento y cuidado de los mismos dentro de los procesos penales internacionales, en lo que respecta a delitos de lesa humanidad, delitos sexuales, crímenes de guerra y otros de naturaleza violenta a nivel internacional; es hora de hablar de cómo la legislación ecuatoriana protege y garantiza los derechos y víctimas en nuestro país.

4.3.2.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

Para dar inicio al análisis en relación a la temática de la NO REVICTIMIZACIÓN en el proceso penal así como del uso de mecanismos que erradiquen o al menos disminuyan este problema que presenta la administración de justicia, empecemos citando el Art. 78 de la Constitución

del 2008 vigente, el cual dice "***las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado"***[69]. Con este artículo el Estado establece un compromiso con las víctimas no solo de delitos, sino de las infracciones en general, donde se garantiza como textualmente dice la ley su NO REVICTIMIZACIÓN. Entonces la pregunta es ¿Qué hacen entonces las entidades involucradas en llevar el proceso penal del Estado Ecuatoriano para cumplirlo? Y lamentablemente el trabajo en cuanto a evitar la victimización secundaria es mínimo. En primera instancia me consta que no hay un compromiso social verdadero con las víctimas y los testigos de delitos; los fiscales realizan su trabajo de memoria, toman versiones, recolectan las pruebas, piden la práctica de experticias y realizan todas las diligencias *usando* a las víctimas y sus familias para recabar la información y la prueba que necesiten. Lógicamente recopilar información y obtener prueba material es el trabajo del Fiscal, sin embargo no es un justificativo para saltarse ante todo las normas que sin necesidad de estar consagradas en Leyes supremas se deberían aplicar por el simple hecho de que quienes participan en el proceso penal son **seres humanos** y no objetos.

[69] Constitución del Ecuador Art. 78

Está comprobado que cuando las víctimas acuden a la Fiscalía, es porque a pesar de que han visto que la justicia raras veces se hace efectiva, guardan un poco de esperanza de que el caso que los lleva a la oficina de denuncias va a ser resuelto y que van a ser ayudados por los ***profesionales***. Sin embargo desde que se pone la denuncia, es la víctima la que es despojada de su derecho de hacer justicia y empieza a sufrir una serie de traumas producto del tratamiento que reciben por parte del sistema. Iniciando con la práctica de experticias, que en el caso de delitos como los sexuales, los asesinatos e incluso los robos causan gran malestar a los usuarios. En delitos sexuales el niño violado o abusado acudirá ante el médico legal que lo tendrá que auscultar ante su negativa, la vergüenza e incluso el dolor físico. En casos donde una persona hubiera muerto según el Art. 99 del Procedimiento Penal, previo a la realización de la autopsia y una vez que se haya comprobado la identidad del cadáver, se tomarán declaraciones a quienes lo hayan conocido, lo cual resulta bastante doloroso particularmente para sus familiares, quienes muchas veces a pesar de "colaborar" durante todo el proceso, finalmente terminan decepcionados, porque no hubo pruebas para acusar al presunto autor, o porque éste ya se dio a la fuga. En delitos contra la propiedad también he podido observar como los agentes de la policía judicial realizan el reconocimiento del lugar de los hechos quince días después de ocurrido el hecho, cuando los vestigios han desaparecido.

Con el inicio de este tipo de prácticas dirigidas por la Fiscalía, inicia el tortuoso sendero de la víctima y su familia. Ni qué decir cuando se llama a los testigos y víctimas una y mil veces a repetir los sucesos traumáticos

sufridos para asegurarse que no están mintiendo, si no tienen la culpa o si no fueron ellos mismos quienes facilitaron que el hecho delictivo se diera. Lo peor ocurre cuando son menores de edad, personas discapacitadas o adultos mayores víctimas de delitos como los sexuales en donde sin pena alguna el sistema los utiliza indiscriminadamente para "cumplir su objetivo". Violando nuevamente otra disposición consagrada en el Art. 35 donde se dice que "se brindará atención prioritaria a víctimas de violencia sexual, doméstica y maltrato infantil"[70]. En este Art. se garantiza la protección especial a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas, mujeres embarazas y personas privadas de la libertad.

El Art. 78 también hace referencia a que se protegerá de amenaza e intimidación a las víctimas, lo cual de cierta forma se ha logrado a través del Sistema de Protección que para el efecto se creó hace pocos años. Gracias a que mantiene su Unidad de Policía a la que las víctimas únicamente del sistema tienen acceso. Por lo que si el agente fiscal no se preocupa realmente por el caso, la víctima no ingresará al sistema y por lo tanto quedará desprotegida, como ocurre en la mayoría de los casos. Esto también haciendo caso omiso a una de sus funciones señaladas en el Art. 195, donde claramente consta que la Fiscalía aparte de dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, debe sujetarse a la atención especial de los derechos de las víctimas, para lo cual dirigirá el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos; de los cuales con frecuencia se olvida.

[70] Constitución del Ecuador Art. 35

La Constitución es clara en cuanto a la reparación que debe tener la víctima de las infracciones penales por lo que al final del primer inciso del Art. 78 se dice que "***Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado"***[71]**.** La palabra sin dilaciones, evoca a la rapidez y la disposición con la que se supone trabajan los funcionarios del sistema, para conseguir la reparación integral de la que se habla en beneficio de las víctimas y los testigos, creando un compromiso de resarcimiento del daño causado por el hecho delictivo.

El **conocimiento de la verdad de los hechos** hace referencia a lo que en tratados internacionales rigen para estados miembros como en el caso de la Corte Penal internacional donde se lo conoce como el ***derecho a saber***, haciéndose énfasis en que la víctima y sus familias merecen conocer en qué instancia se encuentra el caso y cómo se desarrolla el proceso; además deben saber en qué circunstancias ocurrieron los hechos y qué sucedió con las víctimas en casos de muerte, desaparición, delitos sexuales y en general de cualquier delito. De igual forma se sabe que aunque el ofendido no haya hecho un seguimiento al proceso tiene derecho a conocer su resultado final.

La restitución, indemnización, rehabilitación; así como la garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, son derechos

[71] Constitución del Ecuador Art. 78

consagrados para las víctimas en el Ecuador y también van en consonancia con los dispuesto en el Estatuto de Roma, señalándose que la ***restitución*** consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos como consecuencia del cometimiento del delito, aunque en casos como delitos sexuales, trata de personas y otros delitos traumáticos, será bastante difícil que la persona borre por completo los traumas vividos y las secuelas de ello. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

La ***indemnización*** consiste en compensar de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de la ley penal sustantiva. En esto se incluye:

- "El daño físico o mental
- La pérdida de oportunidades incluidas el empleo, educación
- Los daños materiales y pérdida de ingresos así como los perjuicios morales, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales"[72].

[72] "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm Art. 20

Personalmente considero irónico poder reparar y de cierta forma “pagar” los daños causados por un delito a las víctimas. Y aunque se mencionan menoscabos físicos, mentales, faltas de oportunidades y perjuicios morales es bastante difícil resarcir el mal causado en dinero, porque se trata de compensar económicamente en base a estos parámetros un tanto abstractos, que una vez afectados no habrá dinero o disculpa que los vuelva a lo anterior. A pesar de ello es justo que si bien la víctima no volverá a ser la de antes, de alguna manera se trate de ayudarla y apoyarla en todo cuanto se pueda. Lo importante sería que se aplicara y que se lograra mejoría y superación de los daños causados.

La ***rehabilitación*** busca disminuir al mayor nivel posible el trauma psicológico así como las consecuencias sociales y físicas por los crímenes cometidos**.** Incluye atención, médica, psicológica así como social y jurídica. Lo cual es importantísimo, incluso creo que es el éxito verdadero que en caso de existir justicia se daría, por cuanto como se dijo anteriormente la indemnización económica no podrá resarcir el perjuicio moral y el desequilibrio causado. Por el contrario la rehabilitación persigue ese objetivo de lograr que la víctima acepte los sucesos, los supere y tenga mayor estabilidad de cómo quedó luego de ser afectada por el delito.

La ***garantía de no repetición*** por su parte se refiere a las garantías que adoptará el Estado para que las violaciones a los derechos sufridos por la víctima no vuelvan a repetirse,

Además de lo aquí descrito también se habla de la ***satisfacción del derecho violado,*** lo que quiere decir que La satisfacción incluye medidas destinadas a establecer y publicitar la verdad sobre lo ocurrido, incluidas las investigaciones judiciales y enjuiciamientos, y las medidas de carácter simbólico como disculpas públicas, monumentos y ceremonias conmemorativas, esto según lo que consta en el Manual que en el 2009, la Federación de Derechos humanos Internacional dispuso para el efecto.

Con estas disposiciones del Art. 78 se crea un precedente bastante amplio en cuanto a la garantía de no revictimización y al resarcimiento de las víctimas cuando están inmersas en el proceso penal. Sin embargo y como se dijo, la mayor preocupación y el objeto de este trabajo radica en la preocupación del tratamiento de las víctimas y la victimización secundaria que evidentemente existe sobre todo cuando hay que tomar versiones y testimonios como parte de las investigaciones pre procesales y procesales. Por ello la propuesta para evitar la revictimización es hacer uso de las Cámaras de Gesell de forma **OBLIGATORIA**, de manera que al no ser una *opción,* los agentes fiscales y sus colaboradores la ocupen permanentemente con sus víctimas y testigos.

En el Ecuador la instalación de este innovador dispositivo ocurrió en el año 2010, sin embargo parece que la herramienta no tiene acogida por factores

como el desconocimiento de uso y ventajas, así como la falta de interés en evitar la revictimización de las víctimas en el proceso penal.

4.3.2.2 LEGISLACIÓN ADJETIVA PENAL

El Código de Procedimiento Penal sobre el tema de la protección a las víctimas y los testigos presenta algunos artículos que además incluyen la recepción del testimonio de ofendido, procesado y testigos para basándose en la Constitución y "sin el menoscabo de los derechos de víctimas y procesados" lograr obtener las pruebas respectivas. Esto tal como dispone el Art. 14, donde se estipula que todos los sujetos procesales tienen derechos estipulados en la Constitución y el mismo Código. Y en este aspecto cabe recalcar, que ha sido el propio sistema el que se encargue de que los derechos del procesado no se quebranten, mientras que los derechos de la víctima se vean desplazados a un segundo plano. Claramente se observar violación al Art. 78 donde la **no revictimización** está totalmente olvidada; y es en los delitos como los sexuales, traumáticos o contra menores donde la violación es aun más marcada. Es realmente penoso y vergonzoso como en la búsqueda de la verdad objetiva, se olvidan los derechos de las víctimas sobre todo cuando de de obtener la prueba testimonial se trata; ni se diga en obtención de pruebas materiales. Por ello es el énfasis de hacer **uso de la Cámara de Gesell** en este sentido. En otras legislaciones la conciencia sobre el daño que se produce a quien ha sufrido un delito y más aún si se trata de personas que pertenecen a grupos

vulnerables y los delitos constituyen los sexuales, la Cámara de Gesell ya no es una opción para fiscales, policías, psicólogos y defensores, sino que se convierte en un una obligación su uso sirviendo como prueba durante el desarrollo del proceso.

En el caso de los testigos ya en la Constitución se consagra según el Art. 76 literal j) dice: *"Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo"*[73], pero ¿Qué sucede si tienen algún tipo de amenaza o intimidación? Es muy común en especial en el caso de los testigos, que temen por su vida e integridad den su testimonio, aunque es su obligación se sienten tan intimidados que incluso podrían llegar a cambiar su versión por cuestión de amenazas –situación que he palpado personalmente y que puede resultar bastante peligrosa-. Por ello firmemente creo que la **Cámara de Gesell** es un arma aliada por sobre todo del fiscal quien usándola inteligentemente puede llegar a obtener la prueba testimonial que le puede servir para armar su teoría del caso y vencer en juicio.

Esto lo reafirma el Art. 25 del Código de Procedimiento Penal donde claramente se asigna la función al fiscal de "*dirigir la investigación pre procesal y procesal penal"*[74] de manera que en este camino la Cámara de Gesell le podrá ser de mucha utilidad. En el inciso segundo se habla de que de ***hallar fundamento*** el fiscal o la fiscal acusarán al o los presuntos

[73] Constitución del Ecuador Art. 76 literal j
[74] Código de Procedimiento Penal Art. 25 inc 1

infractores; de ahí que su trabajo no puede ser echado al azar, sino que corresponde una investigación exhaustiva de los hechos que giran en torno a la comisión del delito para de ahí establecer responsabilidades o eximir de culpa.

Dentro de las funciones de la Fiscalía, según el Art. 216 del cuerpo penal en mención el o la fiscal tienen algunas atribuciones, donde el **uso de la Cámara de Gesell** puede ser bastante útil e incluso imprescindible. Por ejemplo en el numeral 3 se habla de la "*toma de versiones del ofendido y de los que hubieren presenciado los hechos delictivos"*[75] –se puede considerar esto dentro de indagación previa-. En este primer paso que toma la Fiscalía usar la CG para tomar la versión es muy importante, ya que la información quedará grabada, dando tiempo para analizar comportamiento y para saber exactamente lo que se dijo en la primera obtención de indicios. Puede ocurrir que a futuro los involucrados cambien su versión, omitan detalles o incluso los olviden involuntariamente, por lo que previo a realizar ampliaciones de versión u otro interrogatorio, el o la fiscal, podrán analizar lo primeo que se dijo para contrastarlo con la nueva información que pueda aparecer. Lo interesante de este dispositivo es que no solo queda el audio de la pericia sino también las imágenes lo cual hace aun más fehaciente este tipo de prueba.

[75] Código de Procedimiento Penal Art. 216 Num. 3

En el numeral 4 del citado artículo, se habla de tomar lo que se denomina el testimonio anticipado, por imposibilidad de concurrir cuando procesalmente le corresponde. En la práctica de esta prueba testimonial usar la Cámara de Gesell sería todo un éxito. La razón es que una vez que la persona no pueda concurrir a dar su testimonio, el mismo puede darse en la CG ante la presencia de los Jueces, la Fiscalía, el Psicólogo que hará de entrevistador y del abogado defensor, pudiendo quedar grabado en el formato inalterable que presenta este sistema tecnológico. Lamentablemente contando con la Cámara y todas las especificaciones, muy bien montada por cierto en nuestro medio, es nulo el uso que se hace del dispositivo, perdiendo una valiosa forma de obtener prueba contundente que por ningún medio puede ser alterada.

El numeral 7 del Art. 216 a mi parecer viola directamente el Art. 78 en cuanto a la no revictimización, por cuanto habla de *"Solicitar a la jueza o juez de Garantías Penales que realice la identificación del sospechoso o del procesado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran incriminada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas:*

a) *la jueza o juez de Garantías Penales, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasarán al lugar donde se encuentre el*

sospechoso y, colocado éste en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el juez preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso[76].

¿Qué diríamos de un menor de edad aterrorizado en reconocer cara a cara a su agresor? ¿Qué pasa con los testigos que pueden sentirse intimidados?

La verdad es que obtener una prueba de esta naturaleza resulta bastante traumático, sin embargo en la práctica lo que interesa es siempre conseguir la prueba. Sin embargo ante el miedo y el trauma es muy común que la víctima o el testigo se rehúsen a *"ver"* a quien le hizo daño. He ahí lo valioso de hacer obligatorio el uso de la Cámara de Gesell en la identificación de personas; puesto que explicando cómo se realizará la observación y el señalamiento del presunto agresor, la víctima y el testigo se sentirán más tranquilos respecto de la revelación de su identidad, del contacto directo con el agresor por su mirada o su presencia cercana o de otro factor que revictimice. Gracias a la presencia del vidrio de visión unilateral, únicamente quien se encuentre en la habitación de observación podrá ver, oír y tomarse su tiempo para determinar si alguno de los diez individuos que se encuentran en la sala de observados es el agresor. Igualmente como CG tiene la ventaja de tener cámaras y micrófonos en ambas habitaciones todo lo que se le pregunte a la víctima o al testigo desde la sala de observación quedará grabado para los fines legales pertinentes, esto siguiendo el protocolo de los literales a, b y c de este numeral.

[76] Código de Procedimiento Penal Art. 216, Num 7, literal a

Con respecto al numeral 8, donde se dice que la Policía Judicial recogerá, custodiará y preservará los objetos, documentos y cualquier clase de instrumentos que sirvan como prueba, las grabaciones de las experticias practicadas en la Cámara de Gesell tienen la ventaja de ser inalterables en todos los sentidos, por lo que lo único de lo que deberán preocuparse, es de mantenerlos en un dispositivo seguro para ser presentados cuando se requiera, sin embargo en caso de borrarse, permanecerán en el sistema electrónico propio de la Cámara de Gesell para que sea sacado nuevamente si es necesario. Sin embargo, la Cámara de Gesell puede ser programada, por lo que el técnico responsable de funcionamiento siempre debe estar verificando la programación, de manera que funcione tal y como se requiere en la investigación fiscal.

Por la falta de conocimiento del dispositivo denominado Cámara de Gesell o tal vez por el temor a que puede creerse que su uso no garantizará el derecho del procesado, ofendido o testigos, los fiscales y las partes no se *atreven* a tomar la prueba testimonial en ella; sin embargo muy contrario a estas presunciones en caso de existirlas, los derechos de ninguna de estas personas se verá vulnerado, por cuanto las diligencias se practicarán en presencia de los jueces, de los defensores y del o la fiscal; de manera que cada quien cumplirá su papel y velará porque no sea inconstitucional, caso contrario la prueba será nula. Además se podrán hacer preguntas y

repreguntas en los interrogatorios de manera indirecta a través de intercomunicadores que se manejarán en ambas habitaciones para el efecto. Con esto se protege la identidad de las personas, se garantiza la no revictimización (pues se tomará un solo testimonio que quedará grabado) y se evita la intimidación que puede producir el ser observado varias personas para rendir la versión o el testimonio.

Con respecto a la protección, en los derechos del ofendido el Art. 69 establece que *"el ofendido tiene derecho a que se proteja su persona y su intimidad adoptándose arbitrios necesario para lograrlo"*[77], por lo que dentro de esos arbitrios la Cámara de Gesell debería ser la primera opción, ya que protege a la víctima y no viola los derechos del procesado consagrados en la Constitución con el debido proceso –Art. 76-.

Según el Art. 117 del Código de Procedimiento Penal, el testimonio es de tres clases: propio, del ofendido y del procesado. El del primero tiene que ver con el testimonio que una persona da sobre la infracción sin que este sea parte del proceso ni ofendido. Dentro del Art. 127 donde se habla de la comparecencia de menores para dar testimonio, personalmente considero que debería hacerse de forma obligada en la Cámara de Gesell, pues su identidad debe ser ante todo protegida de manera que cuando estén rindiendo su versión de los hechos en corte, no se sientan intimidados por las formalidades que exige el proceso y por el propio procesado o acusado

[77] Código de Procedimiento Penal Art. 216, Num 8

aunque no los hayan afectado directamente a ellos. Para ello también la Cámara de Gesell brinda la facilidad de que los testimonios se realicen mediante video conferencia, lo que facilitaría la práctica de este tipo de pruebas. Lo que significa que en tiempo real se puede interrogar a un menor de edad en un sitio que no lo pondrá nervioso o le causará temor. Lo mismo aplicaría en el caso del **menor ofendido**, a quien seguramente le aterrará enfrentarse a su agresor para acusarlo. Más doloroso resulta cuando es un familiar suyo o conocido quien en caso de delitos sexuales es a quien acusará en corte. Por ello el énfasis de que este tipo de testimonios se realicen **obligatoriamente en la Cámara de Gesell**. Conozco casos de niños, niñas y adolescentes que han tenido que ir a acusar a su propio padre, tío, abuelo u otro pariente cercano teniendo la presión de la familia que les sugiere abstenerse en la acusación por cuanto serán los culpables de que éstos vayan a la cárcel. Incluso antes de ir a dar testimonio una menor textualmente dijo *"si yo lo veo o lo oigo a mi papá voy a negar todo. Tengo miedo y además ¿Quién va a mantener a mi mamá y hermanos? Somos quince"*. Estas palabras son imborrables en mi memoria y son las que me han movido a realizar esta investigación; que si tomamos en cuenta puede en gran parte ayudarnos a evitar mayor revictimización y lograr el objetivo de encontrar prueba contundente que castigue a los infractores. Pues sin *ver* ni *oir* al agresor, los menores no tendrán ese miedo de decir lo que sucedió, no tendrán culpabilidad y temor reprimido por cuanto no lo verán en ninguna circunstancia. Actualmente se hace uso de biombos, sin

embargo muchos niños e incluso gente adulta siente la presión de la presencia del procesado al otro lado.

Hay que mencionar que durante la entrevista realizada a menores, ellos pueden estar coloreando, dibujando y cuando el psicólogo lo requiera, podrá hacer uso de muñecos sexuados con los cuales los niños si no quieren hablar pueden mostrar lo que les sucedió. Esto recordemos sin la mirada directa de fiscales, policías, jueces, defensores y el propio imputado que pueden llegar a darles *terror.*

En cuanto al testimonio del **procesado y testigos**, también puede resultar efectivo el uso de la cámara para analizar comportamiento y poder confrontar en caso de cambio de testimonio, lo que podría establecer nuevas presunciones y lograr una mejor investigación. Esto va de acuerdo a lo que manifiesta el Art. 292 "*Si el testigo hubiera declarado en la etapa de instrucción como anticipo jurisdiccional de prueba, se ordenará que el secretario lea esa declaración, antes de recibir el nuevo testimonio. Si en este nuevo testimonio se advirtiera alguna contradicción o variación, entre una y otra, se le hará notar al testigo para que explique la diferencia"*[78].

Por lo tanto cuando se tenga que leer el testimonio anticipado antes de rendir el nuevo testimonio, donde en lugar de *leerse*, podría **mostrarse el video previo** y contrastar con la nueva declaración pudiendo pedir explicación de las contradicciones existentes.

[78] Código de Procedimiento Penal Art. 292

Caducamente en la corte se utilizan grabaciones en cassette para mantener los testimonios dados en corte pero ¿por qué no hacer uso de implementos tecnológicos que son más avanzados y veraces? En la corte pueden llegar a usarse 20 cassettes, los que podrían quedar reducidos a un solo video con audio e imagen. Lo vergonzoso es que la Cámara de Gesell no es una utopía, LA TENEMOS EN LAS FISCALIAS Y NO SE USA, de ahí que requerimos urgentemente hacer la reforma correspondiente para exigir su uso y luchar contra la revictimización.

4.3.2.2.1 REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL ECUADOR

Conjuntamente con las normas analizadas en la Constitución y el Código de Procedimiento Penal, la preocupación por proteger a las víctimas, los testigos y en sí a los participantes del proceso penal, hizo que hace nueve años atrás, se creara la antigua Unidad, actual Sistema de Protección a Víctimas y Testigos del Ecuador, por lo que para el efecto de su correcto desempeño, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.

El fin primordial del Sistema y del reglamento, es que cuando las víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación pre procesal o procesal penal cuya vida o seguridad personal se halle en peligro ingresen inmediatamente al sistema para pedir protección; de igual forma la creación de este Sistema que está bajo la dirección de Fiscalía General del Estado

responde al llamado de velar por la protección de los sujetos ya señalados en el juicio penal, así como garantizar su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio tal como mandan los Art. 219 de la Constitución del Ecuador y el Art. 118 del Código de procedimiento penal, sin dejar de lado la Ley Orgánica del Ministerio Público que creó el referido programa en su Art. 34.

Para lograr los objetivos de protección planteados, el Sistema en mención se rige por algunos principios y brinda los servicios que a continuación señalamos.

Los **principios** rectores generales son: *voluntariedad*, es decir nadie puede ser obligado a ingresar al Sistema, por lo tanto quien ingresa se someterá a las recomendaciones que se darán sin poder poner en riesgo su integridad. *Reserva,* este principio radica en que en todos los aspectos relacionados a los protegidos la información es estrictamente confidencial, caso contrario no tendría sentido los servicios de protección del sistema. *Celeridad*, el sistema se compromete a trabajar con efectividad en la dotación de protección a las personas que ingresen. *Desconcentración,* este principio se refiere a la independencia con la que pueden actuar los coordinadores esto en la medida en que la estructura funcional y administrativa lo permitan. *Temporalidad,* el sistema brinda protección de forma temporal, mientras

subsistan los factores que motivaron el ingreso del individuo se extingan o hasta que cumplan el tiempo máximo de un año dentro del mismo.

Todas las personas que por motivo de ser víctimas, testigos o parte de un proceso penal, tengan en riesgo su vida, su integridad y la de sus familias tienen derecho a pedir ayuda dentro del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos. También se habla de *otros participantes en el proceso penal*, donde se incluyen a funcionarios públicos, jueces, fiscales, policía judicial, perito u otro que tiene parte en el proceso y que requiere la protección mencionada.

Una vez que cualquiera de los sujetos procesales se convierte en protegido, contará con la atención profesional de un grupo humano capacitado y comprometido a brindarle la protección y asistencia que su caso lo amerite. El Sistema cuenta con un Coordinador provincial, unidad de policía de protección a víctimas y testigos, médico, trabajador social y psicólogo. Cada uno en su ámbito buscará brindar la atención que el protegido merezca. Por ello para las entrevistas que vayan a realizar, sería muy conveniente que obligue a que la versión de las personas el momento que llegan a solicitar la protección sea realizada en la CG; porque es bastante común que la víctima, indistintamente de su edad o caso, rinda dicha versión **cinco veces,** ¿No es esto acaso una terrible muestra de revictimización?, claro está muy aparte de todo lo que tendrá que repetir en la fiscalía las veces que sea necesario con tal de “descubrir la verdad y obtener la prueba testimonial”. Esta

revictimización puede evitarse si en una sola entrevista, todos conocen la situación del lado de la habitación de observación, mientras que el psicólogo actuante es el medio para hacer las preguntas que consideren necesarias.

Se supone que el Sistema es de Protección, pero la revictimización es constante.

¿Cómo ingresar al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos?

El fiscal que conoce el caso, es el único encargado de solicitar que una persona involucrada dentro de dicho caso ingrese al sistema de protección como medida para precautelar su integridad y la de su grupo familiar. Por ello hay que entender que no es que la víctima va a solicitar la ayuda aisladamente, tiene que ser la propia fiscalía la que mediante un formato único haga su petición a la Coordinación del Sistema. Una vez que se ha dado este paso, considerando la situación de riesgo y luego de un análisis de los informes psicológico, socio-económico y policial se verificará si la persona amerita protección y qué tipo de medidas se adoptarán para brindar dicha asistencia.

¿Qué tipo de protección brinda el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos?

Según el Art. 6 del Reglamento de Protección, se brindará "***Acogida inmediata, protección con la policía comunitaria, protección policial permanente, operativos de traslado, traslado de domicilio, ayuda para salir del país y medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social"[79].*** Todo ello se realiza con el equipo de trabajo ya señalado siendo un gran apoyo para la Fiscalía y los protegidos en cuanto a protección de identidad y seguridad personal. Gran esfuerzo emplean los agentes de la Unidad de Policía en estos aspectos, quienes luego de realizar su informe de *amenaza y riesgo* determinan el grado riesgo en el que se encuentran los protegidos, luego de la aplicación de la Matriz Varossi que determina dicho porcentaje. De igual forma en los traslados, coordinación con la policía comunitaria y coordinación de protección para protegidos en los centro de rehabilitación, su trabajo se considera muy valioso en cuanto a protección.

¿Qué tipo de asistencia brinda el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos?

En cuanto a asistencia el literal b) del Art. 6 del Reglamente de Protección a Víctimas y Testigos establece que la asistencia será médica, psicológica y social; lo cual dependiendo del caso y de los informes presentados, llevarán a tomar la decisión sobre el tipo de ayuda que se dará. Sin embargo hay que recalcar que para todos los casos la asistencia psicológica es

[79] Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal. Art. 6 literal d)

obligatoria, mientras que la económica variará. Igualmente se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral, se apoyará para que cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, requieran continuar con sus estudios, el sistema velará porque estas disposiciones se cumplan. Esto incluye tramitación en las instituciones educativas para lograr su ingreso, obtención de beca educativas y otros tendientes a lograr su reinserción educativa.

¿Qué tipo de ayuda brinda el Sistema directamente a los fiscales?

Se habla de apoyo a los fiscales, donde el Sistema deberá cooperar con la localización y traslado de los protegidos, especialmente cuando se trate de que estos acudan a rendir versiones o testimonio en la etapa de juicio; así como para las audiencias y otras diligencias investigativas.

De igual forma se preparará a los protegidos sobre todo cuando estos se sientan inseguros y temerosos, especialmente cuando tengan que acudir a la audiencia de juzgamiento obligatoriamente el/la psicólogo (a) deberá asistirlos y asesorarlos.

En caso de que los testigos teman por ser identificados frente al agresor en la Audiencia de juzgamiento, el Sistema cuenta con los implementos para realizar cambios de imagen, lo cual será un respaldo para el/la fiscal de que comparezcan sin ser reconocidos y de que no se sientan intimidados.

¿Qué tipo de medidas judiciales puede adoptar el Sistema?

Dentro del literal d) sobre la medidas judiciales, el Art. 6 es bastante claro en establecer que los presidentes de los tribunales penales, deben adoptar medidas tendientes a "**evitar el contacto directo visual entre la víctima y su agresor,** sobre todo en delitos de tipo sexual y traumáticos"[80]. También se manifiesta que se podrá hacer uso de biombos, circuito cerrado de televisión y otros que resulten efectivos. A pesar de que el Reglamento dentro de las medidas judiciales que brinda el Sistema de Protección hace referencia a evitar el contacto visual entre víctima y agresor, las medidas son acogidas mínimamente. Lo que sí se usa mucho es el biombo en la audiencia de juzgamiento, sin embargo y al conocer de cerca los casos existentes por delitos sexuales y traumáticos; el trauma que causa el enfrentamiento al agresor así como la revictimización que sufren las víctimas en el proceso no se hace mayor cosa que el uso de dicho biombo para evitarlo.

Al respecto se podría utilizar la Cámara de Gesell no solo para evitar el contacto visual directo con el agresor, sino también para evitar la REVICTIMIZACIÓN de la que parece todos se han olvidado; y, usarla como arma valiosa a lo largo del desarrollo de la investigación para la práctica de otras pericias que junto con otras actuaciones pueden servir de prueba sin necesidad de revictimizar a los afectados. En palabras de la Dra. Araujo arriba citada, *"Si el empleo de la Cámara de Gesell es requerido, se deber*

[80] Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal. Art. 6 literal d)

tener claro que a través de la primera entrevista, se podrán obtener datos relevantes que pueden orientar la investigación hacia la recopilación de otros indicios. LA CÁMARA DE GESELL ES UN INSTRUMENTO DE AYUDA, no es el único recurso que se debe usar. LA INVESTIGACIÓN NO SE AGOTA CON LOS DICHOS PROVENIENTES DE LA ENTREVISTA EN LA CG"[81] sin embargo son tan útiles que pueden ayudar a esclarecer situaciones, analizar los interrogatorios y evitar la revictimización.

Personalmente considero que siendo el Sistema de Protección la unidad que tiene la Fiscalía para brindar el apoyo que la víctima y cualquiera de los sujetos procesales requieren dentro del proceso penal, la revictimización es un estigma bastante difícil de obviar. A pesar de que se cuenta en las instalaciones de la fiscalía con la Cámara de Gesell su uso es nulo. Sin embargo hay que reconocer que muchas víctimas sienten gratitud del Sistema, pues mediante el equipo humano han logrado conseguir un trabajo, superar la situación y tener fuerza para seguir adelante. El problema surge cuando tienen que ir a declarar y explicar con detalle los sucesos; situación que resulta traumatizante e intimidadora.

Es por ello la necesidad de hacer obligatorio el uso de la Cámara con los fines mencionados a lo largo de este trabajo investigativo. Haciendo obligatorio el uso de la CG, especialmente cuando se trate de delitos de

[81] [81] ARAUJO, Paulina, "Parte Teórica y Base legal de la Cámara de Gesell" (2011), disponible en http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=section&id=8&Itemid=11, consultado el 15 de agosto de 2011.

índole sexual y traumáticos en personas de grupos vulnerables; sin que esto discrimen a cualquier persona que requiera de este servicio.

4.3.3 LEGISLACIÓN COMPARADA

La República Argentina, posee la legislación pionera en el uso de CG, donde su uso es una realidad y una **OBLIGACIÓN** –lo que no sucede en nuestro país y en sí es la propuesta de este trabajo- como veremos a continuación.

4.3.3.1 *Legislación Argentina*

En la República argentina, en los fundamentos que se expusieron previo a la reforma del Código Procesal de la Nación consta *"...poner fin a una práctica que se ha venido realizando desde tiempos inmemoriales y que pese a la obviedad de muchas de las premisas de las que se parte en esta fundamentación, sólo ha sido cuestionada esporádicamente y desde ámbitos generalmente ajenos tanto al quehacer legislativo como el judicial. El interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltrato psíquico y físico en el ámbito tradicional de intervención judicial resulta violatoria de la normativa contenida en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional..."*[82].

Luego de la reforma realizada, los artículos Art. 250 bis y 250 ter, del Código Procesal Penal de la Nación quedaron de la siguiente manera:

[82] Expresión de Motivos de la reforma al CPPN, en "El abuso sexual infantil en el proceso penal", Esposito y Martínez (inédito), pág. 9.

"***Art. 250 Bis**. - Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, capítulo II, y título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:*

a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;

b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;

c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban;

d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, ***las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.*** *En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes*

propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

Art. 250 Ter. - *Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis"*[83].

Personalmente, me parece bastante responsable estas reformas, sobre todo por tratarse de menores y adolescentes. La legislación argentina, toma mucha en cuenta la revictimización de menores abusados por tal razón el propio código habla de que no debería continuarse con interrogatorios judiciales que revictimicen a los niños, promoviendo mediante un acuerdo reglamentario el uso de la Cámara de Gesell instalada en el año 2000 para lograr este cometido.

[83] Código Procesal Penal de la Nación Argentina, disponible en: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#9

En la provincia de Córdoba el Tribunal Superior de Justicia con fecha 11/06/2002 ejerciendo su poder reglamentario había firmado el "Acuerdo Reglamentario nº 24 Serie B" –aconsejando y estimulando el uso de la Cámara Gesell instalada por el Servicio de Psicología Forense ya en el año 2000-, en el cual se resolvió:

"1- Reconocer como prácticas judiciales convenientes para minimizar la victimización secundaria, la recepción de declaraciones de niños víctimas en el ámbito de "Cámara Gessell" del Servicio de Psicología Forense ubicada en el "Palacio de Justicia II".

2- Agradecer al Servicio de Psicología Forense, a los Fiscales de Instrucción y a las Cámaras en lo Criminal, la iniciativa en el uso de la Cámara Gesell para recibir en su ámbito las declaraciones de niños víctimas.

3- Poner en conocimiento de los Tribunales, Asesorías y Fiscalías de los Fueros de Menores y Familia de los procedimientos utilizados en el Fuero penal a fin de estimular que se adopten similares procedimientos en la recepción de declaraciones de niños en el espacio mencionado. Y por último: Instruir al Área de Infraestructura para que en otros Centros Judiciales se proyecten espacios que posibiliten a los jueces, Fiscales y profesionales de las áreas técnicas utilizar la "Cámara Gesell"[84].

[84] http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm#_ftn3

Con este procedimiento se observa un avance bastante agigantado en comparación con nuestra legislación. En la legislación argentina, se tiene muy presente la situación del menor abusado, lo que no ocurre en nuestro país. Pues con el uso de la Cámara de Gesell se evita la revictimización a gran escala que se vive en el Ecuador.

Estas reformas en sí tienen el objetivo según la Revista Persona, en su artículo "La Cámara de Gesell" de que "e*l menor víctima que deba comparecer ante la justicia no habiendo cumplido los 16 años de edad. Otorga un tratamiento especial por parte del encuadramiento diferenciado por la edad de la víctima, a tenor del incompleto desarrollo intelectual que se le adjudica. De su texto, surge que el propósito del legislador ha sido el de garantizar a la víctima menor de 16 años un impacto menor sobre su intelectualidad y psicología con respecto a la victimización producto de un delito cometido"*[85].

Además de todas estas novedades, se preocuparon de elaborar anexos que faciliten entrevistas con víctimas menores de edad y adolescentes, de manera que se pueda proceder adecuadamente aun en centros donde no se cuente con Cámaras de Gesell y con un protocolo bastante adecuado incluso para los Psicólogos.

[85] ZANETTA Mariela, "La Cámara de Gesell en la Investigación de Delitos sexuales" disponible en http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm, consultado el 30 de junio de 2011

4.3.3.2 Legislación de Costa Rica

En Costa Rica, se tiene muy en cuenta tal como el caso de Argentina, el taller organizado por UNICEF y la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia denominado “Interés Superior de los Niños y Niñas Víctimas en los Procesos Penales” donde hay una importante consideración a niños, niñas y adolescentes; mujeres, adultos mayores y personas discapacitadas. De ahí que el Código de Procedimiento Penal señala que quienes conduzcan la entrevista psicólogo, médico psiquiatra fiscales y/o trabajador social, entre otros conforme al Código Procesal Penal deben estar debidamente capacitados para realizar interrogatorios y transmitir adecuadamente las preguntas de los observadores (fiscal, juez, abogados, etc...), sin que ello resulte en detrimento de la víctima y sus derechos; y de modo que la técnica utilizada no desplace el objetivo del acto procesal, ni contamine la prueba que dicho acto pueda producir, es decir debe estar totalmente apegado a las normas dispuestas.

De igual forma el Ministerio Público, provee un Manual sobre cómo deben llevarse las entrevistas en la Cámara de Gesell así como la obtención de pruebas evitando la revictimización.

La Sala III al respecto ha determinado: “…*La entrevista forma parte de esa peritación, la presencia de las partes en la sala adjunta a la cámara de*

Gesell lo único que les permite es, a través del perito encargado, con quien se entabla comunicación a través de un intercomunicador o teléfono, formularle al examinado las preguntas que las partes estimen pertinentes, las que en todo caso el profesional encargado le hará si las considera procedentes. Esas interrogantes también le pueden ser formuladas a la persona valorada en el juicio oral y público –salvo cuando su declaración en el peritaje se reciba como anticipo juridisccional de prueba"[86].

De igual forma se sostiene que se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, de las preguntas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

Por lo general, es factible identificar en las personas que han sido víctimas de Delitos Sexuales y/o Violencia Intrafamiliar de forma reiterada, un perfil victimológico o conjunto de características a nivel emocional, cognitivo y conductual producto de esta condición. En tanto que las víctimas podrían mostrarse como pasivas, desinteresadas, temerosas y/o resignadas (acostumbradas) a su condición, los(as) funcionarios(as) encargados(as) del interrogatorio deben estar debidamente familiarizados(as) con el mismo, de manera tal que su intervención no resulte, por causa de los estereotipos predominantes, revictimizante.

[86] http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/Sala%20de%20Entrevista/07-Utilizacion%20en%20Procesos.pdf

4.3.3.3 Legislaciones Varias

En las legislaciones Europeas, particularmente, se pueden observar cambios que pueden llegar a contribuir en alguna medida, en la mayor participación de la niñez y la adolescencia en nuestra sociedad. Las modificaciones introducidas en el Código Civil Español por la Ley 21/87 en el sentido de que todo menor debe ser oído por el juez, antes de ser adoptado o acogido, si tuviere suficiente juicio, y en todo caso debe consentir si es mayor de 12 años, es tal vez un avance en este sentido. En 1957, a partir de la ley de revisión de la protección de la evidencia en niños, Israel incluye la figura legal del Interrogador Juvenil, en su sistema jurídico, instrumentando así el respeto a los derechos menores-víctimas de delitos sexuales, dentro del ámbito judicial. Posteriormente la República Federal Alemana en 1986 y Canadá en 1987 a través de un fallo de la Suprema Corte de Justicia y de algunas disposiciones del sistema judicial canadiense, respectivamente incluyen otros métodos y técnicas durante el testimonio de menores, tales como la grabación, audio y/o video con uso simultáneo de cámara de Gesell.

Es necesario tener en cuenta que si bien es cierto Costa Rica a través de su Ministerio Público publicó un manual para el tratamiento de víctimas de delitos sexuales en especial si se trata de personas pertenecientes a los grupos vulnerables ARGENTINA, es el país donde gracias a Carlos Rosanzki, se logró reformar el Código Procesal Penal de la Nación Argentina, para legalmente exigir el uso de la Cámara de Gesell en la toma

de testimonios, interrogatorios y entrevistas especialmente a niños víctimas de abuso sexual. Con esta reforma se prohíbe que los menores sean interrogados en los juicios, previendo que sólo puedan ser entrevistados con cámara Gesell y exclusivamente por especialistas. Además en Costa Rica el Ministerio Público cuenta con un manual que contiene fichas y formatos para llevar a cabo entrevistas en Cámara de Gesell para que los funcionarios que operan en el Sistema Penal no revictimicen a las víctimas y logren su objetivo de contar con prueba contundente sobre todo en la etapa de juicio.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

la realización del proceso investigativo tanto en su parte teórica como en lo relacionado a la investigación de campo, con la recolección de encuestas y entrevistas, requirió del uso de algunos materiales como: libros relacionados con la temática en estudio, artículos científicos, computadora, impresora, calculadora, grabadora, material de escritorio, servicio de internet entre otros.

5.2 Métodos

El desarrollo de la presente investigación, fue encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permitió descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consistió en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio,

parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, atreves de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.3 Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estuvo establecido en la revictimización de las víctimas del proceso penal ecuatoriano por parte de fiscales, operadores de justicia y demás funcionarios que trabajan para el sistema procesal penal ecuatoriano.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas; se planteó cuestionarios cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, de este contenido, nos llevó a fundamentar una propuesta de reforma para que se exija el uso de la

Cámara de Gesell en la entrevista y testimonio rendidos por víctimas para evitar su revictimización.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, nos regimos por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

Primera Pregunta: ¿Conoce usted qué es la cámara de Gesell y cuál podría ser su empleo en el proceso penal ecuatoriano? SI ( ) NO ( ) Fundamente

CUADRO 1

VARIABLE	F	%
SI NO	14 16	46.67% 53.33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 encuestas
AUTORA: Ma. Soledad Romero Moscoso

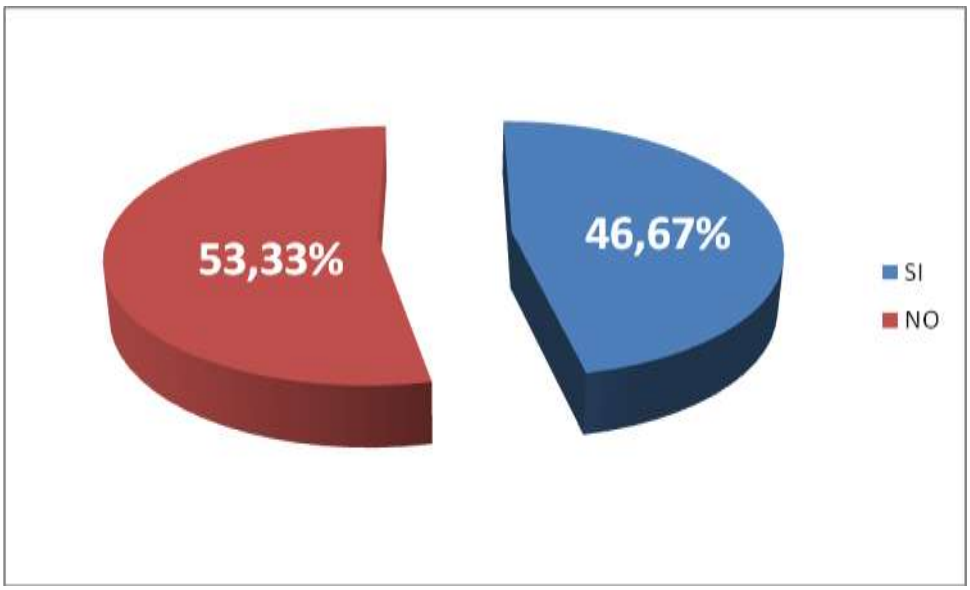

INTERPRETACIÓN

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados 14 que corresponden al 46.67% respondieron que sí conocen la Cámara de Gesell y supieron el empleo que se le podría dar en el proceso penal

ecuatoriano. Mientras que 16 encuestados que corresponden al 53.33% respondieron que no conocían la Cámara de Gesell por ende no pudieron manifestar el modo en que podría emplearse. Con estos resultados es necesario mencionar que no es tan bajo el porcentaje de personas que desconocen de la instalación y funcionamiento de la CG, sin embargo es increíble como son los propios operadores de justicia, quienes incluso confunden a esta habitación con un aparato electrónico, lo que nos conlleva a pensar en que la difusión dentro de los funcionarios del Sistema penal debería darse con urgencia.

ANÁLISIS

La Cámara de Gesell como supieron manifestar los encuestados que conocían de su instalación en el Ecuador, es una habitación dividida por un vidrio de visión unilateral, lo que evita la mirada de observadores que se encuentran en la sala de observación. Si legalmente se la reconoce podría ser empleada según los encuestados para entrevistar a víctimas, testigos y hasta al agresor; tomar versiones, realizar reconocimiento de sospechosos y como señalaban varios encuestados su uso sería ideal en la audiencia de juzgamiento que es donde la víctima debe revivir los hechos y contarlos frente a su agresor y con la formalidad de asistir a la corte; mientras que mediante video conferencia podría rendir su testimonio desde la Cámara de Gesell, por lo tanto brinda una amplia gama de ventajas.

Segunda Pregunta: ¿Sabe en qué consiste la revictimización de la víctima?

SI ( ) NO ( ) Fundamente

CUADRO 2

VARIABLE	F	%
SI NO	24 6	80% 20%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 encuestas
AUTORA: Ma. Soledad Romero Moscoso

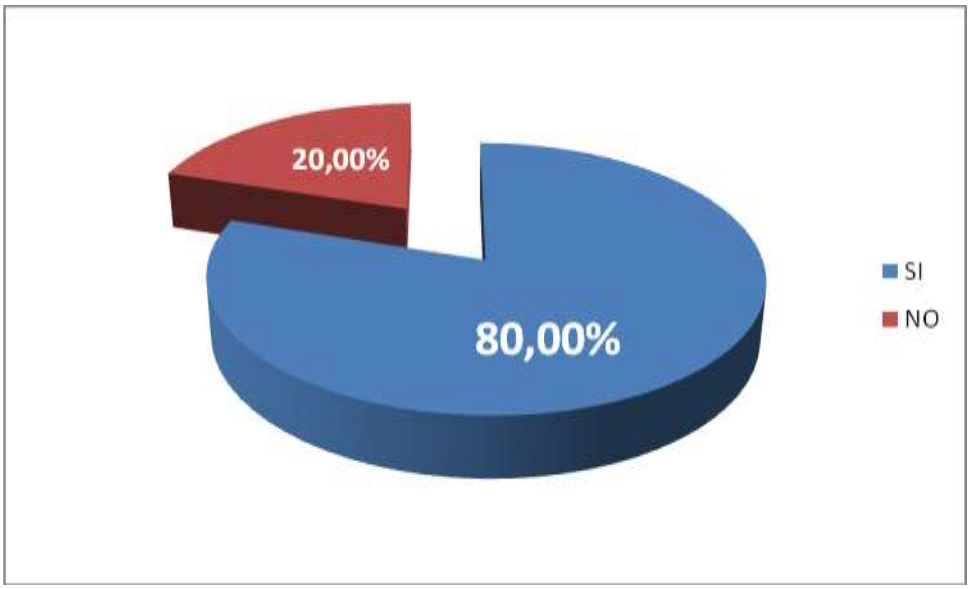

INTERPRETACIÓN

Un 80% de los encuestados que equivalen a 24 personas afirmó su conocimiento de la revictimización de la víctima causada por su participación en el proceso penal ecuatoriano. Por otra parte un mínimo de 6 personas encuestadas equivalentes a 20% desconocen en qué consiste la revictimización de la víctima.

ANÁLISIS

La revictimización es una nueva forma de victimizar a la víctima pero esta vez no por el agresor sino por los operadores de justicia quienes a través de interrogatorios, reconocimientos, exámenes y entrevistas con psicólogos, médicos legistas, secretarios, peritos, fiscales y jueces tienen que revivir los hechos que sufrieron por causa de infracciones penales, que son necesarias para obtener y valorar pruebas contundentes que inculpen al infractor de manera que pague su culpa. Un encuestado manifiesta que es traumatizar a la víctima al obligarla a que repita lo vivido cuantas veces sea necesario durante el desarrollo del proceso penal.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que se está cumpliendo con la norma Constitucional del Art. 78 que garantiza la no revictimización de la víctima? SI ( ) NO ( ) Fundamente

CUADRO 3

VARIABLE	F	%
SI NO	12 18	40% 60%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 encuestas
AUTORA: Ma. Soledad Romero Moscoso

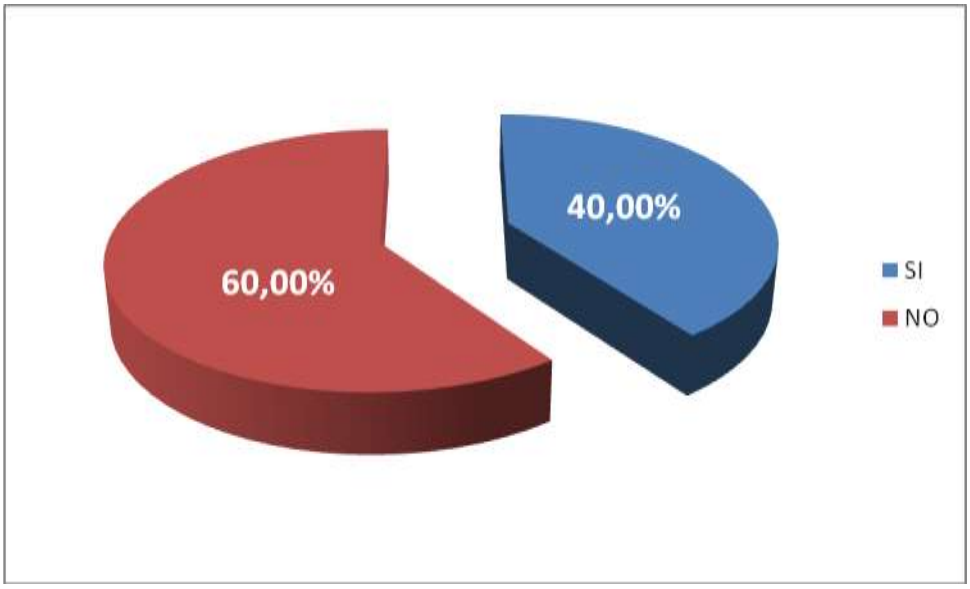

INTERPRETACIÓN

En esta pregunta se puede observar con claridad que 12 personas consideran que sí se cumple con el principio de no revictimización consagrado en el Art. 78 de la Constitución del Ecuador, lo cual corresponde a un 40% del universon encuestado. Por otro lado 18 encuestados que corresponden al 60% considera que la norma constitucional no se está cumpliendo.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos es sorprendente como un 40% de los encuestados creen que la revictimización no se da en el proceso penal con víctimas de infracciones penales, argumentando que como la norma está dispuesta entonces si se está haciendo algo por proteger a las victimas. Obviamente la norma está expresada positivamente, sin embargo y coincidiendo con el 60% que cree que se está violentando lo dispuesto en el Art. 78 no se cumple por las siguientes razones: no hay procedimeinto

especial para víctimas de delitos sexuales y traumáticos, no hay consideración por cuanto las víctimas están llamadas a revivir los hechos que les causaron dano con tal de obtener prueba en juicio y para poder llevar a cabo la investigación pre-procesal y procesal penal. Además las víctimas están expuestas a contar situaciones vergonzosas y dolorosas frente a extraños y lo que es peor tener que enfrentar a su agresor en la audiencia de juzgamiento.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano revictimiza a las víctimas especialmente de delitos sexuales y traumáticos, por someterlos a interrogatorios una y otra vez con el fin de obtener la prueba testimonial durante el proceso de investigación pre procesal y procesal penal? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO 4

VARIABLE	F	%
SI NO	26 4	86.67% 13.33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 encuestas
AUTORA: Ma. Soledad Romero Moscoso

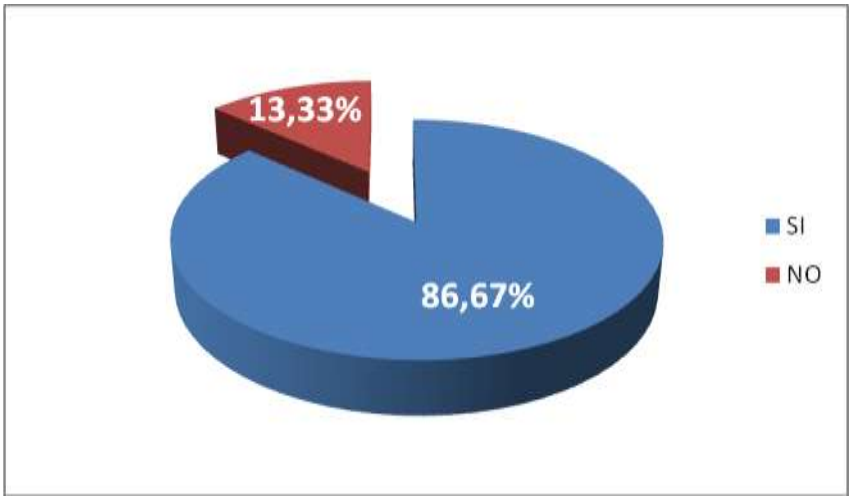

INTERPRETACIÓN

Como se observa en el gráfico 26 encuestados equivalente al 86.67% supo manifestar que el Sistema Procesal Penal y sus operadores se prestan para revictimizar a las víctimas por someterlas no solo a interrogatorios más de una vez, sino que se extienden la revictimización a la audiencia de juzgamiento donde se requiere el testimonio de la víctima. Por otro lado 4 de los encuestados a los que les corresponde el 13.33% manfiestan que la revictimización es un mal necesario, porque la víctima debe colaborar con las investigaciones y sobre todo acudir a la audiencia de juzgamiento para dar su testimonio.

ANÁLISIS

La revictimización está presente y se da a diario, como manifestaron los 26 encuestados. En todos los casos de alguna forma se revictimiza, por ello la idea de usar la Cámara de Gesell es bastante valedera así ya no tendremos que luchar con el mal necesario de contar con la víctima enfrentando

directamente al agresor o relatando lo ocurrido varias veces. Si bien es cierto que se cuenta con el testimonio anticipado, no hay nada como un testimonio directo que convenza a los jueces y que sea una verdadera prueba en juicio pero sin que eso signifique que se van a menoscabar los derechos de la víctima.

Quinta Pregunta: ¿Conoce algún caso donde la víctima o el testigo de un proceso penal haya sido revictimizado por el sistema procesal penal ecuatoriano? SI ( ) NO ( ) Fundamente

CUADRO 5

VARIABLE	F	%
SI NO	23 7	76.67% 23.33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 encuestas
AUTORA: Ma. Soledad Romero Moscoso

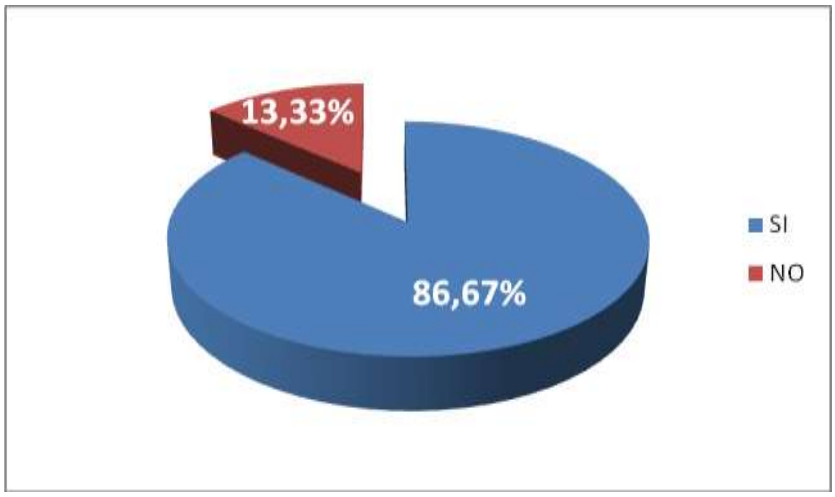

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en esta pregunta, 23 personas que corresponden al 13,33% conocen casos de revictimización en el proceso penal ecuatoriano. mientras que un 86,67% no conocen directamente casos específicos.

ANÁLISIS

De los casos mencionados por los encuestados, en su mayoría son de violación sexual, abuso sexual, asesinato. De igual manera es una constante que se mencione que todos los casos permiten la revictimización de las víctimas. Pues luego de poner la denuncia en la oficina respectiva o ante la policía judicial; es claro que se revictmiza en la toma de versiones, la cual se da frente al fiscal, secretario, asistente, luego se vuelve a contar a peritos, médicos, psicólogo, lo cual podría obviarse con una sola entrevista realizada por el psicólogo y a la cual tendrían acceso todos los funcionarios de forma confidencial y si requieren en formato electrónico en la CG que presta estas facilidades.

Sexta Pregunta: ¿Cree que es necesario realizar un Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal en lo concerniente a la obligación de utilizar la Cámara de Gesell especialmente cuando se trate de víctimas de delitos sexuales y traumáticos para evitar la revictimización del sistema penal? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO 6

VARIABLE	F	%
SI NO	30 0	100% 0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 encuestas
AUTORA: Ma. Soledad Romero Moscoso

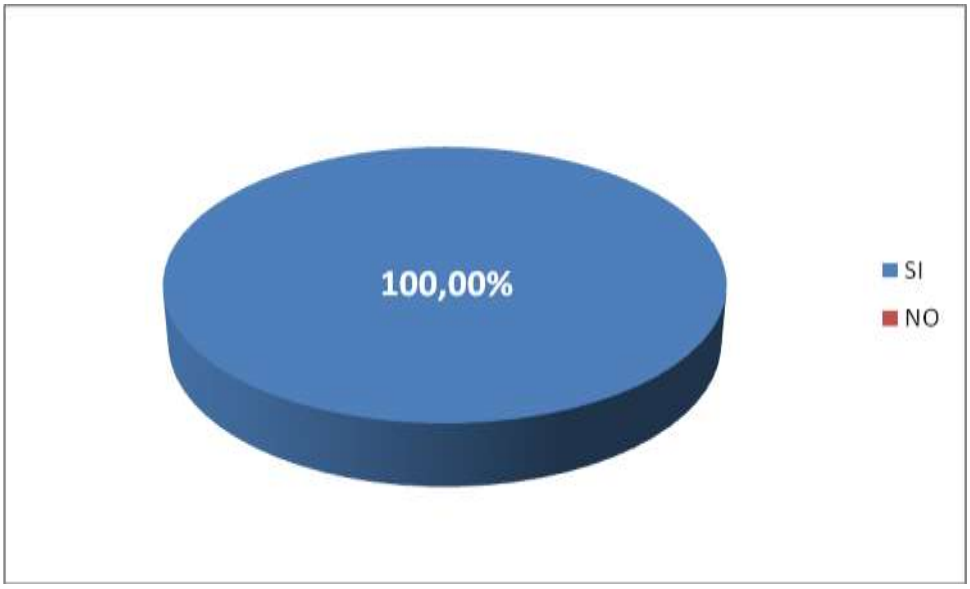

INTERPRETACIÓN

Todo el universo encuestado correspondiente donde se incluyen profesionales del derecho, funcionarios de la Corte Provincial y Fiscalía supieron manifestar la necesidad de presentar un Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal en lo concerniente a la obligación de utilizar la Cámara de Gesell especialmente cuando se trate de víctimas de delitos sexuales y traumáticos para evitar la revictimización.

ANÁLISIS

Existe la necesidad impetuosa de proteger verdaderamente a las víctimas, no solo con palabras sino con hechos que obliguen a los funcionarios y operadores de justicia a cumplir con su trabajo respetando los derechos de cualquier persona que haya sufrido las consecuencias de las infracciones penales, siempre respetando los derechos del imputado y como se mencionaba por parte de los encuestados recuperando la confianza que las víctimas han perdido en la administración de justicia; pues por temor no denuncian y por temor callan cuando han denunciado –muchas veces no quieren ir a la audiencia de juzgamiento por no querer ni encontrarse con el agresor. Con la Cámara de Gesell existe prueba fidedigna que puede ser revisada cuantas veces sea necesario para los fines investigativos sin tener que someter a la víctima a la repeticion constante.

6.2 Resultados de la aplicación de entrevistas

De las cinco entrevistas aplicadas se obtuvo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Conoce usted qués la Cámara de Gesell y cuál podría ser su empleo en el proceso penal? SI ( ) NO ( ) FUNDAMENTE

Todos los encuestados supieron manifestar que la conocen, que saben que es una habitación dividad por un vidrio de visión unilateral que permite realizar las siguientes diligencias:

- Toma de versiones
- Toma de testimonio anticipado
- Reconocimeinto de sospechosos
- Entrevista a víctimas en un ambiente más acogedor y no tan formal.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que los operadores de justicia, fiscales y en general todos los encargado de hacer funcionar el sistema procesal penal ecuatoriano cumplen con lo dispuesto en la Constitución del Ecuador en su Art. 78 donde se garantiza la no revictimización de la víctima?

Los cinco encuestados supieron manifestar que la falta de capacitación de los operadores de justicia y su equipo de trabajo impiden que éstos actúen adecuadamente en cuanto al tratamiento de víctimas sobre todo de delitos sexuales, más aun si se trata de niños, niñas y adolescentes, donde comúnmente se vive revictimizando a las víctimas.

Tercera pregunta: ¿Está de acuerdo en que se realice un Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal en lo concerniente a la obligación de utilizar la Cámara de Gesell especialmente cuando se trate de víctimas de delitos sexuales y traumáticos más aun si se trata de niños, niñas y adolescentes para evitar la revictimización?

Al respecto todos los entrevistados manifestaron que es necesario y que se consideraría un gran avance en nuestra legislación que se legalice la utilización de la Cámara de Gesell para que a las víctimas de delitos

sexuales y todos aquellos que causan grave afectación a la salud emocional de las personas sean entrevistados en este dispositivo de manera que se pueda disminuir el grado de revictimización al que han sido sometidas las víctimas; más aun si se tratan de niños, niñas y adolescentes.

6.3 Estudio de casos

6.3.1 VÍCTIMA No. 1

La víctima No. 1, es una menor de edad. Supo relatar que fue abusada por su abuelo paterno desde que tenía 12 años, actualmente tiene 18. Cuando quedó embarazada a los 14 años de edad, fue su propio padre quien la abandonó en una casa hogar, pues no quería hacerse cargo de una joven que había ***provocado*** al abuelo para que esté con ella. Su familia le dio la espalda y la declaró culpable de lo que le había ocurrido.

Con respecto a la entrevista realizada supo manifestar que:

1. **¿Cómo se sintió después de haber puesto la denuncia en la Fiscalía?**

Como fui a una casa hogar, las que trabajan ahí me ayudaron y pusieron la denuncia. Me sentí muy mal, era muy joven y toda mi familia me dio la espalda. Estaba embarazada de mi abuelito y realmente tenía miedo, sien embargo sentí que podrían ayudarme.

2. **¿Cómo lo han tratado los funcionarios de la Fiscalía con respecto a la atención de su caso?**

Bien, han sido amables. Aquí (Sistema de protección a Víctimas y Testigos) han sido muy buenos. Sin embargo lo que no me ha gustado es tener que venir varias a veces a contar lo mismo y lo mismo. Cada vez que me acuerdo me pongo triste es horrible saber que mi abuelito me hizo todo esto y ahora ya tengo un niño de 4 años que es de él. Por eso lo más feo de venir aquí es que siempre es para hablar de eso, todo para que lo cojan preso.

3. **¿Cuántas veces ha contado su versión de los hechos a la Fiscalía?**

Tres veces a los señores de arriba (fiscalía que conoce el caso), y aquí (Sistema de protección a Víctimas y Testigos) también porque me tocó hablar con toditos.

4. **¿Considera que debería utilizarse otro mecanismo para tomar versiones de manera que su versión de los hechos no sea contada tantas veces y a diferentes personas?**

Sí. Sobre todo ahora que voy a ir a la Corte y me va a tocar verlo (abuelo que fue aprehendido para su juzgamiento). No quiero ni verlo, ni sentir que está ahí peor oírlo. Tampoco quiero que me vea ni escuche, por eso creo que si sería bueno que hicieran esto de otra forma para no tener que repetir tantas veces, a personas que ni conozco y peor el día que me toque ir a contar lo que me hizo, sobre todo en casos como el mío.

El caso de esta menor es particularmente doloroso, luego de haber tenido que esperar años para detener a su abuelo prófugo del cual tiene un hijo, su experiencia como víctima y su participación en el proceso penal le han causado varios traumas. Varias veces manifestó como el recordar, el contar una y otra vez lo que su abuelo le hacía la hizo odiarse en ciertos momentos así misma y a su familia que le dio la espalda. Ella cree que lo mejor hubiera sido que la entrevisten una sola vez porque cuando ya ha estado mejorando con terapia psicológica, nuevamente ha recaído por tener que repetir lo que le sucedió.

6.3.2 VÍCTIMA No. 2

El caso de esta víctima, es el de una niña de 8 años aproximadamente quien fue violada por su cuñado cuando su madre y hermana salían de la casa a trabajar. Su madre supo decir que ha sido muy difícil, que ella al inicio no creía en lo que su hija le contaba por lo que no le hizo caso. Sin embargo un día lo encontró al agresor violando a su hija y fue cuando puso la denuncia. Con respecto a la entrevista esto fue lo que supo manifestar la menor y su madre:

1. **1. ¿Cómo se sintió después de haber puesto la denuncia en la Fiscalía?**

Madre de la menor: Con miedo y vergüenza sobre todo mucha pena de mi hija que tuvo que contar lo que ese hombre le hacía.

Menor: tengo miedo pero lo mejor es que ya no lo veo.

2. **¿Cómo lo han tratado los funcionarios de la Fiscalía con respecto a la atención de su caso?**

Aquí (Sistema de Protección a Víctimas) muy bien. Han sido bien buenos nos han ayudado con las recetas, comidita y justo ahorita vengo para que hable con el psicólogo. Y donde la doctora (haciendo referencia a la señora Fiscal) bien aunque mi hija ha tenido que hablar varias veces sobre todo lo que le hacía ese hombre. Eso ha sido bien feo, porque después ella se pone a llorar, en la casa se porta mal, no quiere ir a la escuela y se ha vuelto brava, a veces coge un cuchillo y me amenaza.

3. **¿Cuántas veces ha contado su versión de los hechos a la Fiscalía?**

La menor ofendida manifiesta: bastantes veces, le conté primero contar a la señorita de abajo (oficina de recepción de denuncias), a la fiscal, a la que me hizo un examen (médico legista), a los policías que van a la casa y a todos los que trabajan aquí (funcionarios del Sistema de Protección a Víctimas),

4. **¿Considera que debería utilizarse otro mecanismo para tomar versiones de manera que su versión de los hechos no sea contada tantas veces y a diferentes personas?**

Sí, sería mejor porque me daría miedo cuando me toque verlo, no quiero ni verlo. Y también sería bueno para no tener que contar a toditas las doctoras lo que me hicieron varias veces porque es muy feo. Da vergüenza. También no me gustó que tanta gente me vio cuando contaba lo que ese señor me hizo.

Este caso es bastante traumático también y se evidencia claramente la revictimización que sufren las víctimas más aun las de estas características. Ella al igual que otras quisieran que este tipo de interrogatorios sean en un lugar donde nadie las vea, las oiga, en un lugar que presente un ambiente privado, confiable y seguro. Por ello el énfasis del uso de la Cámara de Gesell para lograr prueba contundente y sin perjudicar la salud mental emocional y sin afectar la moral de la víctima.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

La presente investigación se ha planteado un objetivo general y tres específicos, los cuales se indican a continuación:

El objetivo general consistió en lo siguiente: **"Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre la Cámara de Gesell como una medida alternativa dentro del Proceso Penal Ecuatoriano, a fin de evitar la revictimización de la víctima conforme determina la Constitución de la República".**

Este objetivo se cumple a cabalidad, por cuanto a lo largo de la revisión de la literatura se revisó y analizó contenidos relacionados con los temas de revictimización a las víctimas del proceso penal a nivel internacional y en el Ecuador. Además se obtuvo la información acerca de la Cámara de Gesell, su uso y las ventajas que presenta dentro del Proceso Penal para disminuir la revictimización.

1. El primer objetivo específico consistió en **"Establecer la necesidad de utilizar la Cámara de Gesell como medida judicial que proteja a las víctimas y los testigos dentro del proceso penal".**

Este objetivo se cumple plenamente por haberse analizado en el marco conceptual, doctrinario y jurídico el tema de la Cámara de Gesell para evitar

la revictimización. Además dentro de la encuesta con las preguntas planteadas. Sobre todo con las preguntas 1, 3 y 4; así como la pregunta 2 de la entrevista donde se señala que la revictimización por parte de los funcionarios del Sistema Penal Ecuatoriano se da a diario, en todos los casos, sobre todo en los de menores víctimas de violencia sexual, por lo que sería importantísimo utilizar la Cámara de Gesell para disminuir la revictimización.

2. El segundo objetivo específico consistió en **"Conocer las ventajas que brinda la Cámara de Gesell en la lucha contra la revictimización de la víctimas de delitos".**

Este objetivo específico, se verifica positivamente, y se corrobora con la investigación de campo en la aplicación de la entrevista donde los entrevistados supieron señalar que la Cámara de Gesell permite la identificación de sospechosos, la recepción de testimonios anticipados con opción a que quede grabada la entrevista, que la víctima rinda testimonio vía video conferencia para que no asista a la audiencia de juzgamiento y tenga contacto directo con el agresor, además de poder entrevistar al sospechoso tal como se aplica en otros países. La pregunta 1 de la encuesta también corrobora estas opciones tal como consta en los gráficos.

3. El último objetivo específico consistió en **“Presentar una propuesta jurídica de reforma legal al Código de Procedimiento Penal, dirigida a crear un acápite especial para la Cámara de Gesell y su utilización”.**

Este objetivo se verifica positivamente, esto gracias a la información obtenida dentro de la investigación de campo en las preguntas 3 de la entrevista y 6 de la encuesta; ya que se ha determinado que es necesario que para evitar la revictimización o al menos disminuirla, sería una excelente medida a adoptarse, que la Cámara de Gesell entre en funcionamiento en el Ecuador, por lo tanto se requiere la reforma de la norma adjetiva penal ecuatoriana.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La hipótesis propuesta en el proyecto de tesis fue: **“En los procesos penales se viene revictimizando a las victimas usándolas para probar el cometimiento del delito y reconocer al infractor, reabriendo una herida, un trauma psíquico secundario, victimizando al adolescente, mujer y hombre a través de interrogatorios policiales, debiendo comparecer posterior a los tribunales, para aclarar nuevos detalles, siendo sometida a careos y las escabrosas pericias legistas”.**

La hipótesis se verifica, por cuanto se pudo probar gracias a la investigación realizada desde la revisión de la literatura, hasta la investigación de campo y

el estudio de casos (personalmente mi trabajo en el último año con víctimas dentro del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de Loja) dentro del proceso penal ecuatoriano, las víctimas son constantemente revictimizadas por parte de los operadores de justicia, pues su único objetivo es conseguir la prueba fehaciente de los hechos por los que se denunció, olvidando que la víctima ante todo es un ser humano que luego del hecho delictivo más que ninguna otra persona merece respeto y comprensión.

7.3 Fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la propuesta de reforma

El Ecuador es un estado constitucional de derechos, por lo tanto todos los derechos que constan dentro de la Constitución tienen que ser respetados y cumplidos. El proceso penal es ese camino difícil por la cual la pareja penal y todos los operadores de justicia deben caminar para esclarecer la verdad que se origina con el cometimiento de infracciones penales. Sin embargo tal como se ha podido analizar dentro de la revisión de la literatura en la parte doctrinaria y jurídica, la víctima es quien se queda al margen del reclamo público y en su representación es la Fiscalía la que inicia la pesquisa del delito y su autor. Seguidamente mientras el infractor se encuentra prófugo o amparado para que no se violen sus derechos; la víctima a pesar de contar con protección en el Art. 78 de la Constitución se ve vulnerada no solo al inicio del proceso sino hasta la última instancia donde la revictimización es la constante.

De acuerdo a los tratados internacionales, especialmente de la ONU es menester de los gobiernos velar por los derechos de las víctimas y resarcir los daños causados mediante indemnización, reparación, asistencia, información y otros de esta índole tal como consta en “la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”.

Ya en nuestra legislación, textualmente el Art. 78 de la Constitución del Ecuador manifiesta que “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”[87].

Primordialmente, éste es la base jurídica más importante con que se cuenta para elaborar la propuesta de reforma, por ser éste el Art. constitucional más contundente en cuanto al trato *especial* y a los mecanismos de reparación a los que las víctimas no solo de delitos sexuales sino de todas las infracciones penales tienen derecho.

[87] Constitución de la República del Ecuador, Título II, Capítulo VIII, Art. 78

Dentro de la Constitución también se menciona el Art. 195 donde se habla de que *"la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a* ***los derechos de las víctimas****.* Los cuales parece que a muchos fiscales se les han olvidado, sobre todo en casos de menores en delitos sexuales que son los más comunes.

De igual manera en lo referente al Código de Procedimiento Penal el Art. 14 hace énfasis en el reconocimiento del ejercicio de las facultades y derechos proclamados en la Constitución y el C.P.P, a los sujetos procesales, por lo tanto todo derecho que normado podrá ser ejercido por los fiscales, el ofendido, los defensores y la víctima. Según lo dispuesto por el Art. 69 el ofendido tiene derechos a ser informado, a presentar quejas, a reclamar indemnización civil y tal como consta en el numeral 6 a que se proteja a su persona e intimidad para lo que los operadores de justicia deberán adoptar arbitrios necesarios sin menoscabar los derechos del imputado.

El Art. 216 del Código de Procedimiento Penal señala en los numerales 3, 4 y 7 algunas de las atribuciones que tiene el Fiscal, donde el uso de la Cámara de Gesell podría resultar muy adecuado. En el numeral 3 donde se habla de la toma de *versiones* (indagación previa) del ofendido y los que tuvieran conocimiento sobre el hecho y sus autores. El numeral 4 nos habla también del testimonio anticipado que deberá solicitar el fiscal al Juez de

Garantías penales en caso de que sea imposible hacerlo a quien le corresponda. El numeral 7 hace referencia a la identificación del sospechoso o procesado, siguiendo las reglas que constan en el mismo Art.

En lo referente a la prueba testimonial que es donde se nota el vacío legal con respecto a rendir testimonio en el Art. 118 se hace referencia a la protección que tendrán los testigos para garantizar su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio. En el Art. 127 donde se trata el caso del testimonio de menores, se habla de que no comparecerán bajo juramento, pero estarán acompañados de un curador nombrado para el efecto por el mismo Tribunal de Garantías Penales. Sin embargo no se observa ningún tratamiento especial que evite su revictimización por lo tanto se entiende que deberá rendir su testimonio con las mismas solemnidades que cumplirá el ofendido en forma general.

Dentro del Reglamento de Protección a Víctimas y Testigos, el Art. 6 literal d) al respecto considera que los presidentes de los tribunales penales deberán adoptar medidas tendientes a evitar que víctimas de delitos sexuales y traumáticos tengan contacto visual con el acusado, por lo que pueden tomar medidas como uso de biombos o circuitos cerrados para el efecto. Sin embargo las víctimas a pesar del uso del biombo no se sienten realmente protegidas, aun siguen teniendo el temor de que al otro lado se encuentra el agresor. El uso de circuito cerrado nunca se ha adaptado. En

caso de menores y sobre todo en delitos sexuales el uso de la Cámara de Gesell debería ser obligatorio.

Finalmente hay que mencionar que dentro del derecho comparado, la República de Argentina, gracias al proyecto de reforma planteado por el Dr. Carlos Rozanski, Juez de la Cámara de la Plata, quien logró reformar el Código Procesal Penal de la Nación Argentina en el 2004, hoy en día las víctimas de delitos sexuales especialmente si se trata de menores y adolescentes gozan del derecho de que en su caso se haga uso obligatorio de la Cámara de Gesell con el fin de evitar la revictimización. En Costa Rica cuentan con un manual especial para el tratamiento y entrevista en Cámara de Gesell de Víctimas y Testigos, atendiendo a las necesidades de los mismos.

Con este fundamento, a continuación se propone el proyecto a la ley reformatoria del Código de Procedimiento Penal del Ecuador, con el fin de lograr disminuir la revictimización de la que las víctimas en el Ecuador están siendo presas por la falta de norma que obligue a funcionarios y operadores de justicia a cumplir con lo consagrado en el Art. 78 de la Constitución y las demás normas que hacen mención a este derecho sobre todo si se trata de menores y adolescentes.

8. CONCLUSIONES

Una vez concluido la revisión y el análisis de los contenidos teóricos y de los resultados obtenidos en la investigación de campo, la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Las víctimas de infracciones penales en general y de delitos sexuales en menores de edad en particular, son revictimizadas en el proceso penal ecuatoriano, al ser sometidas a rendir su versión en reiteradas ocasiones durante la investigación preprocesal y procesal penal, así como en la audiencia de juzgamiento, lo que agudiza el trauma emocional y psicológico sufrido por el cometimiento del delito por parte del victimario.

- A pesar de contar con una estipulación clara dentro de la Constitución en el Art. 78 en lo referente a la NO REVICTIMIZACIÓN de la víctima, los operadores de justicia no hacen cumplir esta disposición, haciendo que la víctima se convierta en su objeto de prueba.

- Los agentes de policía, fiscales, los operadores de justicia, los auxiliares del sistema donde se encuentran médicos legistas, trabajadores sociales, secretarios, peritos entre otros no están debidamente capacitados para tratar con víctimas de violencia sexual y otros de índole traumática, sobre todo al momento de receptar la versión de los hechos y para la audiencia de juzgamiento.

- La Cámara de Gesell tal como se ha analizado en otras legislaciones en especial la argentina, muestra la importancia y la validez probatoria que tiene la misma dentro del proceso penal, sobre todo cuando se trata de entrevistar a víctimas de delitos sexuales y menores de edad. He ahí la necesidad de reformar el Código de Procedimiento Penal para disminuir la revictimización de las víctimas dentro del proceso penal ecuatoriano.

- Las víctimas detestan tener que contar la versión de lo ocurrido varias veces, por obvias razones, que atacan su integridad moral y no les permiten superar el trauma sufrido. Por lo que ellas preferirían no tener que decirlo a tantas personas para que como en muchos casos se ha observado el caso quede en la impunidad.

- Las víctimas sobre todo menores de edad se sienten intimidadas ante tantos interrogatorios y en general cuando se trata de delitos sexuales donde son sus familiares o conocidos los agresores no quieren asistir a la audiencia de juzgamiento a revivir lo ocurrido frente a su agresor y a desconocidos que escucharán su testimonio, por lo que el mecanismo utilizado en la Cámara de Gesell resulta bastante práctico y válido para facilitar este tipo de diligencias.

- De acuerdo con la Declaración hecha por la ONU sobre las víctimas de delitos y de abuso de poder y nuestra propia Constitución, la ley debe contar con procedimiento especial de acuerdo a las necesidades

de las víctimas; sin embargo el procedimiento penal ecuatoriano no cuentan con normas que protejan a las víctimas adecuadamente, sobre todo en lo referente a la toma de versiones y testimonio lo que agudiza el problema de la revictimización.

- De la investigación de campo también se puede concluir que el uso de la Cámara de Gesell en el proceso penal presenta algunas ventajas, en cuanto a que su uso no se limita a las entrevistas a víctimas sino que también permiten la identificación de sospechosos, la grabación de las pericias realizadas a las víctimas menores de edad y las víctimas de delitos sexuales y traumáticos, así como la toma de testimonio anticipado, todo en un marco más confiable y adecuado a la edad, sexo y condiciones en que se encuentre la víctima.

9. RECOMENDACIONES

A continuación se presentan algunas recomendaciones que podrán contribuir para luchar contra la revictimización de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano:

- Que ante todo se capacite a todos los funcionarios de Fiscalías, Juzgados y Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes del proceso penal, para que hagan conciencia sobre el trato y procedimiento especial que merecen las víctimas de infracciones penales, más aun si estas son niños, niñas, adolescentes, víctimas de violencia sexual y otros delitos de índole traumática.

- Que la evidencia a obtenerse a través de las pruebas testimoniales, se practiquen tomando en consideración el estado emocional de la víctima, su edad, su sexo, sobre todo haciendo uso de la Cámara de Gesell que en lugar de ser auxiliar para la Fiscalía, se ha convertido en una habitación que nadie visita.

- Que el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, velen por que la revictimización no se dé en las Fiscalías. Lo cual sería posible si además de brindar la ayuda social y psicológica, resguarden y asesoren a las víctimas para que no tengan que afrontar de manera traumática el proceso penal.

- Que se revisen protocolos de entrevistas utilizados en legislaciones como la argentina, así como protocolos de pericias médico legales, para que de manera efectiva y contundente permitan a los investigadores y a los jueces contar con evidencia valedera que impida que la víctima tenga que volver a contar los hechos sufridos o tenga que someterse a nuevos exámenes médico legales.

- Se sugiere que se promueva el uso de la Cámara de Gesell en el proceso penal, mostrando sus ventajas y haciéndola parte de la investigación porque este dispositivo no es una utopía; está totalmente habilitada pero en realidad ni los funcionarios saben de qué se trata.

- Finalmente y como sugerencia final y máxima aspiración para disminuir la revictimización en el proceso penal ecuatoriano, se pone a consideración la presente propuesta de reforma legal al Código de Procedimiento Penal.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se les garantiza su no revictimización sobre todo en la obtención y valoración de pruebas.

QUE, tal como consta en la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder” emitido por la ONU, las víctimas de violencia o traumas deben gozar de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma. Ecuador como estado miembro de la ONU debe acoger las recomendaciones hechas en dicha Declaración.

QUE, la revictimización es un serio problema que enfrentan las víctimas de infracciones penales en el desarrollo del Proceso Penal Ecuatoriano, por tener que colaborar con la Fiscalía y los operadores de justicia durante la investigación preprocesal y procesal penal para probar los hechos que motivaron su denuncia, los cuales generalmente resultan traumáticos.

QUE, las víctimas de delitos sexuales y traumáticos requieren urgentemente la protección concerniente al derecho de no revictimización por parte de quienes operan en el Sistema Penal Ecuatoriano.

QUE, la legislación adjetiva penal ecuatoriana posee vacíos legales y reiteraciones normativas que producen la revictimización de las víctimas de delitos sexuales y traumáticos por su participación en el proceso penal.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1.- Agréguese un numeral al Art. 27 de las competencias de los jueces de garantías penales que diga lo siguiente:

“Disponer que el testimonio del ofendido sea rendido en Cámara de Gesell si las víctimas fueren niños, niñas y adolescentes; o víctimas de los delitos que constan en el Código Penal Libro II, Título VIII, Capítulo II, III y III.1 sin menoscabo de los derechos del procesado”.

Art. 2.- Agréguese al Art. 69 sobre los derechos del ofendido el numeral 8 que diga lo siguiente:

“A que no se le revictimice, más aun si es víctima de delito sexual. Teniendo la potestad de solicitar que la versión a rendirse sea una sola en el dispositivo denominado Cámara de Gesell donde respetando los derechos del procesado, deben estar presentes en la sala de observación: La jueza o juez de Garantías Penales, el fiscal o la fiscal, el abogado defensor, el médico legista, los agentes de policía y los funcionarios autorizados para cumplir con la diligencia. Únicamente el psicólogo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía podrá entrevistar al ofendido y canalizar las dudas que los sujetos procesales que observan tengan, a través de un intercomunicador que facilitará cumplir este objetivo”.

Art. 3.- Agréguese dentro del Libro II de la Prueba y a continuación del Art. 158, un Título especial denominado “CÁMARA DE GESELL” donde conste lo siguiente:

“Art. …La Cámara de Gesell es un dispositivo que cuenta con dos habitaciones, una de observados y otra de observadores. La misma deberá estar, equipada con mobiliario adecuado, cámaras, micrófonos y un sistema electrónico que permite la grabación y reproducción de las pericias que bajo pedido judicial tendrán valor probatorio.

“Art. …Será reconocida como medio legal para practicar las siguientes diligencias

a. Toma de versiones en la etapa preprocesal y procesal penal, y; testimonio en la etapa de juicio en caso de víctimas niños, niñas y adolescentes.
b. Toma de versiones la etapa preprocesal y procesal penal, y; testimonios en la etapa de juicio a víctimas de delitos sexuales y otros de índole traumática.
c. Reconocimiento de sospechosos
d. Recepción de testimonio urgente
e. Recepción de testimonio de sospechosos y testigos”

“Art. …Solamente el psicólogo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía, o a falta de este un psicólogo acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura entrevistarán directamente a la víctima, quien de acuerdo a su edad, sexo y condición será preguntada una única vez por el daño causado por el cometimiento del delito. Se tendrá consideración especial con las víctimas menores de dieciocho años y las víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal Libro II, Título VIII, Capítulo II, III y III.1”.

“Art. …Para la entrevista realizada por el psicólogo, se dispondrá de un protocolo de entrevista dependiendo del caso, de la edad, el sexo y las condiciones en que lleguen las víctimas. Seguidamente el psicólogo actuante presentará un informe sobre lo actuado al fiscal en el plazo de 5 días para que quede constancia no solo en material electrónico sino escrito”.

Art. 4.- Agréguese dentro del Art. 119 después del inciso primero uno que diga:

"Se reconocerá el testimonio dado en Cámara de Gesell siguiendo con las reglas que rigen al respecto especialmente si se trata de niños, niñas y adolescentes, así como de víctimas de violencia sexual con el fin de evitar su revictimización. Siendo valedero la recepción del testimonio urgente en estos casos siguiendo las reglas estipuladas en el Título de la Cámara de Gesell"

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 127 sobre el testimonio de menores que diga:

"Los menores de dieciocho años declararán sin juramento una sola vez y en compañía de un curador nombrado y posesionado para el efecto en el mismo acto por el Tribunal de Garantías Penales. Cuando él o la menor sean víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal Libro II, Título VIII, Capítulo II, III y III.1 se procederá de la siguiente manera:

a) Los menores ofendidos sólo serán entrevistados por el psicólogo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos o uno designado para el efecto por el juez de Garantías Penales que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por los miembros del Tribunal de Garantías Penales o las partes;

b) El acto se llevará a cabo siguiendo un protocolo de entrevista previamente preparado para el efecto en la habitación denominada Cámara de Gesell. A falta de esta en el sitio donde se vaya a practicar la diligencia, se coordinará con la Fiscalía más cercana que cuente con la Cámara de Gesell para que el menor pueda rendir su testimonio.

c) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, ***las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video, videoconferencia o cualquier otro medio técnico con que se cuente.*** *En ese caso, previo a la iniciación o en el transcurso del acto el Tribunal de Garantías Penales hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima a través de los intercomunicadores los que estarán habilitados para el efecto.*

Art. 6.- Agréguese al final del numeral 3 del Art. 216 sobre las atribuciones del Fiscal o la Fiscal lo siguiente:

"En el caso de delitos de violencia sexual, el o la fiscal pueden solicitar al juez o jueza de Garantías Penales que recepte el testimonio urgente del ofendido siguiendo las reglas del Título de la Cámara de Gesell.

Art. 7.- Inclúyase dentro del numeral 7 del Art. 216 de las atribuciones del fiscal lo siguiente:

“Solicitar a la Jueza o Juez de Garantías Penales que realice la identificación del sospechoso o procesado en la Cámara de Gesell (…) de acuerdo a las siguientes reglas (…).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- El Fiscal General del Estado en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y por el Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial deberá reformar el Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, para que se tome en cuenta el uso legal de la Cámara de Gesell como medida para evitar la revictimización de las víctimas a lo largo del Proceso Penal, especialmente cuando se trate de menores de edad y víctimas de delitos sexuales y traumáticos, y así dar un mayor cumplimiento a lo consagrado en la Constitución del Ecuador Art. 78.

Segunda.- Las normas legales que contengan preceptos que en su contenido se opongan en lo dispuesto en esta Ley, quedan derogados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los _____ días, del mes de _____, del año _____.

f) PRESIDENTE f) SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

1. . ARAUJO, Paulina, “Parte Teórica y Base legal de la Cámara de Gesell” (2011), disponible en http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=section&id=8&Itemid=11BUSTOS Ramírez, Juan, Obras Completas Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Pág. 493
2. ARROYO BALTAN Lenin, “Victimología” Una visión desde el saber penal-criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva. Arroyo Ediciones Manta, Ecuador, 2006, Pág. 31.
3. BADENES, Daniel y otro Entrevista realizada al Dr. Carlos Rozanski titulada “El magistrado que reconoció la existencia de un Genocidio”. Disponible en www.lapulseada.com.ar/47/47_web_rozanski.rtf
4. BURGOS-MATA, Alvaro “La Victimología” Acta Académica, 2007 p.269
5. CABANELLAS Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.
6. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
7. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.
8. “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” disponible en http://derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html principio 10
9. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en Costa Rica el 22 de Noviembre de 1169.
10. “Criminología” s.f. disponible en html.rincondelvago.com/criminologia_6.html,

11. DIAZ Landrove Gerardo, "*Victimología"*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia España, 1990, Pág. 44.

12. Diario la Gaceta "Interesante debate sobre las Ventajas de Uso de la Cámara de Gesell"(2008) disponible en http://www.lagaceta.com.ar/nota/292758/Tribunales/Interesante_debate_sobre_ventajas_uso_Camara_Gesell.html

13. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA., Editorial OCÉANO-Barcelona-España.

14. Documento sin autor, "Derecho procesal Penal" disponible en http://www.prociuk.com/Derecho%20Procesal%20Penal.pdf, consultado el 5 de mayo de 2011

15. "Victimología" s.f disponible http://html.rincondelvago.com/victimologia_4.html

16. DOMINGUEZ, Antonio "Conceptos Fundamentales de Victmología" s.f. disponible en http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf

17. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- IV edición.- Editorial Omeba S.A. Buenos Aires.- 1998.

18. ERNST Miriam *"Delitos Sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia (2007)* disponible en http://hdl.handle.net/10644/867/ http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/867

19. ESER, Albin, ROXIN Claus y otros; "De los Delitos y de las Víctimas" Editorial Ad Hoc, Argentina 1992, p. 16

20. Estatuto de Roma, disponible en http://www.ministeriodelinterior.gob.ec/dinage/estatuto_de_roma_b.html Art. 68

21. FATTAH, Abdel Ezzat, "La victim est-elle ocupable?", Les presses del Úniversité de Montreal, Canadá 1971

22. FRANCO, Eduardo "Fundamentos de Derecho Penal Moderno" Tomo II Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones 2011Pág. 9

23. GOWING, R "Introducción a la Victimología"(2005) disponbile en http://victimologia.blogspot.com/

24. "Jornadas sobre la desvictimización de la mujer maltratada" disponible en http://www.funvic.org/paginas/jornadas_desvictimizacion.html

25. GULOTTA, Guglielmo, “La Víctima”, Giufrre Editore, Italia 1976 p. 9

26. GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, Carolina; CORONEL, Elisa y PÉREZ, Carlos Andrés “Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria” (27 de mayo de 2009), disponible en http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006.pdf,

27. HASSEMER, Winfried en su Fundamentos de Derecho Penal, en Fundamentos de Derecho Penal Moderno de Eduardo Franco Loor, Pág. 8

28. HORVITZ, Lenon María otros. “Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales”. Tomo I. Editorial.Jurídica.2002. Pág. 223

29. ”Inauguran Cámaras de Gesell” disponible en http://www.poderjudicial.go.cr/secretariadegenero/documentacion_relevante/CAMARAS%20DE%20GESSELL.doc 05

30. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, “Tratado de Derecho Penal, Tomo III. El Delito, Editorial Losada, Buenos Aires, 1977, Pág. 63

31. “Los derechos de las VÍCTIMAS ante la CPI / C A P Í T U L O V I : PRO TECC IÓN, APOYO Y ASISTENC IA” disponible en http://www.fidh.org/IMG//pdf/9-manuel_victimes_CH-VI_ESP3-1.pdf p. 11

32. “*Los Derechos de las Víctimas ante la Corte Penal Internacional”* (2009) disponible en http://www.fidh.org/Los-Derechos-de-las-victimas-ante-la-Corte-Penal

33. LUVIANO, Rafael, “ El Procedimiento y el Proceso Penal” México 2010, Pág. 185

34. MARCHIORI Hilda “Victimología, la Víctima desde una perspectiva Criminológica”

35. MAURACH, Reinhart, ZIPP, Heinz, “Derecho Penal Parte General, Editorial Astrea, Tomo I, 1994 Pág. 212

36. MOSCOSO, Claudia Marisol, (Febrero 2010), “Cámara Gesell En La Declaración De Víctimas De Violencia Sexual” disponible en http://www.buenastareas.com/temas/c%C3%A1mara-gesell-en-la-declaraci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-violencia-sexual/0

37. NEUMAN Elías, “Victimología El Rol de la víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales”

38. PARMA Carlos, “La Víctima en el Proceso Penal” s.f., disponible en www.carlosparma.com.ar

39. POLAINO NAVARRETE, Miguel, “Derecho Penal, modernas bases dogmáticas”, Pág. 308

40. Reglamente Sustitutivo del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes del proceso penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador 2010.

41. SANCHEZ Colin, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales” Tercera edición, Editorial Porrúa, 1978 p. 489

42. SILVA Silva, Jorge Alberto. “Derecho Procesal Penal”. Editorial Oxford. Segunda Edición, México.1995 p. 258

43. SORIA Verde, Miguel “Manual de Psicología Jurídica e investigación Criminal” Ediciones Pirámide España 2005, Pág. 389.

44. VACA, Andrade Ricardo, “Manual de Derecho Procesal Penal” Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009 p.25

45. VADEMÉCUM VICTIMOLÓGICO, 2011, Primera edición, Quito Ecuador p. 7

46. VÉLEZ MARICONDE, A., Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3º Ed., 2º Reimpresión, 1986, Pág. 114

47. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Derecho Penal, parte general”, Ediar, Buenos Aires-Argentina, 2002, p. 230

48. ZANETTA, Mariela (s.f) La Cámara Gesell en la Investigación de Delitos Sexuales” disponible en http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm

11. ANEXOS

ANEXO No. 1

FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

Me encuentro investigando el tema sobre; **"LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA JUDFICIAL PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO",** por ello le solicito muy comedidamente se digne contestar la siguiente encuesta con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. ¿Conoce usted qué es la Cámara de Gesell y cuál podría ser su empleo en el proceso penal? SI ( ) NO ( ) Fundamente

_____
_____
_____
_____
_____

2. **¿Sabe en qué consiste la revictimización de la víctima? Si ( ) No ( ) Fundamente**

_____
_____
_____
_____
_____

3. ¿Cree usted que se está cumpliendo con la norma constitucional del Art. 78 que garantiza la no revictimización de la víctima?
Si ( ) No ( ) Fundamente

_____
_____
_____
_____
_____

4. ¿Considera usted que los operadores de justicia, así como agentes y abogados del Sistema Procesal Penal ecuatoriano revictimizan a las víctimas especialmente de delitos sexuales y traumáticos, por someterlos a interrogatorios una y otra vez con el fin de obtener la prueba testimonial durante el proceso de investigación pre procesal y procesal penal? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

_____
_____
_____
_____
_____

5. ¿Conoce algún caso donde la víctima o el testigo de un proceso penal haya sido revictimizado? En caso de que su respuesta sea afirmativa fundamente la misma.

_____
_____
_____
_____
_____

6. ¿Cree que es necesario realizar un Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal en lo concerniente a la obligación de utilizar la Cámara de Gesell especialmente cuando se trate de víctimas de delitos sexuales y traumáticos para evitar la revictimización del sistema penal?

Si ( ) No ( ) ¿POR QUÉ?

_____
_____
_____
_____
_____

ANEXO No. 2
FORMATO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ENTREVISTA

Me encuentro investigando el tema sobre "LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA JUDICIAL PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO", por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente entrevista con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. ¿Conoce usted qué es la Cámara de Gesell y cuál podría ser su empleo en el proceso penal? SI ( ) NO ( ) Fundamente

_____

_____

2. ¿Cree usted que los operadores de justicia, fiscales y en general todos los encargado de hacer funcionar el sistema procesal penal ecuatoriano cumplen con lo dispuesto en la Constitución del Ecuador en su Art. 78 donde se garantiza la no revictimización de la víctima?

_____

_____

3. ¿ ¿Está de acuerdo en que se realice un Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal en lo concerniente a la obligación de utilizar la Cámara de Gesell especialmente cuando se trate de víctimas de delitos sexuales y traumáticos más aun si se trata de niños, niñas y adolescentes para evitar la revictimización?

1. TEMA.

"LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO".

2. PROBLEMATIZACION.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, sin embargo esta disposición constitucional no se viene practicando por parte de las autoridades correspondientes, por cuanto encontramos en los procesos penales que no se brinda durante el juicio penal, ni después, tratamiento alguno que sirva de rehabilitación a las víctimas.

Por otra parte la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 78 prevé que las victimas de infracciones penales gozarán de protección especial, **se garantizará su no revictimización**, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además señala que se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, la

restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En vista de esto el mismo cuerpo legal más adelante en el artículo 198 determina a la Fiscalía General del Estado como responsable de dirigir el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses.

De lo anotado se evidencia que dichas disposiciones solo constan en la Ley Suprema y falta su cumplimiento que es necesario para garantizar los derechos de las víctimas especialmente en delitos sexuales, que sin recibir tratamiento alguno de rehabilitación, continúan durante su vida con aquel trauma que lesiona la integridad física, psíquica, moral y sexual de las mismas.

Indistintamente del tipo de infracción cometida, subrayando primordialmente los casos de delitos sexuales, los procesos judiciales involucran periféricamente a la víctima, “usándola” para probar que el delito fue cometido como tal. Es ahí donde la víctima agredida sufrirá lo que conocemos como revictimización o victimización secundaria, pues “es como reabrir una herida, un trauma psíquico, victimizando al menor, al adolescente, a la mujer, al hombre a través de interrogatorios policiales, con

su comparecencia posterior a los tribunales, donde se ratificará ese interrogatorio, donde le pedirán que aclare nuevos detalles y en los que será sometido a careos y las escabrosas pericias legistas y forenses.

Frente a esta dura realidad, en un mundo globalizado y tecnificado aparece una valiosísima herramienta que en muchos países a nivel mundial es ya utilizada dentro del proceso penal y judicial con el fin de evitar de "abrir la herida" causada por el cometimiento de un delito. **Esta nueva alternativa se denomina "Cámara de Gesell", la cual no es más que una habitación acondicionada para permitir la observación con personas.** Está compuesta por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de diferentes experimentos.

El uso de esta herramienta moderna, favorecerá a las víctimas en primer lugar, a los Fiscales, Jueces, Psicólogos y demás profesionales que requieran de la versión de los afectados, impidiendo que su historia sea abierta y reabierta con el fin de lograr la prueba que sustente el caso y haga que la justicia sea una realidad dentro del proceso penal.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática en mención, se orienta académicamente, dentro del Área del Derecho Penal, basado principalmente

en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos de la integridad, física, psicológica, moral y sexual como derechos del Estado. Por tanto en lo referente a la falta de tratamiento psicológico durante o después de la agresión sexual, deberían brindar los organismos correspondientes a personas que han sido agredidas sexualmente y por ende la utilización de la Cámara de Gesell, como medida alternativa previo a evitar la revictimización de la víctima, será de mucha ayuda a los Fiscales y Jueces en el proceso penal, por tanto, se justifica académicamente, cumpliendo con todas las exigencias del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia.

En el aspecto socio-jurídico pretendo demostrar la vulneración de los derechos de las victimas en cuanto a la atención médico - psicológico, tratamientos socio-psicológicos, así como la vulneración de los Derechos Humanos.

Por todo esto puedo decir que la problemática, tiene importancia y trascendencia social, jurídica para ser investigada, con los medios alternativos de carácter jurídico-penal, y desarrollar el tema elegido para la elaboración de mi Proyecto de Tesis.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas que serán factibles a la realización de la investigación socio-jurídica de la problemática

propuesta, ya que cuento con las suficientes fuentes de investigación bibliográficas, documentales de internet y de campo, para un aporte de análisis y discusión; contando además con un apoyo logístico necesario y con la orientación metodológico indispensable para su estudio causal explicativo y crítico de la no revictimización por parte de la administración de justicia durante el proceso penal.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre la Cámara de Gesell como una medida alternativa dentro del Proceso Penal Ecuatoriano, a fin de evitar la revictimización de la víctima conforme determina la Constitución de la República.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

4. Establecer la necesidad de utilizar la Cámara de Gesell como medida que proteja a las víctimas y los testigos dentro del proceso penal.

5. Conocer las ventajas que brinda la Cámara de Gesell en la lucha contra la revictimización de la víctimas de delitos.
6. Presentar una propuesta jurídica de reforma legal al Código de Procedimiento Penal, dirigida a crear un acápite especial para la Cámara de Gesell y su utilización.

5.- HIPOTESIS:

En los procesos penales se viene revictimizando a las victimas usándolas para probar el cometimiento del delito y reconocer al infractor, reabriendo una herida, un trauma psíquico secundario, victimizando al adolescente, mujer y hombre a través de interrogatorios policiales, debiendo comparecer posterior a los tribunales, para aclarar nuevos detalles, siendo sometida a careos y las escabrosas pericias legistas.

6.- MARCO TEÓRICO.

Como todo saber se manifiesta a través de un proceso en el tiempo, la conciencia positiva de la humanidad inicia su andadura inexorablemente a partir del delito. Esta manifestación del Dr. Lenin Arroyo Beltrán, es una afirmación que me permite pensar en el delito como el origen de la problemática penal y todo lo que dentro de ella se desenvuelve. Dentro de este marco, son varios los aspectos afectados por el cometimiento de un delito. Así, el proceso, el infractor, la pena y el contexto que gira en torno a la infracción siempre han sido la temática fundamental a tratarse. Aunque no se desconoce, que la víctima ha sido tomada en cuenta dentro del proceso, el plano al que ha sido relegada deja mucho que desear.

En tiempos remotos, cuando no existía la organización del Estado con la que ahora contamos, la venganza era el arma más eficaz para que el delincuente rinda cuentas por sus actos. La ira, el rencor, el dolor y el miedo fueron y

siguen siendo motivantes para que el infractor “pague por el daño causado”. Retomando los tiempos remotos de la historia, las víctimas eran los únicos protagonistas de la respuesta a los delitos, generalmente sus decisiones para vengarlos tenían como iniciativa la toma de decisiones instintiva, irracional, vindicativa sin frontera alguna, en otras palabras lo que se daba era una venganza total.

En el derecho penal bárbaro al que hace referencia el tratadista Lenin Arroyo en su obra Victimología, las acciones criminales se castigaban mediante venganza privada, y lógicamente la venganza era ejercida por la víctima y su familia, diferenciándose claramente una victimización derivada del delito, otra no derivada del delito y finalmente la victimización social.

En las primeras épocas la Ley del Talión dentro del Código Hamurabi, apareció como la alternativa para frenar la desproporción entre el delito y la reacción que este producía. Así, dicha ley puso una cortapisa al instinto vengativo del ser humano, “temperando los excesos”[88]. De esta manera y con el paso del tiempo, aparece la composición, la cual consistía en pagar a la víctima una indemnización, la cual era obligada a recibirla con el objeto de que ésta última renuncie a la venganza, en la actualidad la conocemos con indemnización de daños y perjuicios.

[88] ARROYO BALTAN Lenin, “Victimologia” Una visión desde el saber penal-criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva. Arroyo Ediciones 2006, Pág. 31.

En la época del feudalismo, el *ius puniendi*, fue ejercido por los señores feudales o la monarquía con lo cual se despojó a las víctimas del derecho a ejercer justicia por sus propias manos.

Con la aparición del Estado, se monopoliza la reacción social, prohibiendo a las víctimas castigar al infractor, pues como manifiesta el Dr. Lenin Arroyo el Estado se convierte en titular de la *persecutio criminis*, por lo que las víctimas migraron de su perspectiva medular a un contexto periférico. Y es exactamente ahí donde nos encontramos, en la periferia del proceso penal, donde la víctima está a la espera de que la justicia actúe en su lugar, para "vengar" si cabe el término, la lesión sufrida por el cometimiento del delito. Y dentro de ese rol pasivo y olvidado surgen las inquietudes sobre el papel doloroso y traumático que sufre quien ha sido víctima de una infracción.

Los pesares de la víctima, según se ha repetido hasta la saciedad, no acaban cuando acude a Fiscalía a denunciar el delito. En este sentido, suele distinguirse entre lo que la doctrina denomina victimización primaria y victimización secundaria.

Por victimización primaria se tiende a entender la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir asistido de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de

la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

Frente a ella, distinguen los autores lo que denominan victimización secundaria, que sería aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, "la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema"[89]. Con la Policía, la víctima a menudo experimenta el sentimiento de estar perdiendo el tiempo y el dinero, o de ser incomprendida, etc. A veces los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, caso por ejemplo, del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una violación que el acceso carnal fue realizado sino con su consentimiento, como consecuencia de su "provocación, o recurriendo a argumentos como el de la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle"[90].

Además se ha confirmado cómo la indumentaria, el aspecto, y la conducta de la víctima, así como su edad, raza o sexo influyen de forma importante en los jueces a la hora de dictar sentencia. Por todo ello, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 28 de junio de 1985, una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el

[89] **DIAZ** Landrove Gerardo, "*Victimología"*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia España, 1990, Pág. 44.
[90] **DIAZ** Landrove, "*Victimología"* Ed. Tirant lo Blanch, Valencia España, 1990 Pág. 44.

derecho y proceso penal y requiere de los Estados miembros, entre otras, las siguientes medidas:

1. "- Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.
2. Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas;
3. Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y, en su caso, contra el Estado;
4. A lo largo del procedimiento, la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad;
5. Los niños podrán ser solo interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores"[91].

Hoy, ante esta situación de fracaso de las instituciones estatales en lo referente a la asistencia a las víctimas de delitos se advierte una corriente francamente innovadora que lleva a propugnar incluso la modificación radical de la justicia penal a partir de una comprensión seria de la víctima y sus circunstancias en el fenómeno delictivo, dando un nuevo papel a cumplir a las penas sustitutivas de las penas privativas de libertad.

En este sentido siguiendo a Radbruch se recuerda que la victimología no pretende mejorar el derecho penal tradicional sino cambiarlo por algo mejor, quizá hacia un derecho de asistencia a la víctima del delito. He ahí que uno

[91]IPIÑA Beristaín, Antonio "Leyes Penales y de Dios Legislador" Alfa y Omega del Control Penal Humano , Edersa, Madrid, 1990 Pág. 212.

de los primeros pasos es identificar a los tipos de víctimas existentes para entender el porqué de su actuar y en base a ello darles el tratamiento que requieren.

“Las tipologías victímales son clasificaciones desarrolladas por diversos autores para estudiar el rol de la víctima en el hecho conflictivo que la tuvo como sujeto pasivo. Ellas no deben ser entendidas como categorías estancas, inamovibles y aplicadas de forma mecánica, ya que cada hecho debe ser analizado en forma individual de acuerdo a las especiales y particulares características del mismo. Las tipologías sirven a los fines de permitirnos agrupar en grandes grupos aquellas características más significativas de las personas devenidas en víctimas”[92].

“A medida que la humanidad avanza, surgen nuevas ideas para superar la arbitrariedad ejercida por quienes sustentan el poder. Aparece la dogmática penal ilustrada, que plantea una visión abstracta, con pretensiones de universalización y por tanto deshumanizada de la figura victimal: "todas las víctimas son ya la misma víctima: la sociedad; y todas las victimizaciones típicas conculcan fundamental y prioritariamente el orden penal del Estado"[93].

Benjamín Mendelsohn: Fundamenta su clasificación en la correlación de culpabilidad entre víctima e infractor. Es el único que llega a relacionar la

[92]MENDELSOHN. Benjamín. “Justicia Penal”.Roma 1940. Pág. 21

[93]**HERRERA** Moreno Miriam, “*La hora de la victima, compendio de victimología”. P*ublicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidad, Madrid, 1996, Pág. 65

pena con la actitud victimal. Sostiene que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro;

1. El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
2. La mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.
3. El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.
4. Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.
5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos, pues tienen una desventaja frente al resto de la población.
6. El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.
7. El ambicioso cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.
8. El lascivo, aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
9. El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
10. El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar sus victimización.
11. El bloqueado, el excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación, o su provocación son fáciles víctimas.

Estas personas necesitan cuidados muy diferentes las mismas que no cuentan con un estado mental en óptimas condiciones para que puedan defenderse por ellos mismos es por ello que necesariamente deben contar con un organismo debidamente calificado y garantizado por parte del Estado.

La victimología como ciencia autónoma y nueva dentro del ámbito penal, se ocupa inicialmente de la víctima del delito y en cuyo desarrollo está influenciada por la criminología desde la aparición del positivismo y posteriormente del enfoque del interaccionismo simbólico con lo cual se ha da una reformulación en su perspectiva y fines científicos.

Aunque la irrupción de las víctimas en la Política Criminal es analizada a menudo en los países económicamente desarrollados como un fenómeno asociado a la evolución de la sociedad del bienestar, no puede olvidarse que en buena parte constituye un fenómeno de alcance universal. Así la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las víctimas del delito y del abuso del poder de 1985 o posteriores normas internacionales entre las que cabe destacar el Estatuto de Roma de 1998, que establece un modelo en la incorporación de los derechos de las víctimas al proceso penal y contemporáneamente las Guías de Santiago, suscritas por todos los Ministerios Públicos de Iberoamérica, constituyen una fuente obligatoria de

consulta y aplicación para la atención y protección de las víctimas del Sistema Penal.

Conocer los procesos de victimización supone entender que el delito "quiebra la vida de una persona en un antes y después del hecho delictivo"[94]. Pues una vez que un ser humano es víctima, ocurre que se inicia el doloroso proceso judicial donde, se requerirá su versión, testimonio y ser sometido a uno o varios peritajes que pueden ir desde un simple examen psicológico hasta el más doloroso de los peritajes médicos. Indistintamente del tipo de infracción cometida, subrayando primordialmente los casos de delitos sexuales, los procesos judiciales involucran periféricamente a la víctima, "usándola" para probar que el delito fue cometido como tal. Es ahí donde la víctima agredida sufrirá lo que conocemos como revictimización o victimización secundaria, pues "es como reabrir una herida, un trauma psíquico"[95], victimizando al menor, al adolescente, a la mujer, al hombre a través de interrogatorios policiales, con su comparecencia posterior a los tribunales, donde se ratificará ese interrogatorio, donde le pedirán que aclare nuevos detalles y en los que será sometido a careos y las escabrosas pericias legistas y forenses.

En el Ecuador, el desarrollo de la victimología está en constante progreso, siendo uno de sus pilares el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y

[94] MARCHIORI Hilda "Victimología, la Víctima desde una perspectiva Criminológica" Pág. 1.
[95] NEUMAN Elías, "Victimología El Rol de la víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales" Pág. 189

otros Participantes en el proceso Penal, creado mediante acuerdo Ministerial No. 001-A-2001MFG por la Fiscalía General del Estado. Desde su creación, el afán de este programa es velar y ayudar a las víctimas de los delitos que mayoritariamente como se observa en las estadísticas son de índole sexual.

Para lograr resultados óptimos en la protección y rehabilitación de las víctimas, el programa cuenta con profesionales especializados, así como con el respaldo de la Unidad de Policía, cuyo deber es también brindar protección policial a todo aquella que se vea amenazado o desprotegido. Caminando por este mismo sendero, donde el objetivo principal son las víctimas, en el Ecuador se han instalado ya, varias Cámaras de Gesell dentro del programa arriba mencionado, constituyéndose en un objeto de estudio bastante interesante y novedoso, el cual no consta aun dentro de la legislación penal ecuatoriana, por lo tanto el manejo y correcta utilización de esta cámara como medida judicial para erradicar la revictimización no está siendo utilizada como debería.

Para empezar a entender en qué consiste la función de la Cámara de Gesell, partamos de su creación en el año 1881 por el americano Arnold Gesell, quien consideró que para tomar versiones especialmente a niños, era necesario contar con un espacio adecuado, donde estos no se sintieran presionados por la mirada de un observador. Por ello su invento si podemos llamarlo de esta manera, está formada por dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una

de las habitaciones lo que ocurre en la otra –donde se realiza la entrevista-, pero no al revés.

Gracias a las dos cámaras fijas domo visión nocturna a color dentro del área de entrevista y de observación, una en cada sitio respectivamente, así como los micrófonos y los intercomunicadores, se logra archivos de grabación y respaldo a través de la utilización de medios ópticos y con formato de origen inalterable, directamente del equipo o a través de una red de datos con usuario y contraseña únicos. Todas las entrevistas se hacen a las víctimas o entrevistados, sin necesidad de que sientan la presión de varios observadores en un ambiente adaptado específicamente para lograr estos objetivos. Además, en un ambiente más tranquilo y sin presiones, cada entrevistado puede contar su versión y/o testimonio de los hechos.

Ya es más de un siglo desde que el dispositivo de la CG fue creado, y es reciente su instalación en nuestro medio. Por ello y atendiendo a las garantías Constitucionales consagradas en las Leyes Penales, que a continuación serán analizadas, es más que necesario, una OBLIGACION, hacer el uso de la CG dentro del Proceso Penal Ecuatoriano para garantizar la **NO REVICTIMIZACION SECUNDARIA** de quienes han sido presas del actuar delictivo.

Fundamentando jurídicamente lo arriba descrito, partamos del Art. El Art. 78 de la Constitución de la República de la República expresamente señala que

“las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se ***garantizará su NO REVICTIMIZACION****, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas*”. Es una garantía constitucional la NO REVICTIMIZACION, y la pregunta es ¿Se cumple verdaderamente con ella?, es fácil verificar que en el Ecuador las víctimas si bien es cierto tienen un trato prioritario y una atención más favorable que en otros tiempos, sin embargo aun siguen siendo re-victimizadas. El principio de mínima intervención no se cumple a cabalidad, pues a diario observamos madres, niños, niñas, y en general ciudadanos que tienen que revivir los hechos que los trajeron en búsqueda de la justica penal tal anhelada, sin tener un fallo justo y favorable.

El artículo 78 de igual manera recita: “S*e* ***adoptarán mecanismos*** *para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación,* ***garantía de no repetición*** *y satisfacción del derecho violado”.* Para el cumplimiento de estos objetivos, el Estado crea el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, quienes ahora a pesar de contar con la Cámara de Gesell, no evitan la re-victimización tal como se hubiera esperado, pues al hablar de que se contará con mecanismos que evitarán la victimización secundaria el problema aparece cuando se omite la exigencia de hacer uso de dicha Cámara en la toma de versiones, entrevistas para realizar informes psicológicos, médicos, policiales y de trabajo social; reconocimiento de infractores por parte de testigos o víctimas y en fin todas las diligencias donde la victimas con una sola entrevista puedan dar su

apreciación de los hechos ocurridos sin tener que volver a repetirlos una y otra vez.

La idea de la Cámara de Gesell es además de utilizarla como un instrumento de observación, que se convierta en EL instrumento usado por fiscales, jueces y juezas, así como de todos los profesionales involucrados en el caso, para que a través de los principios de celeridad, oralidad y no repetición se obtenga prueba fehaciente de víctimas y testigos implicados. Al respecto el Art. 195 de la Constitución nos menciona que la Fiscalía dentro del proceso investigativo penal, tiene a su cargo la dirección y persecución de delitos ya sea de parte o de oficio en sus etapas pre-procesal y procesal penal, debiendo ante todo respetar los principios de oportunidad, mínima intervención penal e interés público, sobre todo en lo referente a los derechos que tienen las víctimas. En el inciso segundo está muy claro que para cumplir sus funciones, la Fiscalía dirigirá un sistema especializado integral de investigación, medicina legal, ciencias forenses, así como la dirección del sistema de protección a víctimas antes mencionado, sin embargo dentro de ese sistema de investigación es necesaria la mención como un instrumento de investigación de la Cámara de Gesell para garantizar que los investigadores en este caso la Fiscalía está en la obligación de conocer el manejo y aplicarlo adecuadamente dentro del proceso para que sirva como prueba testimonial en la sustanciación del juicio. Es necesario recalcar que dicha cámara cuenta con cámaras de video y audio con características especialísimas, de manera que la

información obtenida en los distintos experimentos una vez gravados, no pueden ser alterados por ningún motivo, ni reproducidos en cualquier aparato. Lo cual hace que su uso adecuado sirva contundentemente al fiscal para realizar sus pericias y sustentarlas adecuadamente.

En lo que respecta al Sistema de Protección a Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso Penal, el Art. 34 de la Ley del Ministerio Público crea el sistema en mención con la finalidad de brindar protección inmediata a la víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación pre-procesal y procesal penal cuando su vida se halle en riesgo o peligro, esto ante la necesidad de que con dicha protección, muchos casos no quedan en la impunidad gracias a la colaboración de quienes se beneficien del Sistema.

Es así que una vez creado el Sistema de Protección, mediante decreto Ejecutivo 528, se crea el Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección con el fin de proteger a la víctimas tal como manda la Constitución, garantizar la integridad personal de los testigos, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio tal como estipula el Art. 118 del Código de Procedimiento Penal; así como proteger al ofendido y su intimidad tal como señala el Art. 69 numeral sexto del mismo cuerpo legal.

El Reglamento del Sistema de Protección manifiesta en su primer artículo que el programa tiende a brindar protección de naturaleza *multidisciplinaria*. Lo cual involucra aspectos **victimológicos,** criminológicos, jurídicos, médicos, psicológicos, de asistencia social y seguridad. Por ello dentro de la Constitución de la República, el Art. 198, recalca nuevamente la función de la Fiscalía en cuanto a la dirección del sistema de protección; coordinando la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulando la participación de organizaciones de la sociedad Civil, lo cual involucra no solo asistencia jurídica dentro de las investigaciones de la Fiscalía para hallar a los culpables, sino también la asistencia social, psicológica y médica con el fin de salvaguardar la integridad de la víctima y su grupo familiar.

Por ello el programa cuenta con apoyo de todo tipo dentro y fuera de la Fiscalía, teniendo diversas obligaciones en todos los ámbitos. Sin embargo en el tema que nos interesa analizar, con respecto a la victimología y la re victimización, dentro del Art. 6 literal c) inciso tercero del Reglamento al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos del Ecuador, se habla de que en caso de que las víctimas o los testigos se sientan intimidados, por tener que declarar frente al agresor, ***se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad.*** De igual manera dentro del Art. 6 literal d) del mismo cuerpo legal, se trata de las medidas judiciales, las cuales “Siempre que no se opongan a norma de superior jerarquía, los presidentes, de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y

testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Y se manifiesta que se puede hacer uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas", además de otras que sirvan para cumplir el programa. Como se observa, pueden adoptarse distintas formas que impidan contacto visual directo con el acusado para que la víctima o los testigos no se sientan intimidados, sin embargo se evidencia una clara falta de la norma expresa que manifieste que a partir de la instalación de las Cámaras de Gesell dentro del Sistema de Protección a víctimas y testigos en algunas provincias del país, es necesaria su utilización, no solamente para evitar el contacto directo visual con el agresor en la audiencia de juzgamiento, sino desde la etapa inicial, cuando las víctimas recién ingresan al programa para que con una sola versión de los hechos o con las que se necesiten realizar, lo que se manifieste sobre el presunto delito ocurrido sea grabado y escuchado tantas veces como sea necesario sin la participación continua y dolorosa de quien sufrió el delito o de quien fue testigo del mismo. Además cabe señalar que se debe incluir que la utilización de la Cámara de Gessel no es de uso exclusivo del Sistema de Protección, sino de los fiscales también, quienes en coordinación con el Sistema deberán hacer el uso que crean conveniente para evitar la re-victimización y asegurar la comparecencia de testigos, quienes sintiéndose más protegidos seguramente colaborarán con la justicia penal sin tanto miedo.

De acuerdo con el Art. 14 del Código de Procedimiento Penal todos los sujetos procesales así como los participantes dentro del proceso penal están en pleno goce de sus derechos y facultades tal como dispone la Constitución.

Por su parte y ratificando lo dicho anteriormente con respecto a la actuación del o la fiscal, su rol dentro de la investigación pre procesal y procesal penal está determinada según el Art. 25 del C.P.P. debiendo además de dirigir la investigación; hallar fundamento, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, pudiendo utilizar la Cámara de Gesell para lograr su cometido.

Las garantías constitucionales del debido proceso, proclamadas en el Art. 76 literal j) donde se habla de que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden "Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo" la obligación de comparecer en el juicio, es de cierta forma un riesgo para quienes lo hacen. Rendir el testimonio resulta una tarea delicada y muchas veces temida, el testigo se siente intimidado y el temor puede hacer desistir de dar el testimonio frente al presunto infractor, he ahí que se crea la necesidad de proteger la identidad y de garantizar que su seguridad y su integridad y en muchos casos la de su grupo familiar se vean garantizadas. Otro punto con respecto

a este artículo es que si bien existe la exigencia por parte de la ley para garantizar comparecencia de testigos y peritos también debe existir mecanismos expresos, es decir tipificados de la manera en cómo instrumentos como la Cámara de Gesell deben ser utilizados para asegurar comparecencias sin temores ni remordimientos.

Adicionalmente dentro del Art. 216 del cuerpo legal en mención, más específicamente se señalan las atribuciones del fiscal y en lo que respecta a la toma de versiones el numeral 3 dice al respecto que se deberán tomar dichas versiones al ofendido y a las personas que hubiesen presenciado los hechos sin juramento. He ahí la importancia de que en su proceder investigativo aplique todos los mecanismos necesarios para sin necesidad de re-victimizar a los ofendidos y sin atemorizar a los testigos, se obtengan elementos de convicción reales y contundentes para la sustanciación de su investigación. Y qué mejor manera si dentro de dichos mecanismos la Cámara de Gesell es la herramienta que logre dichos objetivos. Lo mismo aplica para los jueces competentes que conozcan la causa, quienes están en la obligación según el Art. 27 del C.P.P numeral 1, de *garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a lo estipulado en la Constitución, el Código de Procedimiento Penal y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.*

El Art. 68 del Código de Procedimiento Penal, nos habla del ofendido quien es considerado el directamente afectado por el delito y quien según el mismo cuerpo legal en el Art. 69 numeral 6, dispone que el ofendido tiene derecho a que se proteja su persona y su intimidad por parte de fiscales y jueces adoptándose *arbitrios necesarios* para lograrlo, sin embargo dicha protección es parcial tal como lo hemos visto.

Partiendo de esta presunta protección que se dará al ofendido, es necesario que dentro del procedimiento sobre todo al momento de receptar la prueba, no haya la victimización secundaria, así como la intimidación que pueden sufrir víctimas y testigos. He ahí la importancia y la necesidad de tipificar el **uso de la Cámara de Gessel** dentro de la rendición de testimonios, los cuales fácilmente con esta herramienta tecnológica pueden ser ratificados en el juicio y presentarse como prueba fehaciente, ya que la información no puede ser editada ni eliminada gracias al sistema con que cuentan los equipos electrónicos utilizados para realizar las pericias.

Según el Art. 123 del CPP, el **testimonio propio** es el que rinde un tercero que no es parte en el proceso, mientras que el **testimonio del ofendido** tipificado en el Art. 140 es el que obligatoriamente tendrá que rendir el directamente afectado por el cometimiento de la infracción o por quien presentó acusación particular. Donde sería muy conveniente que mediante video conferencia y sin necesidad de aproximarse o enfrentarse

directamente con el agresor, las víctimas y los testigos de de delitos, den un testimonio libre y sin presión desde la Cámara instalada en el Sistema de Protección a Víctimas en el momento de la audiencia de juzgamiento. De acuerdo con el Art. 222.1, el ofendido tiene el derecho de solicitar a la Fiscalía la práctica de actos procesales que considere necesarios para comprobar la existencia del delito, por lo tanto podría de valerse de la Cámara en mención para que se realice reconocimiento del presunto infractor utilizando la cámara de observación y la cámara del observado, si el caso lo amerita para hacer identificación sin que el acusado sepa quién lo observa y esencialmente la del testimonio y versiones, la cuales incluso pueden ser observadas y comparadas para estudiar el comportamiento de los sujetos procesales. Esto claro está sin faltar a lo que dispone el Art. 220, que determina las garantías del imputado.

Con respecto al imputado el uso de la cámara de Gesell en el caso de la rendición de su versión y testimonio debería ser obligatorio. La razón, es que esto permitiría sin menoscabar ningún derecho, permitirle al fiscal almacenar en formato electrónico e inalterable la narración de cómo ocurrieron los hechos, de manera que pueda ser analizada su conducta, el cambio de versión en caso de haberlo y otros elementos que permitan determinar el grado de participación en el cometimiento del delito, esto sin ningún tipo de coacción física o moral que atente contra la declaración libre y voluntaria del procesado de manera que sus derechos no se vean violentados.

El Art. 226.2 del Código de Procedimiento Penal, en su último inciso manifiesta que los sujetos procesales dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio pueden presentar la evidencia documental que sustente sus alegaciones, de forma que debería incluirse dentro de dicha evidencia documental, las pericias o los experimentos grabados gracias a la Cámara de Gesell. Finalmente el dentro del Art. 292 del C.P.P. el uso de la CG tendría un alcance magnífico, puesto que al quedar grabado el testimonio rendido, al momento de que hubiere uno nuevo y en caso de que sea contradictorio, habrá la prueba contundente de lo que fue el primer testimonio, pudiendo con facilidad hacer notar al testigo para que explique la diferencia entre lo anterior y lo actualmente dicho.

Como hemos analizado, el uso de la CG dentro del Procedimiento Penal, está totalmente relegado. Si bien es cierto se habla de que se utilizarán medios alternativos para evitar la revictimización (garantía de paso de la Constitución de la República), su uso a pesar de contar con ella dentro del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos del Ecuador es casi nulo. Principalmente consideramos que esto ocurre así, por cuanto la norma adjetiva penal cuenta con este vacío legal, el cual debe reverse prontamente para hacer uso de las nuevas tecnologías en beneficio de la justicia penal y sobre todo en la lucha contra la victimización secundaria que afecta enormemente a quienes han sido víctimas de un delito, así como a los testigos quienes ante la intimidación que sienten, han dejado notablemente de participar en el proceso penal; a pesar de que el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos hace lo posible para brindar dichas seguridades.

En la búsqueda de la NO REVITIMIZACIÓN o victimización secundaria, se requiere contar con un acápite especial en donde el correcto uso de la cámara en mención sea en el Ecuador la alternativa para emprender un nuevo camino en el ámbito victimológico. Pues se favorecerá enormemente no solo a las víctimas y testigos, sino también a los fiscales, jueces, psicólogos y demás profesionales que requieran de la versión de los afectados, impidiendo que su historia sea abierta y reabierta con el fin de lograr la prueba que sustente el caso y haga que la justicia se haga realidad dentro del proceso penal ecuatoriano.

7. METODOLOGIA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico se llegará ha aplicar el **método científico**, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada. Así mismo se considera válido el **método científico-hipotético-deductivo** para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta, pues, partiendo de las hipótesis así como de los diferentes objetivos planteados se han logrado determinar y fijar los caminos para llegar al desarrollo de la presente investigación y de esta forma contribuir con una solución para el problema planteado. De igual forma el **método inductivo** el mismo que permitirá el conocimiento de casos en particular para poder obtener información que permitirá establecer la importancia y necesidad de utilizar la Cámara de Gesell para garantizar los

Derechos de las Víctimas y testigos en el proceso penal ecuatoriano. **El método analítico** el mismo que servirá para analizar los resultados que se obtengan de las encuestas y las entrevistas para la contrastación de los objetivos y la hipótesis. También se aplicará instrumentos y técnicas que ayudarán para la recopilación de información, en las que destacan la utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas que permiten el mayor entendimiento de conceptos pre establecidos por doctrinarios en materia de la victimología, victima y revictimización en especial al momento de ser interrogados.

7.2 Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis jurídica los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichero bibliográfico o documental, y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. De igual forma el estudio de casos relacionados con la problemática ayudará al esclarecimiento de lo planteado así como a dar veracidad sobre lo que se pretende cambiar y lo que se pretende establecer y dejar demostrado.

De acuerdo a los objetivos y la hipótesis planteada en el proyecto, se utilizarán los siguientes procedimientos metodológicos y técnicas como herramientas de trabajo:

- Los datos de recolección de información se los obtendrá mediante la encuesta y la entrevista.
- El trabajo de campo se lo realizará mediante la aplicación de encuestas y entrevistas aplicadas a personas conocedoras de la materia objeto de estudio previo muestreo poblacional en la ciudad de Loja en un número de 30 encuestados entre médicos, psicólogos, psiquiatras Fiscales, y Jueces de Garantías Penales, de igual forma se aplicará la entrevista a 5 profesionales entre ellos Abogados, médicos, psicólogos, jueces y fiscales sobre la materia de estudio.
- De acuerdo a las técnicas que se aplicarán se establecerán cuestionarios que se extraerán de la hipótesis.
- Se procederá al análisis de casos de delitos de violencia sexual, asesinatos, para así poder establecer la necesidad de hacer los respectivos tratamientos a las personas víctimas de estos delitos y puedan intervenir con la utilización de la Cámara de Gesell.
- Se procederá al procesamiento de datos; el análisis e interpretación de la información de cuadros y gráficos para verificación de objetivos e hipótesis para así arribar a las conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico,

que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

✓ Acopio Teórico;

a) Marco Conceptual; La integridad personal, la víctima, revictimización, la victimología, el proceso penal ecuatoriano, la Cámara de Gesell,
b) Marco Jurídico- Procesal Penal; Constitucional, legal y derecho comparado.
c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

✓ Acopio Empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
c) Presentación y análisis de los estudio de casos.

✓ Síntesis de la Investigación Jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos,

b) Contrastación de las hipótesis,

c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,

d) Deducción de conclusiones,

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis

8. CRONOGRAMA.

Actividades	**Junio**				**Julio**				**Agosto**				**Septiembre**				**Octubre**				**Noviembre**			
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio	x	x	x																					
Elaboración del proyecto de investigación y aprobación				x	x																			
Investigación bibliográfica						x																		
Investigación de Campo					x				x	x	x	x												

Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis				x x X		
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.				x	x	
Redacción del informe final, revisión y corrección					x x	
Presentación y socialización de los informes finales						x x x x

9. Presupuesto y Financiamiento:

9.1 Recursos Humanos:

Director de Tesis:	Por designarse
Entrevistados	05 profesionales de la materia
Encuestados	30 personas seleccionadas por muestreo
Postulante:	María Soledad Romero Moscoso

9.2 Recursos Humanos

Materiales **Valor**	
Libros 100	$.
Separatas de texto 50	$.
Hojas 50	$.
Copias 100	$.
Internet 100	$.
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación 300	$.
Transporte	$.

100	
Imprevistos 200	$.
Total 1000	$.

9.3 Financiamiento:

Los costos de la presente tesis ascienden a mil dólares americanos que serán solventados a cargo de la postulante de la investigación.

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. ARROYO BALTAN Lenin, "Victimología" Una visión desde el saber penal-criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva. Arroyo Ediciones Manta, Ecuador, 2006, Pág. 31.
2. CABANELLAS Guillermo, "Diccionario de Derecho Usual", Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.
3. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.
5. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en Costa Rica el 22 de Noviembre de 1169.

6. DIAZ Landrove Gerardo, "*Victimología"*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia España, 1990, Pág. 44.
7. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA., Editorial OCÉANO-Barcelona-España.
8. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- IV edición.- Editorial Omeba S.A. Buenos Aires.- 1998.
9. ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Definiciones Legales, Edit. Astrea, Argentina, 1992,
10. HERRERA Moreno Miriam, "*La hora de la victima, compendio de Victimología". P*ublicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidad, Madrid, 1996.
11. IPIÑA Beristaín Antonio, "Leyes Penales y de Dios Legislador" Alfa y Omega del Control Penal Humano , Edersa, Madrid, 1990 Pág. 212.
12. MARCHIORI Hilda "Victimología, la Víctima desde una perspectiva Criminológica"
13. MENDELSOHN. Benjamín. "Justicia Penal", Roma 1940. Pág. 21
14. NEUMAN Elías, "Victimología El Rol de la víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales"
15. OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales", Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978.
16. VALDIVIESO VINTIMILLA. Simón. Derecho Procesal Penal. Primera Edición.

12. ÍNDICE

1. Título 1

2. Resumen 3

2.1 Abstract 6

3. Introducción 8

4. Revisión de la Literatura 12

4.1 Marco Conceptual 13

4.1.1 Proceso Penal 13

4.1.2 Sistema Penal 14

4.1.3 Los Sujetos Procesales 17

4.1.3.1 Principales 17

4.1.3.1.1 Ofendido 17

4.1.3.2 Procesado 18

4.1.3.1.3 Fiscalía 20

4.1.3.1.4 El Acusador Particular 22

4.1.3.1.5 La Defensoría Pública 22

4.1.3.2 Auxiliares 24

4.1.3.2.1 Policía Judicial 24

4.1.3.2.2 Secretario 25

4.1.3.2.3 Peritos 25

4.1.3.2.4 Testigos 25

4.1.4 Victimología 27

4.1.4.1 Definiciones sobre Victimología 27

4.1.4.2 Conceptos Victimológicos Básicos 28

4.1.5 Víctima 29

4.1.5.1 Definición 29

4.1.5.1.1 Definición Etimológica y general de Víctima 29

4.1.5.1.2. Definición Jurídico Penal de Víctima 30

4.1.5.1.3 Definición de algunos Tratadistas 31

4.1.5.2 Tipos De Víctimas 34

4.1.5.2.1 Tipología Según Mendelshon 34

4.1.5.2.2. Tipología Según Jiménez De Asúa 36

4.1.5.2.3 Tipología Según Abdel Ezzat Fattah 37

4.1.6 Victimización Y Revictimización 39

4.1.6.1 Victimización 39

4.1.6.1.1 Tipos de Victimización 40

4.1.6.2 Revictimización o Victimización Secundaria 44

4.1.6.3 Desvictimación 46

4.1.7 Cámara De Gesell 47

4.2 Marco Doctrinario 49

4.2.1 El Histórico Olvido De La Víctima 49

4.2.1.1 La Venganza Privada y las formas históricas sustitutivas 50

4.2.1.2 La Expulsión de la Víctima del Proceso Penal 52

4.2.2 El rol de la víctima en los delitos de acción pública y privada dentro del proceso penal 54

4.2.3 La revictimización de las víctimas por parte de los funcionarios que trabajan para el sistema procesal penal 56

4.2.3.1. Etapa Pre-Procesal Y Procesal Penal 57

4.2.3.2. En la Etapa de Juicio 58

4.2.3.3. Factores que Influyen en la Revictimización 59

4.2.3.4 Consideraciones Especiales de Revictimización de las Víctimas de Delitos en Comparación con el Procesado 61

4.2.4. La Cámara de Gesell 65

4.2.4.1. Origen 65

4.2.4.2. Ámbitos De Aplicación De La Cámara De Gesell 67

4.2.4.3. Funcionamiento De La Cámara De Gesell para evitar la Revictimización en el Proceso Penal 70

4.2.4.4. Uso de La Cámara De Gesell En Todas las Etapas del Proceso Penal 72

4.2.4.5. Ventajas del Uso de La Cámara de Gesell en El Proceso Penal 74

4.2.4.6. Víctimas de Delitos que Merecen El Uso de La Cámara de Gesell 76

4.2.4.6.1. Delitos Sexuales 77

4.2.4.6.2. Delitos de violencia intrafamiliar y la trata de personas 81

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Las Víctimas en los Tratados Internacionales 86

4.3.1.1 Las Naciones Unidas y su Pronunciamiento sobre las Víctimas de Delitos 86

4.3.1.2 Las Víctimas y Testigos ante la Corte Penal Internacional 92

4.3.2 Estudio Jurídico de La Víctima según La Legislación Ecuatoriana 100

4.3.2.1 Constitución del Ecuador 100

4.3.2.2 Legislación Adjetiva Penal 108

4.3.2.3 Reglamento Sustitutivo Para La Protección De Víctimas, Testigos Y Otros Participantes En El Proceso Penal 119

4.3.3 Legislación Comparada 125

4.3.3.1 Legislación Argentina 125

4.3.3.2 Legislación de Costa Rica 130

4.3.3.3 Legislaciones Varias 132

5. Materiales y Métodos

5.1. Materiales utilizados 135

5.2. Métodos 135

5.3. Procedimientos y Técnicas 136

6. Resultados 138

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas 139

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas 149

6.3. Estudio de Casos 151

7. Discusión 156

7.1. Verificación de Objetivos 157

7.2. Contrastación de Hipótesis 159

7.3. Fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la propuesta de reforma 160

8. Conclusiones 165

9. Recomendaciones 169

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica 172

10. Bibliografía 180

11. Anexos 185

12. Índice 224